PN-AAN-224
ISN = 29908

Serio de libros No. 19

El Status de la Mujer Latinoamericana: Ley y Costumbre

Carmen Rodríguez de Muñoz
Elsa Roda de Salonen

Programa de Las Publicaciones
Instituto Salvadoreño del Desarrollo
Nacional de Investigaciones Históricas
Universidad
Matías Delgado
San Salvador, 1979

EL STATUS DE LA MUJER LATINOAMERICANA: LEY Y COSTUMBRE

Carmen Rodriguez de Muñoz
Elsa Roca de Salonen

Programa de Ley y Población
The Fletcher School of Law and Diplomacy
Administrado con la Cooperación de Harvard University
Tufts University
Medford, Massachusetts 1977

LIMA, PERU
1977

ÍNDICE

Capítulo		Págs.
I.	INTRODUCCIÓN	*1*
II.	PROBLEMAS GENERALES DEL STATUS DE LA MUJER Y LA LEY	*4*
III.	DERECHOS POLÍTICOS Y CÍVICOS	*9*
	A. Sufragio	*10*
	B. Servicio Militar	*14*
	C. Servicio Público	*16*
	D. Otros Servicios Cívicos	*17*
	E. Servico Judicial	*18*
IV.	LEYES CIVILES	*20*
	A. Capacidad Legal	*20*
	B. Derechos que se refieren al matrimonio	*21*
	1. Derechos al nombre familiar propio	*21*
	2. Igualdad de derechos durante el matrimonio	*22*
	(i) Fijación del domicilio conjugal	*23*
	(ii) Dirrección y representación de la sociedad conjugal	*26*
	3. Derecho de Propiedad	*27*
	4. Divorcio y Separación: sin disolución Países de América Latina en los que existe el divorcio con disolución del vínculo matrimonial	*34*
	5. Custodia	*37*
	6. Leyes comunes en el matrimonio	*38*
	7. Deberes y derechos de los padres	*40*
	C. Derechos de la herencia – Sucesión	*43*
	D. Tutela, curatela	*45*
V.	LEYES PENALES	*48*
	A. Delitos contra la vida, cuerpo y salud	*48*
	B. Delitos contra las buenas costumbres	*50*
	C. Delitos de corrupción	*54*
	D. Delitos contra la familia	*57*
	E. Delitos contra la libertad	*59*
VI.	PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SALUD	*62*
	A. Derechos al cuidado de la salud	*62*
	B. Derechos a la alimentación y nutrición	*69*

C. Acceso a los contraceptivos y planificación familiar, información y servicios *70*
D. Derecho a la esterilización voluntaria *78*
E. Terminación del embarazo *79*

VII. EDUCACION Y ENTRENAMIENTO *80*
A. Iguales acceso a todas las instituciones de educación y en todos los niveles *81*
B. Iguales condiciones de enseñanza en todos los niveles *84*
C. Igual acceso para la educación no escolarizada y programas de alfabetización *84*

VIII. EMPLEO Y PROBLEMAS RELACIONADOS *87*
A. Igual acceso y oportunidades a toda clase de empleos *88*
B. Igualdad de salarios y condiciones de trabajo *90*
C. Iguales previsiones sobre seguro social, vejez y salud *94*

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES *98*

ANEXOS *102*

BIBLIOGRAFIA *112*

APPENDICE: Puerto Rico: Informe Anual de la Comisión Para el Mejoramiento de la Mujer Año Fiscal 1975-1976 *116*

PREFACIO

El Plan de Acción Mundial, adoptado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad México, 1975, subraya la necesidad de reforma legal concerniente a la posición relativa de las mujeres. Dicho Plan declara:

> Los gobiernos deberan examinar la legislación que afecte a la condición jurídica y social de la mujer a la luz de los principios de los derechos humanos y de las normas aceptadas internacionalmente. Donde fuera necesario, deberan promulgarse, o actualizarse, las normas legislativas necesarias para que las disposiciones nacionales concuerden con los instrumentos internacionales pertinentes. También deberan adoptarse disposiciones adecuadas para la aplicación de tales normas. . . .
>
> Debera confiarse concretamente a organos apropriados la responsabilidad de modernizar, modificar o derogar leyes y reglamentos nacionales anacronicos, manteniendolos bajo constante examen y asegurando que sus disposiciones se apliquen sin discriminación. . . .[1]

Tanto en la lucha hacia la adopción de dichas disposiciones, come en anticipación de las mismas, el Programa de Ley y Población comenzó en 1974, proyecto de recopilación y análisis de las leyes que discriminan contra las mujeres en la América Latina, con una donación de la Dotación Tinker. La Sra. Helvi Sipila, Asistente Secretaria General para el Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, y Secretaria General para el Año Internacional de Mujeres, cooperó en este proyecto preparando un plan de clasificación que esboza las leyes que se consideran relevantes a la posición relativa de las mujeres, que cada país debe recopilar y revisar. Este plan provee la base para una tabla de contenido uniforme, así facilitando la compración de las leyes de distintos países.

Como se indica en las páginas 73-74, el proyecto trata de las leyes de quince países latinoamericanos. En cada uno de estos países, una abogada prominente tomó la responsabilidad de recopilar y revisar las leyes, así como la de hacer recomendaciones para reforma legal. Las monografías que resultaron se distribuyeron ampliamente, tanto en Ciudad Méjico durante la

1. Los párrafos 38 y 39 del Plan de Acción Mundial adoptado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 19 Junio 2 Julio, 1975. Texto en ECOSOC, *Año Internacional de Mujeres: Nota de la Secretaria General* (Sesión 59, Artículo en la agenda 5; Doc. U:N:, 3/5725, 11 Julio 1975); U.N., *Declaración de los Planes de Acción Mejicanos* (tirada para el Secretariado del Año Internacional de Mujeres por el Centro de Información Económica y Social, diciembre 1975). P. 21; *Las Naciones Unidas y la Poblacion: Principales Resoluciones y Instrumentos* (Nueva York, 1976), p. 84-85.

IV

Conferencia del Año Internacional de Mujeres, como en los países de las autoras. En el último caso, estas monografías sirvieron frecuentemente como base para discusiones en seminarios que se organizaron para levantar conciencia concerniente a la igualdad de sexo, a las cuales asistieron mujeres de distintas profesiones. Estos seminarios, a su vez, adoptaron resoluciones pidiendo reformas legales específicas, y también desarrollaron estrategias para iniciar e implementar dichas reformas.

Además de las monografías de varios países, se comisionó una monografiía regional para resumir las leyes y las costumbres que afectan la posición relativa de la mujer en el área completa de Latinoamérica. El énfasis en las leyes de costumbres se justificó en base a que tales leyes a menudo ejercen una influencia mayor en el comportamiento humano que las leyes formales. El producto fué este volumen, escrito hábilmente por la Dra. Elsa Roca de Salonen y la Dra. Carmen Rodríguez de Muños del Perú, y publicado en español e inglés. Aunque la reforma legal no es panacea para todos los problemas que acosan a las mujeres, el enfoque legal es un punto de partida útil por las razones siguientes:

1. La igualdad ante la ley es una condición esencial para desarrollar el potencial completo de las mujeres como participantes en el esfuerzo total de desarrollo.[2]

2. El Año Internacional de Mujeres es una ocasión para que cada país mida sus leyes contra las normas establecidas por diversas declaraciones de las Naciones Unidas. las convenciones e instrumentos ya adoptados por ese país.

3. La ley y la política pertenecen, esencialmente, a un mismo continuo. A medida que las opciones políticas amplias se reducen a selección política específica, una decisión de adoptar dicha política debe reflejarse en la ley – la ley para refinar, coordinar, financiar e implementar la política determinada.[3] De este modo, una política de igualdad de sexo tiene que traducirse en ley ejectuable. En carencia de tal ley, la posición permanecerá sin efecto.[4]

4. El Plan de Acción de la Población Mundial correctamente incluye el "neo-colonialismo en todas sus formas . . . como los obstáculos mayores a la emancipación total y al progreso en los países en desarrollo y de toda la gente afectada".[5] Es menester anular esas leyes machistas en los países en desar-

2. Cortes, "Achieving for Women Full Equality before the Law," en *Women and the Law* (Quezon City, Philippines: University of the Philippines Law Center, 1975), p. 3.

3. En cuanto a la ley como un instumento de política, vea a E.M. Vorozheikin, "La población y la ley", en *USSR-Papeles sobre la población* (Moscú, 1973), p. 89.

4. UNFPA, *Law and Population* (New York: UNFPA, Population Profiles, No. 2, 1976), p. 4.

5. Párrafo 14 (b) del Plan de Acción sobre la población mundial adoptado por la Conferencia sobre la Población Mundial en Bucharest en agosto 1974. Texto en Doc. N.U. E/CONF. 60/19.

rollo, que son herencia de los poderes colonizadores occidentales, en prosecución de la verdadera independencia.[6]

5. A consecuencia de su adiestramiento y práctica en encararse con un problema de todos los ángulos posibles, y de su preeminencia en el mundo en posiciones de efectuar políticas, los abogados pueden cabildear efectivamente para la reforma legal que envuelva todas las ramas de la ley.[7]

El Programa de Ley y Población desea expresar su aprecio profundo a los autores de este tomo, la Dra. Elsa Roca de Salonen y la Dra. Carmen Rodríguez de Muñoz, así como a todas las abogadas latinoamericanas que colaboraron en este proyecto y contribuyeron tanto a la edificación de un fundamento firme para la igualdad de hombres y mujeres. Le debe una deuda de gratitud a la Sra. Helvi Sipila por su estímulo y por el desarrollo del Plan de Clasificación, el cual continúa siendo una guía inestimable a las investigaciones en este campo. Finalmente, sin el apoyo próvido de la Dotación Tinker, este proyecto no hubiera sido posible.

Luke T. Lee
Director
Programa de Ley y Poblacion

6. Por ejemplo, antes de la llegada de los colonizadores españoles y americanos, se reporta que las mujeres en las Filipinas gozaban de derechos iguales que los de los hombres – la hijas podían dirigir el "baranguay" o ser sacerdotas. Al contrario de la versión biblica de Eva, que selió de la costilla de Adán, la leyenda tenía a los hombres y las mujeres saliendo simultáneamente de un gran bambú. Alzona, *The Filipino Woman: Her Social, Economic and Political Status, 1565-1937* (edición revisada), pp. 16-17; Cortes, "Women's Rights under the 1973 Constitution," en *Women and the Law*, Nota 2 supra, *p. 9*.

7. Lee, "Legal Implications of the World Population Plan of Action," 9 *Journal of International Law and Economics* 375, 382 (1975).

INTRODUCCIÓN

The Fletcher School of Law and Diplomacy of the Tufts University ha tenido la amabilidad de invitarnos a formular este trabajo sobre el "Status Legal de la Mujer en América Latina". Esta prestigiosa organización ha deseado que los estudios efectuados por destacadas abogadas del continente para conocer la situación legal de la mujer en sus respectivos países, fueran motivo de un análisis y comparación, que permitiera en forma panorámica apreciar la condición jurídica de la mujer en los países latinoamericanos.

El trabajo se ha ejecutado siguiendo las directivas trazadas por esa entidad y ha tenido como fuente principal de consulta los estudios mencionados en los que brillantes mujeres del Continente han expresado con honestidad y verdad la situación de la mujer en sus respectivos países.

No pretendemos que este trabajo cumpla con todo sus objetivos. Debemos señalar que la bibliografía ha sido limitada dado el elevado número de países y la necesidad de concluirlo dentro de un tiempo prudencial. De otro lado, se ha tratado de presentar los diversos capítulos en forma precisa y objetiva, destacando precisamente lo que en la legislación significa discriminación contra la mujer y haciendo un breve comentario en cada caso.

El análisis demuestra que la legislación estudiada a través de los diferentes Códigos y leyes específicas contienen disposiciones que son discriminatorias para la mujer, las que deben ser eliminadas.

También se ha podido constatar, que en diversos aspectos de la legislación, ha habido progreso en relación a la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en América Latina. No sólo en lo jurídico, sino también en lo educacional, laboral y social.

Son muchos los factores que han influído en este cambio de actitudes de legisladores, educadores dirigentes laborales, etc. en relación a la mujer. Las campañas realizadas desde los organismos internacionales, las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Mujeres) y otros, han sido sin duda un elemento fundamental de promoción. La formación de organismos femeninos que han mantenido campañas permanentes de orientación de la opinión pública. Los medios fáciles de comunicación que permiten apreciar los cambios producidos en los países desarrollados. La actitud propia de la mujer que ha luchado y lucha por alcanzar el rol social que le corresponde y el lugar al que tiene derecho por sus propias calidades humanas.

Si bien, como se podrá apreciar, la legislación discriminatoria contra la mujer se va reduciendo en estos países, la realidad es distinta. Los derechos cívicos consagrados en igualdad para la mujer y el hombre no se ejercen en su plenitud porque en muchos países la mujer para alcanzar ciudadanía y poder elegir y ser elegida precisa ser alfabeta, y elevada proporción de mujeres aún no lo son. Igualmente, existe en casi todos los países la opción para una

educación en igualdad con el hombre, sin embargo, la proporción de mujeres en la educación superior y universitaria es significativamente menor. En el trabajo la situación de la mujer en esta región del Continente es inferior a la del hombre, porque, desempeña ocupaciones menores que tienen salarios reducidos, y porque sólo una mínima proporción de cargos directivos es ocupada por mujeres. La mujer en el medio agrario donde cumple una función social, de trabajo y familiar de suma importancia es relegada a un plano inferior y carece de las oportunidades de educación y desarrollo intelectual.

Junto a una modificación de la legislación en los aspectos discriminatorios precisa una acción permanente, intensa, que promueva la educación de la mujer. Será el medio más eficaz para que pueda realizarse y para que siga contribuyendo al desarrollo económico y social de los países de América Latina.

El Año Internacional de la Mujer establecido por las Naciones Unidas y celebrado en casi todos los países de América Latina, ha constituido un medio positivo de promoción de la mujer. Las conclusiones del Congreso Mundial de Mujeres de México y el Decenio de la Mujer determinan metas que precisan alcanzar los países de América Latina, para desterrar prejuicios, combatir tradiciones y eliminar costumbres que gravitan como peso de la historia sobre la mujer de esta parte del Continente.

En efecto, la historia de América Latina antes del descubrimiento por Colón en 1492 demuestra que existían en el Continente dos grandes Imperios: el Azteca y el de los Incas, en los que era diferente la situación de la mujer.

En el Imperio Azteca no existía el matriarcado en el momento de su descubrimiento por Hernán Cortéz. La "guerra llegó a ser para los aztecas un deber religioso, que se cumplía para reponer el abastecimiento de víctimas". La mujer no era guerrera, pero, "los aztecas consideraban a la maternidad como el equivalente femenino de la guerra. Comparaban el niño recién nacido a un cautivo hecho en batalla y otorgaban a las mujeres que morían al dar a luz los mismos honores que a los guerreros muertos en acción".

Los Incas en el sur habían alcanzado una posición económica y política más destacada entre los pueblos del Continente. Anterior a la época de los Incas son notorias las influencias del matriarcado, así junto a Manco Capac, fundador del Imperio, está Mama Ocllo, su hermana y esposa. Algunos cronistas citados por Basadre, afirman que en la región de la costa peruana, existían capullanas, esposas de los Caciques Gobernantes de algunas regiones. En la época de los Incas, estos imponen el patriarcado, pero, el matrimonio monogámico no se implanta de súbito. La evolución del régimen matriarcal al sistema del patriarcado se cumple en varias etapas.

La llegada de los españoles a América sitúa a la mujer en una situación diferente. Pasa a ocupar un segundo lugar en la organización social y la colocan en el plano de una menor de edad. Los conquistadores consideraron a

la mujer indígena como esclava, y además objeto sexual del español, que carecía en los primeros años de la conquista de una mujer de su propia raza. Posteriormente, cuando los negros llegaron a América fueron en condiciones de esclavos y la mujer negra tuvo una situación inferior aún a la de la indígena, pués, además de ser objeto erótico estaba dedicada a la procreación y era más considerada mientras más hijos tuviera.

Durante toda la colonia la condición de la mujer hispana, indígena y negra continuó en este estado subalterno, en un caso, e indigna e injusta en los otros. La idependencia de los Estados Unidos de América en 1776, la Revolución Francesa de 1789 y los movimientos libertarios tanto en el norte como en el sur determinaron que las colonias se independizaran de España y Portugal y surgieron los países latinoamericanos como repúblicas libres.

La independencia significó que se expidieran leyes, se promulgaran constituciones y Códigos inspirados en el Código Napoleónico y los Códigos Españoles. En toda esta legislación expedida al advenimiento de las repúblicas en América Latina no se concede a la mujer ningún derecho, es el predominio del varón en la familia y la sociedad.

Es en realidad en este siglo XX en el que empiezan los cambios que permiten la elevación y dignificación de la mujer. Son muy pocos los que se dan antes de la primera guerra mundial y casi todos son posteriores a este conflicto. Surgen nuevas ideas y sistemas políticos y sociales que determinan modificaciones sustantivas en las leyes fundamentales – la Constitución – en la que se reconoce en forma explícita o implícita la igualdad de derechos del hombre y la mujer. También se modifican las leyes de sufragio y actualmente todos los países de América Latina conceden este derecho a la mujer. Las leyes del trabajo que protegen a la mujer y al niño comprenden a un mayor número. Pero subsisten limitaciones en el derecho de familia, aún en algunos países no se permite legalmente la planificación familiar con paternidad responsable, todavía la situación real de la mujer como se ha mencionado es diferente e inferior a lo que la legislación dispone.

El trabajo que presentamos sobre el "Status Legal de la Mujer en América Latina" tiende a contribuir al conocimiento de estas diferencias y discriminaciones, para corregirlas o eliminarlas. La mujer en este Decenio debe alcanzar la plenitud de sus derechos y sobre todo debe conseguirse que la realidad sea modificada, para que como integrante de una sociedad más justa, viva plenamente y se realice; y en América Latina la mujer pueda tener el lugar, la cultura y las oportunidades y las decisiones que ha alcanzado en países más desarrollados.

El futuro de la mujer en esta Región del Continente Americano dependerá del esfuerzo conjunto de todos: gobiernos, instituciones, personas y será la meta que se deberá alcanzar en estos diez años dedicados a su progreso integral.

II. PROBLEMAS GENERALES SOBRE EL STATUS DE LA MUJER LATINO-AMERICANA Y LA LEY

La condición jurídica y social de la mujer en América Latina presenta características muy semejantes. No obstante, como se podrá apreciar en el análisis hay algunas diferencias tanto en los dispositivos y en la realidad social.

A. Constitución Política

La Constitución Política de los diversos países, no contienen ninguna disposición que discrimine a la mujer. De modo general, consagra la igualdad frente al varón definiendo con precisión que no existirá diferencia por razones de sexo. Algunos países mantienen dentro del texto legal, la denominación genérica de hombre comprendiendo a ambos sexos.

En lo relativo a las garantías nacionales, sociales e individuales, los dispositivos constitucionales varían en redacción, pero en su contenido son similares. La Constitución Política de Argentina (1957), en el Art. 16º establece:

> Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad.

La Carta Magna de Bolivia (1967), en su Art. 6º dice:

> Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, idoma, sexo, religión, opinión política o de otra índole, orígen, condición económica, social u otra cualquiera.

Asimismo, este principio de igualdad ante la ley de ambos sexos, lo consagra la Constitución Política del Brazil (1969) al disponer: "Todos son iguales frente a la Ley, sin distinción de sexos, raza, trabajo, credo religioso o convicciones políticas."

En términos muy parecidos, variando la redacción, la Constitución Política de los otros países, no discrimina a la mujer. En los artículos pertinentes, relativos a las garantías esenciales se emplean términos tales como: "todos los habitantes", "toda persona" "sin distinción de sexo, raza, etc."

La Constitución Política del Paraguay (1967) es la que señala la igualdad de los derechos para el hombre y la mujer en forma precisa, al establecer en su Art. 51º:

> Esta Constitución consagra la igualdad de derechos civiles y políticos del hombre y de la mujer, cuyos derechos correlativos serán establecidos por la ley, atendiendo a los fines del matrimonio y a la unidad de la familia.

De otro lado, todos los países latinoamericanos, sin excepción, han ratificado mediante dispositivos legales la Declaración de las Naciones Unidas sobre Los Derechos del Hombre, reafirmando los principios jurídicos que norman la vida y actividades del ser humano.

En la Constitución del Ecuador (1945), Art. 141º, Numeral 2º señala:

> Se declara punible toda discriminación lesiva a la dignidad humana, por motivos de clase sexo, raza u otro cualquiera,

siendo así, el primer dispositivo que condena toda discriminación.

En lo relacionado a los derechos políticos de la mujer, estos seran analizados en el rubro correspondiente del presente trabajo.

B. Código Civil

Los Códigos Civiles presentan diferencias entre un país y otro de América Latina que serán motivo de estudio en los diferentes capítulos. Sin embargo, es de advertir que la tendencia en los últimos años es eliminar las discriminaciones aún existentes sobre todo en la capacidad civil dentro del matrimonio, es decir en el Derecho de Familia.

La mayor parte de los Códigos Civiles limitan la capacidad legal de la mujer casada, haciéndola depender del esposo. Para citar sólo unos ejemplos, el Código Civil de Chile, en su Art. 137º dispone:

> La mujer casada no puede sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar, ni ejercer los cargos de tutora o curadora.

El Código Civil del Perú (1936) también restringe a la mujer en su capacidad legal. El Art. 5º establece:

> Que los varones y las mujeres gozan de los mismos derechos civiles, salvo las restricciones establecidas, respecto a la mujer casada.

El estudio comparativo será ampliado en el Capítulo respectivo.

De modo general, se puede señalar que casi todos los Códigos Civiles de América Latina, consagran los derechos civiles de la mujer, limitándolos sólo en los casos de matrimonio.

C. Código Penal

Existen diferencias sustantivas en este cuerpo legal entre los dispositivos de un país y otro de América Latina. Para citar unos pocos ejemplos: el aborto es permitido legalmente en Cuba y Chile, en tanto que es penado tanto la mujer como el que lo práctica, en casi el resto de países de América.

Hay disposiciones ofensivas para la mujer por la insignificancia de las penas que se imponen, tales como, en el caso de adulterio, en el que la pena es severa para la mujer casada y leve para el esposo, incurso en igual delito.

Más adelante, se analizan estos aspectos del Código Penal.

D. Código de Comercio

Existen normas legales discriminatorias para la mujer en el ejercicio de actividades comerciales. Estas normas se hacen restrictivas para la mujer casada. En la mayor parte de Códigos de Comercio, hay restricciones. En algunos Códigos, por ejemplo, el de Panamá (1937) en su Art. 27º establece:

> Los mayores de edad pueden confirmar válidamente las obligaciones contraídas con actos de comercio ejecutados por ellos durante su minoridad. Asimismo, serán válidos los actos mercantiles ejecutados por la mujer sin licencia expresa ni tácita del marido, cuando aquellos sean objeto de una ratificación posterior por el último.

El Código de Comercio del Perú (1910) dispone en su Art. 6º:

> La mujer casada, mayor de diez y seis años podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Una disposición en el Código Civil de Chile, es muy similar a las señaladas anteriormente. El Art. 137º señala:

> La mujer casada no puede sin autorización del marido celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una

deuda ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título oneroso o lucrativo, ni enajenar bienes, hipotecar o empeñar, ni ejercer los cargos de tutora o curadora.

En Costa Rica, el Código de Comercio, por el contrario establece una igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, para las activivades comerciales, pués, al definir a los comerciantes como: "las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual" y al gozar la mujer de capacidad jurídica, sí se dedica habitualmente a realizar actos de comercio, se le reconoce la capacidad de negociar.

En Colombia, igualmente, por Ley 28 de 1932, la mujer casada adquirió capacidad para desempeñarse con libertad en los negocios, realizar actos de carácter económico comercial, para ser fiadora, codeudora, etc.

En algunos países de América Latina, la mujer casada tiene capacidad y libertad para comerciar. Sin embargo, ésta en la práctica no se cumple y está sometida a la influencia que sobre ella ejerce el marido.

E. Código Sanitario

En virtud del código sanitario las disposiciones y normas sobre salud son igualitarias tanto para el varón como para la mujer. Esta legislación específica existe como conjunto jirídico sólo en pocos países de América Latina. En otros, están comprendidos dentro de la Constitución Política o en Leyes Generales.

De modo general, se puede decir que en América Latina, el Estado asume la responsabilidad de la promoción, protección y recuperación de la salud con respecto a sus habitantes. En la realidad, la dispersión de la población, el bajo nivel cultural, problemas raciales, falta de servicios básicos de saneamiento, determinan que los problemas de salud afecten a elevado número de pobladores y que en otros, la cobertura de salud no comprenda sino a la población urbana y a escasa proporción de la población rural.

Es preciso destacar los esfuerzos que a pesar de los factores señalados, desarrollan los diversos países latinoamericanos para erradicar las enfermedades transmisibles, disminuir la mortalidad infantil, aumentar la cobertura de salud y resolver las premiosas necesidades de saneamiento básico, en especial del medio rural. En este sentido es justo señalar los esfuerzos conjuntos de los países del Continente dentro de la Organización Panamericana de la Salud, con su organismo ejecutivo: La Oficina Sanitaria Panamericana, integrantes de la Organización Mundial de la Salud, entidad específica de las Naciones Unidas para conseguir la cooperación y asistencia técnica en salud, que permita evitar enfermedades y promover la salud de los habitantes del Continente.

F. Proteccion a la Familia y al Menor

La mujer como elemento básico de la familia tiene a su cargo la protección del niño menor. A través de dispositivos legales contenidos en el Código de Menores en algunos países, y en Código en de Familia en otros, se prevee la protección familiar al niño en los casos de quebranto social, abandono, readaptación del niño en peligro moral, etc.

En el Capítulo pertinente serán analizados diversos aspectos vinculados tanto a la familia, como a la madre y al niño en los diversos países de América Latina. Sin embargo, es preciso mencionar que en algunos países es elevada la proporción de niños procedentes de uniones ilegítimas, y en otros el número de niños con deserción paternal sea alta determinando su falta de protección. Los dispositivos existentes son insuficientes para corregir y disminuir estas cifras que reflejan un hondo problema social de la maternidad y la infancia, que repercute seriamente sobre el futuro del niño. No obstante, destacan Uruguay, Perú y Venezuela.

Hay esfuerzos encaminados a mejorar la legislación y perfeccionarla por parte del Estado y Entidades Particulares, pero, precisará de elevar el nivel cultural de los habitantes para conseguir una mayor responsabilidad en la protección de la familia y el niño.

G. Educación

El acceso de la mujer a los diversos niveles de educación en América Latina es igual al del varón. No hay restricciones ni limitaciones para la mujer en la legislación educacional.

En algunos países – como se verá – la proporción de mujeres analfabetas en relación a los varones, es elevada. Son factores tradicionales, ambientales y raciales que influyen en este sentido sobre los que los Estados se están esforzando en erradicar y se han conseguido progresos evidentes en países como Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela entre otros, y en todos los índices de analfabetismo de la mujer ha disminuído, habiéndose llegado a erradicar en Cuba. En la educación superior, la proporción de mujeres en relación a varones, es reducida, salvo, en algunas profesiones preferentemente elegidas por la mujer como Enfermería, Obstetricia y Trabajo Social. En la Educación Inicial y Básica de los nuevos planes en América Latina, funciona la coeducación, o sea la presencia de varones y mujeres en los mismos planteles. Este sistema beneficiará en majores posibilidades y oportunidades para la mujer.

III. DERECHOS CIVICOS Y POLITICOS

La concesión de los derechos políticos y civiles de la mujer en latinoamérica, ha sido un proceso largo y lento. Lo inició el Ecuador cuando la Constitución de 1929 otorgó la ciudadanía a todo ecuatoriano hombre o mujer mayor de 21 años que sepa leer y escribir. En 1961 con Paraguay, todos los países de América Latina habían reconocido este derecho a la mujer.

La tendencia al reconocimiento oficial de los derechos políticos de la mujer en los países del Continente Americano se acentúa cuando la Comisión Interamericana de Mujeres, organismo especializado de la O.E.A. realizó desde 1930 estudios sobre la condición civil y política de la mujer. La Sétima Conferencia Interamericana efectuada en Montevideo, Uruguay en 1933, a instancias del C.I.M., apruebó la Convención sobre la nacionalidad de la mujer, declarando no hacer distinciones basadas en el sexo. A la fecha, sólo 5 países latinoamericanos han ratificado y aprobado dicha Convención.

La Novena Conferencia Interamericana de Colombia, Bogotá en 1948, a sugerencia también de la C.I.M., aprobó 2 Convenciones para la mujer:

La Primera, sobre los derechos políticos en la que se reconocía el derecho al voto. A la fecha todos los países latinoamericanos conceden este derecho a la mujer.

La Segunda Convención, sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer establece que, todos los países americanos, otorguen a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el varón. Al respecto, parece que la mayoría de los países ha olvidado la ratificación de esta Convención.

Las Naciones Unidas preocupada por la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha definido los derechos políticos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Ha suscrito también: La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952; el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos en 1966 y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1967. En todos estos documentos se establece que el ejercicio de los derechos políticos de la mujer como el votar en todas las elecciones y ser candidata para integrar todos los organismos constituídos mediante elecciones públicas, el derecho al voto, en todos los referendos públicos, ejercer todas las funciones públicas, etc., deben estar en igualdad de condiciones con el varón.

Sin embargo, revisando las ratificaciones y aprobaciones por parte de los Gobiernos de los documentos señalados, vemos con sorpresa por ejemplo que la Convención de 1952 sobre los Derechos Politicos de la Mujer, sólo se han adherido al 31 de enero de 1975, 11 países Iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Republica Dominicana y el 11 de junio de 1975, el Perú.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) al 31 de enero de 1975, solo cinco países latinoamericanos se han adherido:

Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador y Uruguay. En muchos países, incluso aquellos en los que las mujeres disfrutan de sus derechos políticos desde hace tiempo, como Ecuador desde 1929, Brasil 1932, República Dominicana 1942 y Panamá 1946, no se han pronunciado sobre las adhesiones al Pacto.

El porcentaje de mujeres que participan en los niveles más altos, como toma de decisiones, formulación de política en el plano local, nacional e internacional, es muy reducido. Esto se debe a problemas que tiene su origen en las costumbres tradicionales y patrones culturales ancestrales que en nuestros días rigen todavía los valores y actitudes relativos a los roles del varón y de la mujer en la sociedad.

Los obstáculos que se oponen a la ejecución de la igualdad de los derechos, oportunidades y responsabilidades de la mujer en latinoamérica, son casi todos de la misma naturaleza: grado de educación, ideas estereotipadas con respecto a cada sexo transmitidos por las costumbres, creencias, planes de estudio, apatía de la sociedad latinoamericana que se refleja en las prioridades que establece en forma desigual al formular las políticas de infraestructura, especialmente, cuando los recursos son limitados; las restricciones políticas que refuerzan las actitudes culturales y los medios de información pública que con frecuencia reflejan y refuerzan estas actitudes tradicionales en lugar de actuar como agentes del cambio social.

Estos obstáculos predominan más en unos países que en otros, conciertas variantes relativas en cada país, por el grado de desarrollo socio-económico cultural en que se encuentran. En Argentina, Costa Rica, Chile, ahora Colombia, México y Uruguay por ejemplo, la mujer participa más por ser los países más desarrollados. Así en la actualidad la mujer colombiana se halla legalmente facultada para ejercer a plenitud sus derechos políticos, puede elegir y ser elegida para todos los empleos del Estado, empezando por la Presidencia de la Republica. Sin embargo, estos últimos años y muy especialmente desde 1974 y 1975 "AÑO DE LA MUJER", la mayoría de los países están preocupándose por la reforma de sus Códigos, especialmente en el Derecho de Familia, a fin de dar a la mujer mayores responsabilidades en la toma de decisiones.

A continuacion se analiza el estado en que la mujer se encuentra con respecto al servicio militar, servicio público y servicio judicial.

A. Sufragio

En la actualidad todos los países latinoamericanos conceden el voto a la mujer. Todas las legislaciones indican que el derecho de sufragio es Universal y Directo.

Los antiguos impedimentos y restricciones con respecto al derecho a voto se han suprimido gradualmente, gracias a las reformas de las constituciones, códigos civiles, y otros reglamentos. Pero, para que la mujer alcance este

derecho ha tenido que transcurrir más de una centuria. Dentro de la comunidad latinoamericana, la preocupación para que la mujer alcance el derecho de sufragio data desde 1845. La Constitución Ecuatoriana de ese año comprendía dentro del término ciudadano al varón y a la mujer. No obstante, ésta no ejerció el sufragio sino muchos años después, probablemente por las restricciones proprias de las tradiciones culturales de la época. A través de numerosas modificaciones de su Constitución Política, este país en 1929, se convierte en el primero en conceder la ciudadanía a la mujer. El Art. 13º de la Constitución Política de 1929 dice:

> Es ciudadano todo ecuatoriano hombre o mujer mayor de 21 años que sepa leer y escribir.

Desde ese año hasta 1967, en que se hizo la última modificación de la Constitución en vigencia, el voto fué facultativo para la mujer y obligatorio para el varón. Sólo desde 1967, se dió la obligatoriedad del derecho de sufragio universal a la mujer.

El Art. 70º de la Constitución vigente (1967) dice:

> El voto es deber y derecho de los ciudadanos; por tanto, es obligatorio para el hombre y la mujer.

Brasil, Cuba, República Dominicana y Uruguay son los países que después del Ecuador otorgaron el voto a la mujer en los años 1932, 1934 y 1942 respectivamente, convirtiéndose en países de vanguardia en ese sentido. La actual legislación cubana reconoce la igualdad jurídica de la mujer, y el porcentaje de electores es numerosa, ejerce el derecho de sufragio en forma plena seguir la Constitución vigente.

Sólo después de la Segunda Guerra Mundial, los demás países latinoamericanos, afianzaron tal derecho.

México también desde 1917, se preocupó por incorporar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, pero no dió logró por el machismo predominante, sino hasta 1947, en que se dió el voto, y en 1953, por la reforma de la Constitución alcanzó su máxima expresión de nivelación; pero en la práctica siguen prevaleciendo las restricciones.

El Perú, otorgó el voto a la mujer en 1955 a través de la Ley Nº 12391, que modificó los Arts. 84º , 86º y 88º de la Constitución Política vigente.

> Art. 84º Son ciudadanos los varones y mujeres peruanos mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados.
>
> Art. 86º Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir.

> Art. 88º El Poder Electoral es autónomo. El Registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad de sesenta años, y facultativos para los mayores de esa edad. El sistema de elecciones dará representación a las minorías con tendencia a la proporcionalidad.

Paraguay ha sido el último país de América Latina que dió el voto a la mujer en 1961.

En cuanto a la edad para ejercer este derecho, la mayoría de los países consignan los 18 años tanto para varones como para mujeres.

Bolivia, Honduras, Nicaragua y el Perú, indican los 21 años para que varones y mujeres tengan el derecho al voto, haciendo salvedad que, los casados y emancipados lo harán a los 18 años.

Sólo Colombia y el Ecuador admiten en sus legislaciones los 21 años sin hacer ninguna salvedad.

Argentina, es el único país que no consigna la edad para el voto.

La totalidad de los países conceden la igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio. Esto significa que varones y mujeres tienen las mismas opciones para elegir y ser elegidos miembros del parlamento, u otros cargos que son eligibles.

Cabe destacar la paridad de este derecho en la legislación Argentina, que en 1947, promulgó una ley especial para la mujer "La Ley de los Derechos Políticos de la Mujer".

> Los ciudadanos de ambos sexos gozan de igualdad absoluta en el ejercicio del derecho a sufragio.

Para que la mujer alcance la igualdad plena de este derecho, muchos países han seguido un proceso lento por las restricciones existentes. Esto lo notamos en algunos países especialmente en los centroamericanos, donde la mujer ejerció el voto en forma plena, después de muchos años de la dación del dispositivo. Así tenemos, el caso de El Salvador, a pesar de que el voto se concede a la mujer en 1939, la Ley Reglamentaria de Elecciones en el Art. 4º exigía muchos requisitos como: el comprobar su estado civil, edad, estudios, cédula de vecindad, etc. La posterior modificación de la Reforma de la Ley Electoral en 1946, mantuvo las restricciones para la calificación de la mujer como apta para el voto. En 1956, la Ley Transitoria Electoral emitió en su Art. 4º un artículo muy discriminatorio que rechazaba a la mujer como elegible por razón de su sexo. El Art. 6º decía:

> Unicamente son elegibles para desempeñar el cargo de Diputado a la próxima Asamblea Constituyente y el de Presidente de la República: Para Diputados: Los salvadoreños por nacimiento del

SEXO MASCULINO, originarios o vecinos del Departamento en donde se verifica la elección.

Para Presidente de la República: Los salvadoreños por nacimiento del SEXO MASCULINO.

Es en 1962 con la nueva Constitución vigente, la mujer salvadoreña alcanza la plenitud de sus derechos ciudadanos. Art. 22º de la Constitución Política vigente (1962) dice:

> Son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de 18 años.

Guatemala sigue la misma trayectoria discriminatoria. En 1945, se otorgó el voto a la mujer pero con carácter facultativo. En 1956 se modificó las leyes del sufragio femenino dándole la obligatoriedad pero discrimina a la mujer analfabeta; el varón analfabeto sí podía votar. En 1965 al promulgarse la nueva Constitución fué suprimida la discriminación y actualmente el sufragio es universal para todos los guatemaltecos sin distinctión de sexo, que sepan leer y escribir y facultativo para los electores analfabetos.

La Mujer Hondureña que en 1945 obtuvo el derecho al voto en forma facultativa, en 1957 lo tiene con restricciones y en 1965 en forma plena, pués la Constitución vigente (1965) en su Art. 33º y 34º declara:

> Art. 33º Son ciudadanos todos los hombres y mujeres mayores de 18 años.
>
> Art. 34º Son derechos del ciudadano ejercer el sufragio y optar a los cargos públicos, sin hacer distinciones por razones de sexo, con obligaciones de inscribirse en el Registro Electoral, votar en las elecciones populares, desempeñar, salvo excusa o renuncia con causa justificada, los cargos de elección popular y los consejibles y presten servicio militar y los demás que exija el Estado.

El Perú, desde que dió el derecho a voto a la mujer en 1955, lo hizo sin discriminación y con carácter obligatorio.

Uruguay desde 1932, aplicó este derecho también sin ningún tipo de discriminación.

En lo que se refiere a la obligatoriedad del sufragio, actualmente todos los países legislan en ese sentido. Sin embargo, en algunos casos, las leyes o reglamentos privan indirectamente a las mujeres del disfrute de sus derechos ciudadanos al exigir que se cumplan ciertas condiciones.

Si bien estos requisitos se aplican a hombres y mujeres por igual, las mujeres no pueden cumplirlos con tanta facilidad como los hombres, así el

requisito de que los votantes sepan leer y escribir es especialmente perjudicial para las mujeres con alto índice de analfabetismo como el Ecuador, Bolivia, Paraguay y Perú. En Brasil no votan los analfabetos. Lo mismo occurre en estos países con el idioma cuya lengua predominante es la nativa y no el Castellano. En la totalidad de los países latinoamericanos el requisito de estar inscrito en los Registro Electorals y Registro Cívico Nacional, hace que muchas mujeres por apatía no lo hagan dando lugar al ausentimso en las elecciones. Se están realizando enormes esfuerzos en la mayoría de estospaíses para lograr la mayor participación posible del electorado femenino. En algunos como Argentina, México y Perú, se imponen sanciones penales, multas o la pérdida de ciertos derechos a los electores que no ejercen su derecho de voto.

B. Servicio Militar

La participación de la mujer latinoamericana en el Servicio Militar y Fuerzas de la Paz, camina a ritmo lento. Las constituciones y demás dispositivos al respecto, admiten en la mayoría de los países sólo a varones. Las mujeres todavía no están involucradas dentro de la legislación; pero notamos que los Gobiernos están contemplando esta situación a fin de equiparar la obligación en la prestación del Servicio Militar tanto a varones como a mujeres en igualdad de condiciones.

El panorama es el siguiente:

El Servicio Militar obligatorio tanto para varones como para mujeres en tiempo de guerra o de paz, existe sólo en dos países: Colombia y Perú.

La Ley Colombiana de Servicio Militar de 1945, indica la obligatoriedad para ambos sexos en concordancia con el Art. 165º de la Constitución Política vigente que dice:

> Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

Sin embargo, según últimos datos pese a la obligatoriedad la mujer colombiana no participa todavía en este servicio.

Analizando las diversas normas sobre el Servicio Militar Femenino de Latinoamérica, debemos destacar que el Perú, está a la vanguardia con respecto a los otros países. El Decreto-Ley Nº 20788 de 1974, en concordancia con el Art. 214º de la Constitución Política vigente, establece:

> El servicio militar femenino al igual que el varón obligando la inscripción sea en la Marina, Ejército o la Aviación a todas las mujeres que cumplan 18 años de edad.

Según el mismo Decreto Ley, Arts. 81º y 85º se da la opción para prestar el servicio militar en forma voluntaria en tiempo de paz a las mujeres de 19 a 45 años de edad, indicando que pertenecen a la Reserva las mujeres entre los 18 y 45 años. Por último el Art. 86º indica :

> Que las mujeres que presten servicio recibirán entrenamiento en centros de formación adecuados, gozando de los mismos beneficios que se dan a los varones.

En aplicación de la disposición, actualmente hay un buen porcentaje de mujeres que se han inscrito en el Servicio Militar y recibirán el entrenamiento respectivo.

Existe actualmente mujeres médicos en la Sanidad Militar con opción a los grados pertinentes, y mujeres preparándose en la Policía Femenina y en la Policía de Investigaciones. El único problema que tienen, en cuanto a remuneración, especialmente, las que están en la Sanidad Militar. Hay Servicio Militar Femenino voluntario en tiempo de paz y obligatorio en tiempo de guerra en Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay.

Por ejemplo, en Bolivia en 1966, se estableció el Servicio Nacional de Defensa con carácter voluntario para los estudiantes de los últimos años de secundaria. El Servicio Auxiliar Femenino obliga a toda mujer boliviana de 19 a 35 años, prestar servicios en trabajos compatibles con su situación (discriminación). Actualmente, está en elaboración la Ley Orgánica de la Policía que incluye a la Policía Femenina, el anteproyecto data de 1972.

En Chile, no existe Servicio Militar Femenino pero el actual Gobierno Revolucionario, ha constituido el Servicio Auxiliar Feminino del Ejército (SAFE) cuyo objectivo es dar instrucción militar a las mujeres; pero no es obligatorio.

En el Cuerpo de Carabineros de Chile, algunas mujeres ejercen el servicio en forma voluntaria, alcanzando grados de oficiales medios.

En Honduras, la Ley de las Fuerzas Armadas no cierra las puertas a la mujer; pero sólo en la Sanidad Militar es donde la población femenina ha tenido la oportunidad de ingresar pero en proporciones muy escasas. La Constitución de la República establece que el Servicio Militar es obligatorio para todos los ciudadanos, y que en caso de guerra están obligados todos los hondureños hábiles sin discriminación alguna.

La Ley Constitutiva del Ejército Guatemalteco, admite la prestación del Servicio Militar a las mujeres en forma obligatoria durante la guerra y voluntaria en la paz, ellas pueden ingresar como especialistas, enfermeras, cocineras, profesionales, etc., sin posibilidades de ascenso ni hacer carrera militar. La Ley es discriminatoria con respecto a los varones.

En Nicaragua, existe la Guardia Nacional de Nicaragua que en su seno

admite a las mujeres en el Cuerpo de Enfermería, y que hoy alcanzan grados superiores, como Coronel, Capitán, Teniente, etc. También hay mujeres policías en número de 40.

Desde 1967 en Paraguay, las mujeres tienen acceso sólo a la Sanidad Militar, donde también ascienden a grados superiores, la obligación del servicio es sólo para varones y voluntario para las mujeres.

En el Ecuador, por Ley no existe el Servicio Militar Femenino; pero en la práctica las mujeres forman parte del personal civil sometidas a la Jurisdicción Militar, y lo hacen voluntariamente.

No existe Servicio Militar Femenino en Argentina, Brasil, Costa Rica, Uruguay y Venezuela. La legislación al respecto indica, por ejemplo: en Venezuela para el Servicio Militar "sólo se admitirán a los hombres". Costa Rica no tiene ese servicio porque en ese país no existe ningún tipo de Fuerza Armada ni Fuerza Policial.

No se consignan datos sobre este Servicio en Cuba, El Salvador, México y República Dominicana.

C. Servicio Publico

Todos los países latinoamericanos establecen por ley la igualdad para el desempeño de todos los cargos públicos, sean éstos por elección o por nombramiento. Pero el ejercicio efectivo de este derecho para la mujer en cuanto a acceso y oportunidad a los puestos directivos y toma de decisiones, no ha sido paralelo a su adelanto educacional. En la práctica, cuanto más alto es el cargo y mayor el poder, menos probable es que lo ejerza una mujer.

En muchos países se relega a la mujer a puestos secundarios por nombramiento, dándole los cargos de más responsabilidad a los varones.

Algunos países como Colombia, Costa Rica, Chile, Nicaragua y Uruguay, tratan de cumplir con lo dispuesto en sus leyes y dan a las mujeres cargos de responsabilidad en todos los poderes, lo mismo en Chile, Costa Rica y Uruguay donde las mujeres ocupan puestos de dirigencia. En Cuba la mujer tiene acceso a todos los puestos públicos. No sabemos sí en la práctica esto se cumple. En Venezuela sí bien numerosas mujeres ocupan hoy cargos de responsabilidad, tanto en la administración pública como en la privada, no es significativo el número de ellas en la toma de decisiones. En los demás países la incorporación y participación de la mujer en cargos públicos es muy lenta. En la República Dominicana existen 25 gobernaciones y en las elecciones de 1966 éstas fueron ocupadas en su totalidad por mujeres. Actualmente, más del 50% de mujeres ocupan estos cargos. En todos los países latinoamericanos existen una gran diferencia entre el reconocimiento oficial de los derechos políticos de la mujer que es total, y el grado de participación directa de las mujeres en el gobierno. Hay muy pocos casos en que la mujer llega a ocupar

algunas otras funciones importantes en el gobierno local, nacional e internacional. Con sorpresa contemplamos que continúan siendo escasas las candidatas para altos cargos en los gobiernos, en pocos países existen mujeres que sean miembros del parlamento y que sean miembros de las comisiones más influyentes. Las pocas que ocupan cargos de Ministros u otros Superiores tienden a especializarse en cuestiones sociales que afectan al bienestar de la familia y de la sociedad.

El porcentaje de mujeres que ocupan puestos más altos disminuye notablemente a medida que se llega a niveles más altos. En la mayoría de los países, la idoneidad cívica y profesional, influencias políticas, sociales y otras condiciones hacen más difíciles el acceso a puestos superiores. En la práctica los cargos públicos más importantes son ocupados en su mayor parte por varones, especialmente en los niveles intermedio y superior. Esto es evidente no sólo en la estructura de los Estados y de sus órganos, sino también en los servicios de gobierno y empresas privadas. También se refleja en la administración pública que muestra una pronunciada estructura piramidal con respecto a la participación de las mujeres en puestos de alta jerarquía.

No obstante esto, en estos últimos años en América Latina hay la tendencia de que el grado de participación de la mujer en los servicios públicos sea mayor. Esto se debe en gran parte a muchos factores como: a) los cambios estructurales que se están operando en varios países como ocurre en el Perú, Ecuador, Venezuela; b) a la creciente conciencia de los gobiernos de integrar plenamente a las mujeres en la estructura socio-política nacional; y c) al empuje que la mujer latinoamericana tiene en estos que exige se cumpla lo aprobado en México para el decenio 1975-1985. La aplicación y conocimiento por parte de los gobiernos y de las mujeres del documento de México es prioritariamente necesaria para que en el curso de esos años, alcance el verdadero rol que le corresponde en la toma de decisiones para el mejor destino social, político y económico de América Latina.

D. Otros Servicios Cívicos

Algunos países como Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá y Perú, incluyen en sus políticas gubernamentales la obligación de que las mujeres al igual que los varones cumplan con ciertos servicios. Por ejemplo, en Colombia y Nicaragua hay la obligación de que la mujer participe como jurado en los juicios y también como jurado de votación en las elecciones.

En el Ecuador desde 1972, existe el Servicio Público obligatorio de un año para varones y mujeres. En el Perú, el Programa SECIGRA o Servicio Civil de Graduandos implantado en 1974, obliga a varones y mujeres que recientemente han obstenido su grado professional en profesiones de Médico

en otros como Enfermería, Farmacia, etc., hacer un servicio civil obligatorio por un año en el territorio de la república con una remuneración no acorde a la profesión. Este es un requisito para posteriores oportunidades en el desempeño de su profesión. Este servicio actualmente se cumple sólo en las profesiones de Ciencias de la Salud como Medicina, Enfermería, Farmacia y Odontología.

En Panamá se mantiene la Institución de Jurados de Conciencia. La ley que lo regula permite que las mujeres formen parte de tales jurados, pero muchas de las decisiones de las mujeres no son tomados en cuenta. También existe entre otros deberes cívicos: la participación de la mujer en el gobierno local, vigilancia de los servicios públicos, trabajos voluntarios en hospitales, asilos, grupos campesinos, etc. Estos cargos no son remunerados.

E. Servicio Judicial

El servicio judicial es una rama que exige como condición el ser abogado. En América Latina este servicio es cumplido en forma restringida por mujeres, por los factores que han señalado en el rubro de los derechos políticos y civiles de la mujer.

La legislación latinoamericana no específica en forma especial el acceso de la mujer a la Magistratura, lo dice en forma general, entendiéndose que el acceso a este servicio es para varones y mujeres cuando dice: "todos", "los", etc.

En algunos de ellos como Chile, Perú y Uruguay, el acceso a la Magistratura es por el sistema de ternas, en los demás por nombramiento y en otros mixto.

En Chile, el acceso de la mujer a la Magistratura data desde hace 30 años cuando se nombró a la Primer Magistrado. Desde entonces la mujer abogado desempeña cargos de Procuradores, Fiscales, Vocales, etc., pero en número reducido, el mayor número se encuentra en el cargo de Jueces de Menores y otros cargos subalternos.

Nicaragua es el país latinoamericano donde la igualdad de acceso y oportunidades para el servicio judicial se pone de manifesto. Considerando que, el total de la población alcanza sólo a 2 millones, en este servicio existe buen número de mujeres, le sigue Colombia y Uruguay.

En Guatemala existen sólo 53 abogadas (1974) y en el servicio judicial participan el 40% de ellas, desempeñando cargos relativamente altos.

En Ecuador, Brasil, Bolivia, México, Panamá y Paraguay, la participación de la mujer en la carrera judicial es todavía restringida.

A la fecha, sólo existen en Ecuador una Juez Conciliadora; en Panamá, una Magistrada de la Corte. En Bolivia, según el Decreto Supremo de 1954, Art. 1º dice:

Habilítase a las mujeres para el ejercicio de la judicatura sin excepción de ninguna clase, e iguales, condiciones con el hombre.

No tenemos datos del desempeño de mujeres en la magistratura boliviana. En Venezuela el acceso y oportunidad de la mujer se debe a la acción de la Federación Venezolana de Abogados y a la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República establecida en 1975, pero la participación de la mujer en lo judicial es restringida.

El Peru por aplicación del Art. 84º de la Constitución vigente modificada por Ley No. 12391 en 1955, la mujer puede desempeñar cargos judiciales en igualdad de condiciones que el varon. Pero sólo desde hace cinco años el acceso a estos cargos se hace patente a pesar de que en la República existen muchas abogadas. Sólo en la Capital, Lima hay actualmente más de 500 abogadas, sin embargo, la proporción en el desempeño de puestos judiciales es reducida con respecto a los varones. En estos momentos hay: Vocales, Agentes Fiscales, Jueces de Primera Instancia y Civiles, Jueces de Menores, Jueces de Tierras Relatoras y Secretarias, etc. y que su número va en aumento cada año.

IV. LEYES CIVILES (Código Civil)

A. Capacidad Legal

Con respecto a la capacidad legal la legislación latinoamericana hace diferencias en cuanto a la edad para otorgarla.

Brasil, Chile, Nicaragua, Perú y Venezuela, consignan la edad de 21 años para el ejercicio de cualquier acto jurídico sin considerar la incapacidad absoluta o relativa. Los demás países, limitan los 18 años, como edad para el ejercicio de su capacidad legal.

En cuanto a la incapacidad, casi todos los países consignan en sus leyes la absoluta y la relativa. En la primera, o sea la incapacidad absoluta, es discriminatoria entre varón y mujer. De esta manera, las edades para el varón oscilan entre los 14 y 16 años mientras que para la mujer entre los 12 y 15 años. El Perú consigna menos de 16 años sin distinción de sexo.

Lo mismo ocurre en la incapacidad relativa para algunos actos donde se nota marcada diferencia de edades entre el varón y la mujer.

Referente a la capacidad legal de la mujer soltera y la casada, la tendencia de los países es hacer distinciones. La mayoría ha modificado sus legislaciones en ese sentido desde hace poco como ocurre en Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Honduras, República Dominicana, etc. dando a la mujer la plena capacidad legal sea soltera o casada. Argentina lo hizo en 1968, Paraguay en 1954 con la dación de la Ley N° 236° "De los Derechos Civiles de la Mujer" que concuerda con la Ley N° 704 de 1961 "La Ley de los Derechos Políticos". Uruguay desde 1946 dió la "Ley de los Derechos Civiles de la Mujer" ortogandole la plena capacidad legal a la mujer sin distinción de ninguna índole. El Código Civil Dominicano por Ley N° 390 de 1940 modificó articulos, importantes dándole a la mujer su plena capacidad civil. El Art. 215° modificado dice:

> La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la soltera.

México últimamente ha hecho reformas en su Constitución; pero respecto a la capacidad legal de la mujer casada o soltera no lo consigna. La mujer mexicana puede otorgar testamento, realizar contratos, etc. "El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la mujer" dice la ley mexicana.

La legislación boliviana no hace distinciones a la capacidad legal de la mujer. El Art. 6° del Código Civil manifesta:

> Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes.

El Código Civil Ecuatoriano en su Art. 1489º indica:

> Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

Nicaragua y Perú discriminan a la mujer de acuerdo a su estado. En la Ley Nicaraguense la capacidad civil de la mujer casada empieza a los 18 años y de la soltera a los 21. En el Perú, la legislación hace diferencia entre la capacidad de la mujer casada y la soltera. Así, mientras la mujer soltera puede, a partir de los 21 años realizar cualquier acto jurídico, a la mujer casada se le restringe ciertos actos. Está considerada dentro de la incapcidad relativa. El Art. 5º del Código Civil declara:

> Los varones y las mujeres gozan de los mismos derechos civiles, salvo las restricciones establecidas respecto de las mujeres casadas.

El Derecho de Familia del Código Civil Peruano en sus diversos articulos, especialmente en lo referente a la patria potestad, administración de bienes, fijación del domicilio conyugal, tutela, etc., la discrimina.

B. Derechos que se Refieren al Matrimonio

1. DERECHO DEL NOMBRE FAMILIAR PROPIO DE LA MUJER

Analizando el criterio que tiene la legislación latinoamericana sobre el derecho que la mujer casada tiene al uso de su nombre propio, vemos que en la mayoría de los países este aspecto ha evolucionado. La mujer latinoamericana que hoy se muestra como sujeto activo de la producción y se mueve en los negocios, industrias, profesiones, etc., y que trabaja igual que el varón y ha adquirido un prestigio "un nombre" como soltera, al casarse tiene la potestad de seguir usando su nombre propio familiar. Pero por los patrones culturales tradicionales que todavía existen y muy arraigados en algunos países, hace que ella al contraer matrimonio agregue al suyo el apellido del marido, muchas veces por alcanzar posiciones sociales como ocurre en Guatemala. De todos modos, el que algunos países mantengan el criterio obligatorio de agregar al nombre de la mujer el nombre o apellido del marido constituye una discriminación.

En Chile, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, la legislación no consigna nada al respecto, pero la mujer cuando se casa usa el apellido del marido por costumbre. Para realizar cualquier acto jurídico puede usar su nombre propio de soltera sin que ello le signifique problema.

En otros países como Argentina, Ecuador, República Dominicanana, México y Perú, las leyes civiles indican que la mujer al cambiar de estado debe agregar al suyo el apellido del marido, anteponiendo la preposición "de". El Art. 171º del Código Civil Peruano dice:

> La mujer lleva el apellido del marido agregado al suyo, y lo conserva mientras no contraiga nuevo matrimonio.

La costumbre ha establecido también en estos casos, que cuando la mujer siendo soltera haya adquirido un prestigio, un nombre en los negocios o profesiones, ella puede utilizar su nombre propio sin ningún problema. En Nicaragua y Perú (no sabemos de los otros), hay la tendencia de suprimir el apellido del esposo y utilizar el nombre propio de la mujer en las cédulas o tarjetas del Seguro Social, Cartas de Ciudadanía, Registros Oficiales, etc. En Argentina el no uso del apellido del marido ha dado lugar a casos de jurisprudencia como injuria al marido y es causal de divorcio.

En Bolivia, Brasil y Guatemala, hay la obligación de llevar el apellido del marido; pero no hay libertad o potestad de utilizar su nombre propio para realizar actos jurídicos.

La legislación colombiana agrega además en su Código Civil reformado, que la mujer no pierde su nombre y puede usar su nombre propio. La autora del documento, J.A. de Almeyda, comenta, que si antes fué fundamentao legal hoy es una costumbre el usar el apellido del marido.

La legislación es uniforme en todos los países con respecto al uso o desuso del apellido marital en caso de divorcio o viudez, dan libertad a la mujer para utilizarlo o no.

2. IGUALDAD DE DERECHOS DURANTE EL MATRIMONIO

La legislación latinoamericana otorga la igualdad jurídica en todos los aspectos a la mujer soltera, no así, a la mujer casada que ve disminuida su capacidad para el ejercicio de muchos actos en su quehacer civil. Ella es considerada en la mayoría de los países como una menor, con incapacidad relativa. Podría decirse que la causa fundamental de la disminución de su capacidad está en la legislación, en la práctica y en la costumbre. El derecho matrimonial de los Códigos Civiles Iberoamericanos para nuestros días son obsoletos, datan de hace más de 10 décadas con marcada influencia del Código Civil Hispano y Francés que en su época fueron magníficos. La preocupación para derogar o modificar articulos discriminatorios es creciente en algunos países como ocurre en Colombia, Costa Rica y Paraguay. Uruguay y Cuba establecieron la plena igualdad jurídaca de los cónyuges desde 1946 y 1960 respectivamente.

Los otros países han modificado uno o dos articulos pero no todos, y

cuando lo aplican, se encuentran en que los anteriores o posteriores articulos mantienen la discriminación. Por ejemplo, cuando se trata de la administración o enajenación de los bienes de la sociedad convugal.

En la majoría de los Códigos Civiles del Derecho de Familia o Códigos de Familia, se advierte todavía: "El marido es el Jefe de la Familia o de la Sociedad Conyugal", "La patria potestad es ejercida por ambos cónyuges, pero en el caso de disentimiento prevalece la opinión del padre" o "El representante de la sociedad conyugal es el marido". Articulos como éstos deben ser erradicados desde el momento que la mujer como persona humana con iguales potencialidades y derechos que el varón al ingresar al estado matrimonial no tiene porqué disminuir su capacidad jurídica. Es necesario, reiterar cuantas veces sea necesario a los países que todavía mantienen discriminaciones en esos derechos, den prioridad a este problema, porque entra en juego el reconocimiento de la capacidad jurídica de una parte importante del recurso humano, como es la mujer casada, que desde la cuna iniciará la educación de seres que en el futuro dirigirán el destino de la humanidad.

Otros países reconocen como principio, la igualdad jurídica de los cónyuges, pero al legislar admiten articulos discriminatorios y se contradicen.

Va enseguida el análisis del estado en que se encuentran los derechos de los cónyuges durante el matrimonio.

(i) El Derecho de la Fijacion del Domicilio Conyugal

En la mayoría de los países compete sólo al marido. Esto lo notamos en Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En efecto, la legislación vigente del Brasil de 1962 dice: "Que la prerrogativa del marido es fijar el domicilio conyugal".

El Art. 71º del Código Civil Chileno vigente anota:

> La mujer casada no divorciada sigue el domicilio del marido, mientras éste resida en Chile.

La legislación ecuatoriana indice que si bien la mujer tiene derecho a que el marido la reciba en su casa, éste tiene derecho para obligar a la mujer a vivir con él y a seguirlo por donde quiera que traslade su residencia.

En El Salvador, el Art. 183º del Código Civil expresa:

> El marido tiene derecho a obligar a su mujer a vivir con él y a seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Este derecho no podrá hacerse valer coactivamente; pero el marido puede negarse a alimentar a la esposa que se niegue sin justa causa a vivir con él. La mujer por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa.

Los Arts. 79º y 168º del Código Civil Hondureño, son bien discriminatorios cuando dicen:

> Art. 79º La mujer casada tiene el domicilio de su marido aún cuando se halle en otro lugar.
>
> Art. 168º El marido está obligado a vivir con su mujer y ésta a vivir con su marido y a seguirle donde quiera que traslade su residencia.

Con sorpresa anotamos también, que el mismo Código hace una rara excepción al otorgar el derecho a fijar el domicilio a la mujer cuando el marido sirve en la Marina Mercante. El Art. 71º dice:

> Los que sirvan en la Marina Mercante de Honduras, se tendrán por domiciliados en el lugar de la matrícula del buque; pero si fueren casados no separados y su mujer tuviere casa en otro lugar, éste se reputará domicilio de aquellos.

En Panamá, si bien la Constitución Política expresa que el matrimonio descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges, el Código Civil vigente anota dos artículos que al final discriminan a la mujer.

El Art. 83º del Código Civil establece como regla general que los esposos deben de fijar de común acuerdo el domicilio conyugal pero que a falta de declaración expresa deben entenderse que la mujer adopta el del marido. El Art. 112º del mismo Código señala textualmente:

> Que a falta de la declaración expresa de domicilio, la mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia.

Es discriminatorio el articulo pertinente del Código Civil vigente del Perú, cuando anota en el Art. 24º:

> La mujer casada tiene por domicilio el de su marido.

En Nicaragua y República Dominicana, los dispositivos son semejantes. El marido tiene la potestad de fijar la residencia conyugal.

Cabe destacar también en el Código Civil Venezolano, los Arts. 138º y 140º la potestad unilateral del marido.

> Art. 138º La mujer debe seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. El Juez de Primera Instancia en lo Civil, podrá por justa causa plenamente comprobada, eximir a la mujer de este deber.

> Art. 140º Al marido le corresponde la decisión en todos los asuntos relativos a la vida conyugal común.

Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Guatemala, Paraguay y Uruguay, destacan tanto en sus Constituciones como en sus Códigos Civiles que la fijación del domicilio conyugal "compete a ambos cónyuges" o "que lo fijarán de común acuerdo".

La República Argentina al conceder la igualdad de derechos civiles a la mujer casada en 1968 por Ley Nº 17711 estipula: "Que la mujer casada mayor de edad tiene los mismos derechos que el hombre". En este sentido, le otorga plena capacidad en todo aspecto, por ello se supone que la fijación del domicilio conyugal se haga de común acuerdo, porque en forma explícita no lo dice.

Costa Rica establece la plena igualdad de derechos de ambos cónyuges, en el Código de Familia recientemente promulgado, por ello se supone que el domicilio lo fijan ambos. La Constitución Política boliviana de 1967 en su Art. 131º el Código de Familia promulgado en 1972, Art. 194º establecen que, el matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Por tanto, la fijación del domicilio conyugal compete a ambos.

Uruguay desde 1946, Cuba desde 1960 y Guatemala al establecer la igualdad jurídica de los cónyuges, legislan indicando que ambos fijarán el domicilio.

Colombia, al modificar el régimen de la capacidad de la mujer casada por Decreto Nº 2820 en 1974, otorga a ésta la igualdad de derechos con respecto al varón. El Art. 12º del Decreto dispone:

> El domicilio conyugal lo figarán ambos cónyuges de común acuerdo, en caso de desacuerdo, el domicilio lo señala el Juez.

La República del Paraguay al promulgar la Ley Nº 236 "De los Derechos Civiles de la Mujer" en 1954, concedió a la mujer casada la igualdad de derechos con respecto al marido. Sin embargo el Art. 18º con respecto al domicilio indica:

> La elección del domicilio conyugal se hará en tanto se posible por acuerdo de ambos cónyuges, más en caso de disenso, prevalecerá la decisión del marido.

En la práctica la fijación del domicilio conyugal en casi todos los países lo decide la esposa; pero, la legislación la discrimina. Por ejemplo, en el Perú la ley la discrimina pero la mujer es la que decide dónde vivirán los esposos.

(ii) Dirección y Representatión de la Sociedad Conyugal

En este aspecto, las leyes latinoamericanas han avanzado porque de 19 países estudiados, 10 indican que el derecho de dirigir y representar a la sociedad conyugal corresponde a ambos cónyuges y 9 otorgan este derecho en forma unilateral al marido.

Los países donde la dirección y representación de la sociedad conyugal es ejercida por ambos esposos: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Cuba, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Costa Rica y los demás países de Centro América, reconocen también la igualdad de los cónyuges.

El Código de Familia Costarricense indica que: "El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de los derechos de los cónyuges. Es perpetuo y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio". De este principio se desprende, que la ley costarricense establece la plena igualdad de los esposos y que lo ejercen en igualdad de condiciones.

En Cuba, el Código de Familia promulgado en 1975, indica también, el principio de igualdad jurídica y absoluta del hombre y mujer. El Art. 24º anota:

> El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

Países en que la dirección y representación de la sociedad conyugal es ejercida sólo por el marido: Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela.

La legislación brasileña de 1962, pese a abolir la incapacidad relativa de la mujer casada, conserva dispositivos que permanecen como residuos del poder marital. De esta manera, el marido se constituye como jefe de la sociedad conyugal.

La legislación hondureña es contradictoria en lo que respecta al principio de la Constitución Política y el Codigo Civil. El Art. 109º de la Constitución señala: que se garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges, pero el Código Civil es discriminatorio cuando dice que el marido es el representante de la familia y sólo a falta de éste será la mujer.

De igual manera Guatemala al establecer en el Art. 79º del Código Civil, de que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos de los cónyuges, se contradice en el Art. 109º del mismo Código al anotar de que la representación conyugal corresponde al marido.

La Codificación Nicaraguense establece también el principio general de la igualdad jurídica de ambos cónyuges, sin embargo, la representación y administración de la sociedad lo tiene el marido.

En la legislación peruana los derechos del marido son unilaterales, considera a la mujer casada con una incapacidad relativa y en situación de

inferioridad. Los Arts. 161º y 168º del Código Civil lo confirman:

> Art. 161º El marido dirige la sociedad conyugal.
>
> Art. 168º El marido es el representante de la sociedad conyugal.

El Código Civil Venezolano anota también la potestad absoluta del marido cuando en su Art. 140º indica:

> Al marido le corresponde la decisión en todos los asuntos relativos a la vida conyugal común.

3. DERECHO DE PROPIEDAD

La legislación latinoamericana hace distinciones.

1. Por la forma como reconocen la capacidad jurídica de la mujer para la administración y disposición (vender) de los bienes.
   a) Para los *bienes propios y* reservados: Todos los paises latino americanos lo reconocen.
   b) Para los *bienes comunes o gananciales:*
      – *Reconocen* la capacidad jurídica de la mujer en forma relativa (hay discriminación): La majoría de países.
      – *Reconocen* la capacidad jurídica de la mujer en igualdad de condiciones con el varón. (No hay discriminación) Muy pocos países(7).
2. Por el sistema peculiar que utilizan algunos países — Las capitulaciones

El régimen del derecho de propiedad durante el matrimonio en los países latinoamericanos difieren:

– por la forma como reconocen la capacidad jurídica de la mujer para que administre y disponga de los bienes propios, reservados y gananciales y

– por el sistema peculiar de legislación que utilizan algunos paises: Las Capitulaciones.

Por la forma como reconocen la capacidad de la mujer por:

a) La administración y disposición de los bienes propios y reservados: todos los países latinoamericanos reconocen a la mujer este derecho.
b) La administración y disposición de los bienes gananciales o de la sociedad conyugal; la legislación latinoamericana está divida.

Por un lado tenemos a países que reconocen la capacidad de la mujer en forma relativa, es decir que en la administración y disposición de los bienes, la mujer tiene menos intervención que el marido. La mayoría de países admiten esta forma: Bolivia, Brasil, Ecuador, Rep. Dominicana, El Salvador, Guatemala y Peru. Analizaremos la realidad jurídica en estos países.

Brasil, tiene la peculiaridad de establecer en la norma patrimonial lo que se denomina "Comunidad Universal de Bienes". Esta consiste en que cada cónyuge aporte a la comunidad todos sus bienes presentes y futuros y también sus deudas anteriores al matrimonio.

Un dispositivo, Ley N° 4 dado en 1962, beneficia a la mujer cuando dispone que por los títulos de deuda de cualquier naturaleza firmado por cualquiera de los cónyuges en el régimen de la comunidad universal, solamente se responderá, con los bienes particulares o propios del cónyuge deudor. En la práctica, el mayor deudor viene a ser el marido porque es el que gasta más, en este sentido beneficia a la mujer porque ella gasta menos y contrae menos deudas.

En la administración de los bienes por parte de la mujer, ésta siempre necesitará la autorización del marido, y para la disposición de bienes, marido y mujer pueden autorizarlos.

En la República Dominicana, la mujer tiene plena capacidad sobre la administración y disposición de sus bienes reservados, pero según el Art. 6° del Código Civil vigente, éstos pueden ser embargados por los acreedores del marido.

El Art. 8 estipula, que si hay sociedad de gananciales los bienes reservados entrarán a la participación del fondo común, y el marido no es responsable ni sobre los bienes de la comunidad ni sobre los bienes propios y deudas de la mujer.

Según la ley No. 236 de 1954, de los Derechos Civiles de la Mujer del Paraguay que está vigente los Arts. 29° y 31° señala: Cuáles son los bienes propios y reservados de la mujer, indicando que ella tiene la libre administración y disposición de esos bienes. En esto no hay problema.

En cuanto a los bienes gananciales, el Art. 30° de la misma Ley dice: que estos bienes son los adquiridos durante el matrimonio por el marido o la mujer, pero el administrador legítimo de todos esos bienes es el marido con algunas limitaciones, según la naturaleza de los bienes. Aquí notamos las restricciones que la mujer tiene en la administración.

El artículo 21 de la ley comentada anota una disposición peculiar semejante a las capitulaciones del régimen centroamericano que rige en el Paraguay y son las llamadas Convenciones Matrimoniales.

El Código Civil Peruano, al referirse al derecho de propiedad en el matrimonio, establece tres aspectos: El régimen de los bienes propios, reservados y comunes o gananciales.

– En lo que respecta a los bienes propios de la mujer, como en todos los

países latinoamericanos, otorga a ésta la libre administración y disposición, haciendo una salvedad en el sentido de que en caso que el marido lo administrará, lo hará sólo como un simple administrador sin ingerencia en la disposición. Arts. 172º, 176º, 177º y 178º del Código Civil vigente.

– Referente a los bienes reservados, la norma peruana otorga a la mujer la libre administración, goce y disposición de ellos. Pero en caso de insolvencia del marido pueden responder sobre las deudas de éste siempre que se pruebe que fueron para el sostenimiento de la familia. Hay un articulo que parece discriminatorio, el 212º que señala:

> Cuando se disuelve la sociedad conyugal los bienes reservados se dividirán por mitad entre marido y mujer.

– Los bienes comunes o gananciales pertenecen a ambos cónyuges. Pero, según el Art. 188º del Código Civil Peruano, el marido es el administrador de dichos bienes con las facultades que le confiere la ley. En la disposición y gravámen de los bienes comunes por modificación de la segunda parte del Art. 188º por Decreto Ley Nº 17838 del 30 de setiembre de 1969, se necesita la intervención de la mujer. Persiste sin embargo, la disminución de la capacidad jurídica de la mujer cuando ésta no puede administrar los bienes comunes ni litigar sobre ellos sin el consentimiento del marido, Art. 190º del Código Civil.

– La norma boliviana y ecuatoriana contemplan en los respectivos articulos; pertinentes a los bienes de la sociedad conyugal, restricciones a la capacidad de la mujer.

En Bolivia el marido es el administrador de esos bienes, la esposa para disponer necesita la autorización marital o judicial.

En el Ecuador, si bien se realizan las llamadas Capitulaciones y para la enajenación o hipoteca necesitan del mutuo consentimiento, el Art. 186º del Código Civil indica que, no será necesaria la intervención del otro cónyuge, para la disposición de los bienes de la sociedad conyugal, pués se presumirá el consentimiento tácito si se encuentra fuera del país. En la práctica, valiéndose de este articulo, el marido es el que siempre actúa a veces con dolo en la enajenación de esos bienes.

Por otro lado, muy pocos países de latinoamerica conceden a la mujer la capacidad legal en igualdad de condiciones con el marido para la administración y disposición de bienes communes en el matrimonio. Estos son: Argentina, Chile, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Uruguay y Venezuela. Consignamos brevamente la legislación de esos paises.

La legislación de Colombia en cuanto se refiere a los bienes de la sociedad conyugal tiene dos administradores en vez de uno. Esto significa que los dos tienen autonomía propia sobre sus bienes y responden ante terceros por las deudas que personalmente contraigan, hay pues igualdad. Cuando hay

acreedores, éste va contra las líneas del cónyuge deudor, pero por deudas de las necesidades comunes de la sociedad (crianza, alimentación de los hijos, etc.) ambos cónyuges responden solidariamente y en forma proporcional ante terceros. Si la sociedad se disuelve, la comunidad de bienes se liquida conforme estipula el Código Civil.

Con respecto a los bienes separados, la mujer dispone, administra y goza de ellos conforme a la Ley N° 75 de 1968. En cuanto a los bienes propios, los dispositivos vigentes establecen de que cada cónyuge los administre y disponga libremente.

La legislación venezolana establece dos tipos de regímenes: El de la comunidad de bienes gananciales y el de los bienes propios.

La comunidad de bienes gananciales o bienes de ambos cónyugues en el matrimonio, según el Art. 149 del Código Civil, empieza el diá de la celebración del matrimonio. Se rige por las reglas del contrato de sociedad, y los beneficios o ganancias se comparten por igual marido y mujer. En cuanto a la administración y disposición, el Art. 155 indica que los actos de administración que uno de los cónyuges ejecute por el otro, con la tolerancia de éste, son válidos. De este modo, no hay problema y existe la plena capacidad de la mujer al igual que el marido en la administración de esos bienes.

Según el Art. 154° cada cónyuge tiene libertad para administrar y disponer de sus bienes propios. Pero para disponer a título gratuito, herencias y legados, los cónyuges deben actuar de mutuo acuerdo. En este art. también se nota la igualdad de derechos de los cónyuges.

Debemos hacer mención especial a la legislación uruguaya que es pionera en cuanto concede a la mujer la igualdad de derechos y deberes con respecto al varón en todo lo que concierne al derecho matrimonial, familiar, etc. Este país se adelantó mucho a lo que hoy es preocupación mundial sobre la igualdad de derechos de la mujer. Esta preocupación data desde los inicios del sistema interamericano hacía el año 1933, donde en su sede se aprobó un capítulo importante para la mujer "La no discriminación de la mujer por razones de sexo".

Es así que inmediatemente después del nacimiento de las Naciones Unidas en 1946, la Asamblea General consagró la Ley de los Derechos Civiles de la Mujer. Su contenido como hemos venido analizando está lleno de una doctrina equitativa y respeto a la dignidad de la mujer, considerándola en igualdad de potencialidades que el varón.

En este pais el régimen de bienes durante el matrimonio concede a la mujer la plenitud de sus derechos sin discriminación alguna.

El Art. 2° de la Ley dice:

> La mujer casada tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios, de sus frutos, del producto de sus actividades,

de los bienes que puede adquirir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5º de la presente Ley. En caso de disolución de la sociedad conyugal, el fondo líquido de gananciales se dividirá por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos.

Art. 5º Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges.
Esta misma conformidad deberá expresarse cuando se trate de enajenar una casa de comercio, un establecimiento agrícola o ganadero o una explotación industrial o fabril, de carácter ganancial. Cuando esa conformidad se otorgue por mandatario, éste deberá actuar con facultad expresa para ese género de operaciones.

Art. 6º En todo momento cualquiera de los cónyuges o ambos de conformidad, no podrán pedir sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Los Códigos Civiles de Argentina y Chile, estipulan de la misma manera la igualdad de derechos de los cónyuges en los bienes gananciales, y en cuanto a los bienes propios, reservados, cada cónyuge conserva la libre administración y disposición con la anotación del Código Chileno, Art. 139º que dice:

> Los bienes propios de los cónyuges entran en la sociedad de gananciales cuando el vínculo matrimonial se disuelve, pero que en los bienes separados cada cual tiene la libre administración y disposición.

LAS CAPITULACIONES

Existe en latinoamérica un sistema peculiar en la administración y disposición de los bienes durante el matrimonio, estas son: las Capitulaciones. Lo utilizan los países centroamericanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; entre los sudamericanos: Ecuador, Uruguay y Venezuela, aunque su uso es restringido.

¿Qué son las Capitulaciones? Este sistema consiste en el derecho que tienen los futuros contrayentes para arreglar antes del matrimonio todo lo referente a sus bienes, sean propios, reservados muebles o inmuebles para tener en el futuro la autonomía de ellos, y tambien en caso de disolución del vínculo matrimonial. Las capitulaciones matrimoniales deben constar en Escritura Pública o en Acta levantada ante el funcionario que autoriza el matrimonio. El testimonio de la Escritura Pública o la certificación del acta se

inscribirán en el Registro Civil y en el Registro de Propiedad, una vez que se efectué el matrimonio.

En todos estos países, se reconocen la capacidad igualitaria de ambos cónyuges, salvo El Salvador, a pesar que su legislación indica igualdad para los esposos, en la práctica la mujer es discriminada.

– El régimen costarricense da autonomía a la mujer para hacer sus capitulaciones matrimoniales al igual que el varón, y en caso de que no se hagan dichas capitulaciones, cada uno de los cónyuges queda autorizado para administrar sus bienes. En este sentido funciona la separación de bienes, otorgando a la mujer el derecho de administrarlos y disponerlos a su voluntad. Algunas veces funciona el sistema mixto.

El Código Civil confirma la igualdad de los cónyuges elevando la importancia de la mujer para ser administradora de los bienes de la familia.

El Art. 42º establece:

> ... el inmueble destinado a la habitación familiar, cuando así consiste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges.

La legislación de Costa Rica otorga también la igualdad de derechos a los esposos para enajenar bienes que pertenecen a la familia, en caso contrario, deben estar de común acuerdo los dos para evitar que el marido por negocios o despilfarros pueda comprometer ese bien en perjuicio de los hijos.

– El Código Civil Salvadoreño, en su Art. 185º indica:

> Los que traten de contraer matrimonio, pueden antes de celebrarlo, arreglar en las capitulaciones matrimoniales, todo lo concerniente a la propiedad y administración de los bienes constando en Escritura Pública o Privada, debidamente registrada. Las capitulaciones matrimoniales pueden modificarse después del matrimonio; pero las alteraciones no producirán efectos contra terceros ....

Por otra parte, el Art. 1588º señala con precisión:

> Las capitulaciones matrimoniales no contendrán estipulaciones contrarias a las buenas costumbres ni a las leyes. No serán pues en detrimento de los derechos y obligaciones que las leyes señalan a cada cónyuge respecto del otro o de los descendientes comunes.

En la práctica, las capitulaciones en El Salvador, no tienen mayor uso por falta de una buena regulación de los bienes en el matrimonio. Por regla general, el hombre tiene mejores oportunidades de empleo, garantía de

crédito, etc. y por ello adquiere bienes de capital muchas veces valiosos, mientras que la mujer se destina solo a la adquisición de bienes de consumo, y si llega a ocurrir un divorcio, en el momento de separación de bienes, el varón posee más que la mujer, y algunas veces ella no posee nada porque su trabajo se concreta al hogar.

– En Honduras, los cónyuges eligen libremente el régimen a que estarán sometidos sus bienes durante el matrimonio. Se les otorga independencia para adoptar lo que más convenga a sus intereses. El Art. 169º del Código Civil, señala que los cónyuges pueden antes o después de celebrar el matrimonio, arreglar todo lo referente a sus bienes; y si no hubieren capitulaciones matrimoniales cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía antes de contraer matrimonio y de todos los que adquiera durante el mismo. El Art. 162º del mismo Código indica también, que al disolverse el vínculo sino se prueba que los bienes fueron adquiridos durante o antes del matrimonio por uno de ellos, se considerará comunes y se distribuirán entre ambos cónyuges.

El referido Código dispone también que no se obliga a los contrayentes a formar un fondo común con sus bienes.

– La legislación de Guatemala señala que los cónyuges tienen opción para adoptar cualquiera de los siguientes régimenes económicos:

a) La separación absoluta de bienes: Es decir que cada conyuge puede conservar la propiedad de los bienes que posea y de los que adquiera en el futuro.
b) Comunidad absoluta: Todos los bienes que los conyugues aporten al matrimonio, o los adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal, correspondiéndole el 50% a cada conyugue.
c) Comunidad de gananciales: El marido y la mujer conservan la propiedad de bienes que tenian al contraer matrimonio y de aquellos bienes que adquieran a titulo gratuito.

Los bienes que adquieran durante el matrimonio pertenecen el 50% a cada conyuge.

Con respecto a la administración de bienes cuando se opta el régimen de comunidad absoluta o de gananciales, el Art. 131º del Código Civil hace discriminación contra la esposa.

> Art. 131º El marido es el administrador del patrimonio conyugal, en el régimen de comunidad absoluta ó en el de gananciales, sin que sus facultades pueden exceder los límites de una administración regular.

– En Nicaragua, la legislación pertinente sostiene que la condición de la mujer no sufre ningún cambio jurídico por el hecho del matrimonio, todo lo que antes poseía lo sigue poseyendo sin ninguna variación. Conserva la libre

administración y disposición de sus bienes y tiene capacidad plena para ejecutar cualquier acto jurídico pués el vínculo matrimonial no disminuye su capacidad legal.

Las capitulaciones matrimoniales no son obligatorias de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 153º de la Constitución Política.

4. DIVORCIO Y SEPARACIÓN

Las disposiciones legales sobre divorcio presentan diferencias entre los diversos países de América Latina. En la mayor parte existe el divorcio en un sentido amplio, es decir, la ruptura del vínculo matrimonial y la posibilidad de contraer matrimonio. En otros, hay la disposición legal que permite la separación de los cónyuges sin la posibilidad de un nuevo matrimonio. Se han producido movimientos en la opinión pública tendientes a que en estos países se consagre el derecho amplio del divorcio, sin que hayan alcanzado su objetivo.

(i) Países de América Latina en los que Existe el Divorcio sin Discolución del Vínculo Matrimonial

En Argentina el Art. 69º de la Ley Nº 2393 indica:

> El divorcio que autoriza consiste sólo en la separación personal, sin que sea disuelto el vínculo matrimonial.

El Art. 2º de la Ley Nº 17711 dispone que:

> No hay divorcio sin sentencia judicial que lo decrete.

En cuanto a las causas de divorcio son indicadas en el Art. 72º de la Ley Nº 2393 y son las siguientes:

1º Adulterio de la mujer o del marido,
2º Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, o sea como autor principal o como cómplice,
3º Provocación de uno de los cónyuges a cometer adulterio u otros delitos,
4º Sevicia,
5º Injurias graves, para apreciar la gravedad de la injuria el juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que pueden presentarse,
6º Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal, y
7º El abandono voluntario o malicioso.

También la Ley N° 17711 en el Art. 2°, inciso 6, indica que se "establece el divorcio por presentación conjunta. Los cónyuges podrán manifestar conjuntamente al juez que existen causas graves, que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal, si hubieran transcurrido dos años de matrimonio".

En el Brasil de conformidad con el Código Civil el matrimonio es indisoluble. No será reconocido el divorcio si los cónyuges fueran brasileros. Si uno de los dos no fueran brasileros será reconocido el divorcio, pero no podrá casarase en el Brasil.

La sociedad conyugal termina: a) por la muerte de uno de los cónyuges, b) por la nulidad o anulación del matrimonio y c) por la separación amigable o judicial. En los casos de separación amigable se precisa que hubieran estado casados por lo menos dos años.

Los casos de separación judicial se fundamentará en las siguientes causas: adulterio, tentativa de muerte, sevicia o injuria grave, abandono voluntario durante dos años contínuos. En los casos de separación judicial, si la mujer es inocente el marido está obligado a suministrar pensión de alimento, fijando también la pensión que deberá ser destinada a la crianza y educación de los hijos. En caso de que ambos sean culpables deberán contribuir proporcionalmente a la educación y mantenimiento de los hijos.

En Colombia no existe el divorcio. El Art. 153° del Código Civil suspende la vida común de los casados, pero no rompe el vínculo matrimonial.

En Chile el divorcio existe sin disolución del vínculo matrimonial. También existe la separación de hecho. Las causales son las mismas que la del divorcio, pero subsiste la sociedad conyugal.

En el Paraguay el Código Civil dice: "El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos sin que se disuelva el vínculo matrimonial."

El Art. 66° señala tambien:

> No hay divorcio por mutuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia del juez competente.

Como causas del divorcio el Codigo Civil paraguayo enumera las siguientes:

1° Adulterio de la mujer o del marido,
2° Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal o como cómplice,
3° La provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer adulterio u otros delitos,
4° La sevicia,

5º Las injurias graves, para apreciar la gravedad de la injuria el Juez deberá tener en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse,

6º Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes, que hagan intolerable la vida conyugal, y

7º El abandono voluntario y malicioso por más de un año.

La Ley dispone lo relativo al domicilio, bienes, cuidado de los hijos, etc.

(ii) Países de America Latina en los que Existe el Divorcio con Disolución del Vínculo Matrimonial

Los países de América Latina en los cuales existe el divorcio con facultad legal de poder contraer nuevo matrimonio son los siguientes: Cuba, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Las causales de divorcio son similares en los diversos países de la región, con algunas diferencias en las que hay discriminación en favor del hombre. Así, el adulterio de cualquiera de los cónyuges es causal de divorcio y de separación. Pero para que el adulterio del marido constituya causal de divorcio debe asociársele con el concubinato o el escándalo público con el abandono que hace de su hogar para estar en compañía de otra mujer.

Esta disposición discriminatoria vige en los siguientes países: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Uruguay.

En México y Perú la causa de adulterio es igual para ambos cónyuges.

Las otras causales de divorcio comprendidas en casi todos los Códigos Civiles de los países de América Latina son las siguientes:

1) La Sevicia
2) El atentado contra la vida del cónyuge
3) La injuria grave
4) La propuesta del marido para prostituir a la mujer
5) El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas o la convivencia en su corrupción o prostitución
6) El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo y padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o madre, si al presentar la demanda de divorcio han transcurrido, por lo menos seis (6) meses contados desde el día en que se originó la causal.
7) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
8) El uso habitual o injustificado de sustancias estupefacientes
9) La embriaguez habitual, excepto en el caso en que ésta hubiere existido antes de la época del matrimonio

10) La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio
11) El abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos (2) años contínuos
12) La locura permanente declarada judicialmente
13) La condena por delito a una pena privativa de la libertad, mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio
14) El mutuo consentimiento de los cónyuges.

En relación a las diferencias que existen en América Latina con respecto a las causales de divorcio, anotamos:

En algunos Códigos no se ha considerado el item 8) sobre el uso habitual o injustificado de sustancias estupefacientes, ni el item 9) la enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio como causales de divorcio. La diferencia existe también en relación al tiempo, así, el item 11) el abandono malicioso de la casa conyugal, requiere de un año según el Código Civil del Paraguay, de dos años en el Perú, y de cuatro años en Panamá. En el item 13) el Código Civil de la República Dominicana indica, que no podrá pedirse el divorcio por esa causa si la condena es la sanción por crímines políticos.

Las disposiciones de los otros países establecen el procedimiento a seguirse para el divorcio por mutuo discenso o consentimiento de los cónyuges.

La separación legal pone fin a los derechos y deberes conyugales que se refieren al lecho y habitación y disuelve la sociedad conyugal dejando subsistente el vínculo matrimonial. Las causas que indican los Códigos son:

1) Las mismas que autorizan el divorcio contencioso,
2) La negativa de un cónyuge a dar alimentos al otro que los necesite o a sus hijos menores, y
3) El mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando fueren mayores de edad.

5. CUSTODIA DE LOS HIJOS

Los Códigos Civiles de los países de América Latina señalan, en forma clara a quien corresponde la custodia de los hijos en casos de divorcio o separación.

En casos de divorcio los Códigos de Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela disponen que el cuidado, alimentos y educación de los hijos corresponden en forma solidaria a ambos cónyuges divorciados, y que la contribución para estos gastos debe ser en proporción a sus facultades.

La legislación de Ecuador y Venezuela con respecto a la enviada de la madre hasta que cumplan esta edad, custodia de los hijos en casos de divorcio,

señala que: Los hijos mayores, varones de tres años quederán al cuidado del padre y los hijos de cualquier edad, al de la madre si por parte de ambos cónyuges hubo buena fé. Pero si sólo uno de los cónyuges obró de buena fé, quedarán a su cuidado los hijos de uno y de otro sexo. Los hijos e hijas menores de tres años se mantendrán si el Tribunal, por causa justificada no dispusiere lo contrario. Si ambos cónyuges hubiesen obrado de mala fé, el Tribunal determinará cuál de ellos debe tener la guarda los hijos de uno y otro sexo, sin que en ningún caso el otro cónyuge quede exonerado de sus deberes para con los mismos hijos.

En los mismos Códigos se dispone también que en casos de divorcio y de separación de cuerpos, los hijos quederán al lado del cónyuge que no haya dado causa al divorcio o separación, quien ejercerá la patria potestad. Pero si la causa fuese de ambos conyugues el Tribunal determinará en la sentencia cuál de ellos debe ejercer la patria potestad y quién debe tener los gastos de educación e instrucción de los hijos, sin que por esto el otro cónyuge quede exonerado de sus deberes para con los mismos hijos, si fuere necesario.

Para asegurar la moral y la alimentación adecuada de los hijos, el Código dispone que sea el Juez o el Tribunal quien debe ordenar que los hijos sean colocados en un establecimiento de educación o confiados a tercera persona. En los casos de menores de tres años que estan al cuidado de la madre se establece también que el Tribunal por motivos graves puede disponer otra medida o declarar abierta la tutela.

En la separación, la legislación de la majoría de países de América Latina establece que el Juez debe fijar lo pertinente a la patria potestad, lo correspondiente al sustento, pensión alimenticia y educación de los hijos, tratando de que los cónyuges se pongan de acuerdo.

De conformidad con el Art. 272º del Código Civil del Perú, corresponde al Juez en el caso de separación por mútuo disenso o consentimiento fijar el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, así como la proporción en que deben contribuir los padres al sustento y educación de los hijos y la pensión alimenticia que corresponde a la mujer o al marido, observando en cuanto sea posible lo que ambos cónyuges acuerden.

Disposiciones similares contienen los Códigos de los demás países tratando de garantizar la alimentación y educación de los hijos, y procurarles el mejor ambiente moral tanto en los casos de divorcio como de separación por mútuo disenso.

6. LEYES COMUNES EN EL MATRIMONIO

Existen en sólo pocos Códigos Civiles de países de América Latina disposiciones comunes para el matrimonio. Son las relacionadas a la obligación de los cónyuges de hacer vida común en el domicilio conyugal, asistirse recíprocamente y conservar la fidelidad.

El Código Civil de Cuba en su Art. 24º establece:

> el matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

El Art. 25º del mismo Código señala:

> los cónyuges deben vivir juntos, guardándose la lealtad, la consideración y el respeto debido y ayudarse mutuamente.

El Art. 26º expresa:

> Ambos cónyuges están obligados a cuidar la familia que han creado y a cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos conforme a los princi pios de la moral socialista. Igualmente, en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo".

El Código Civil del Perú en su Art. 159º indica:

> Los cónyuges se deben reciprocamente fidelidad y asistencia.

En términos muy similares al anterior el Código de la República Dominicana en su Art. 212º establece:

> Los cónyuges se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia.

El Código mencionado en su Capítulo V dicta disposiciones referentes a la alimentación de los hijos como obligación de los padres y a la de los hijos en el caso de que sus progenitores la necesitaran.

Junto a estas obligaciones comunes señaladas, algunos países disponen normas que subestiman al obligar a la mujer a sumisión y obediencia, tal es el caso de Bolivia que en el Art. 130º indica:

> El marido debe protección a su mujer y ésta debe obediencia al marido.

Semejantes dispositivos se repiten en los Códigos de Brasil, Chile, Ecuador, Perú y otros.

7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

Patria Potestad

En lo relacionado a la patria potestad existe evidente discriminación a la mujer en diferentes Códigos Civiles de países de América Latina, limitando su ejercicio al padre y en casos muy excepcionales a la madre.

En el análisis de la legislación latinoamericana con respecto al ejercicio de la patria potestad, observamos que hay tres aspectos:

Primero, países en los cuales este derecho lo comparten ambos cónyuges y sin restricciones para la madre. Nos complacemos de que son la mayoría. Estos son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay y Uruguay.

Debemos hacer resaltar que Uruguay ha legislado la plena igualdad jurídica de los cónyuges desde 1946, por ello la patria potestad es compartida por los esposos en igualdad de derechos. Costa Rica, hace poco ha desligado del Código Civil los asuntos relacionados con la familia y ha promulgado un Código Especial adecuado a la época y con el tratamiento que requiere la familia como base fundamental de la sociedad: "El Código de Familia".

Este Código se basa en tres principios: La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, la unidad de la familia y el interés de los hijos. En este sentido, el articulo pertinente se refiere a: "Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir". El Art. 138º señala además:

> El padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio.

El Código Civil de El Salvador que data de 1904 hizo una importante reforma legislativa, el Nº 490 de febrero de 1972, en el sentido de que la patria potestad es ejercida por el padre conjuntamente con la madre.

Las nuevas modificaciones hechas a la legislación colombiana en el Derecho de Familia de 1974, y el Código de Familia de Cuba de 1975, otorgan sin restricciones la absoluta igualdad al padre y a la madre en el ejercicio de la patria potestad en los Arts. 24º y 26º respectivamente.

El segundo grupo de países cuya legislación establece la igualdad de este ejerccio pero con restricciones para la mujer en ciertos actos del ejercicio de la patria potestad son: Brasil, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

En los Códigos Civiles de estos países se legisla indicando la participación igualitaria de la patria potestad, pero se contradicen concluyendo que, en caso de "divergencia", "disentimiento", etc. prevalecerá la opinión del padre. Indicamos los articulos pertinentes:

Honduras, Art. 239º del Código Civil:

> La madre participa de la patria potestad y debe ser oída en todo lo que se refiere a los intereses de los hijos; pero al padre, es a quien específicamente corresponde como jefe de familia, dirigir, representar y defender a sus hijos.

El Código Brasilero estatuye que la patria potestad corresponde a los padres, declarando que, en caso de divergencia prevalecerá la decisión del padre. Semejante norma emite la legislación de Nicaragua, Art. 245º que indica:

> La madre participa del poder paterno y debe ser oída en todo lo que se refiere a los intereses de los hijos, pero el padre es a quien corresponde como jefe de familia durante el matrimonio dirigir y defender a sus hijos menores, tanto en juicio como fuera de él. Si hubiera conflicto entre los intereses del padre y de los del hijo, se le nombrará a este un guardador especial.

El Código Civil Peruano disminuye la capacidad de la madre para ejercer la patria potestad ya que en el Art. 391º en su primera parte habla de igualdad de derechos para el padre y la madre para luego disponer que en caso de disentimiento prevalecerá la opinión del padre. El Art. 392º señala también:

> Cuando la patria potestad se ejerce a la vez por el padre y la madre, el representante del hijo y el administrador de sus bienes será el padre.

El Código Civil de Venezuela vigente dice al respecto, Art. 261º:

> La patria potestad corresponde al padre pero en su ejercicio coadyuvará durante el matrimonio la madre, en lo que respecta a orden doméstico y a la dirección de los hijos.

El Art. 392º indica asimismo que el representante legal del hijo y el administador de sus bienes será el padre.

En el tercer grupo de países como Chile y República Dominicana, prevalece todavía la decisión unilateral del padre con respecto a la patria potestad.

El Código Civil Chileno en su Art. 240º anota:

> La patria potestad corresponde en primer término al padre y

sólo en casos muy especiales, cuando éste se encuentra imposibilitado pasa a la madre.

El Art. 373º del Código Civil Dominicano dice:

> El padre ejerce por si sólo esta autoridad durante el matrimonio.

Merece especial comentario el Art. 377º del mismo Código que a la letra dice:

> Desde los 15 años cumplidos hasta la mayor edad o la emancipación, el padre podrá pedir la detención de su hijo durante seis meses a lo más; al efecto se dirigirá al Presidente de Tribunal que después de oir al Fiscal librará o negará orden de arresto y podrá reducir la orden de arresto o el tiempo de prisión pedido por el padre.

Consideramos que estas disposiciones no pueden ser aceptadas dentro de las nuevas normas de educación y corrección, felizmente sólo existe en pocos Códigos como rezagos de épocas superadas.

En general, las disposiciones para el ejercicio de la patria potestad en todos los Códigos Civiles analizados coinciden en la obligación que tienen los padres de:

a) Alimentar y educar a los hijos,
b) Dirigir la instrucción profesional de los hijos conforme a su vocación y actitudes,
c) Corregir moderadamente a los hijos,
d) Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso,
e) Representar a los hijos en los actos de la vida civil,
f) Administrar los bienes de los hijos,
g) Hacer suyo el fruto de los bienes de los hijos menores de 18 años,
h) Facultad para representar a los hijos en los actos judiciales o extrajudiciales.

Referente a la manutención, los Códigos Civiles de los países de la región establecen diferencias respecto a las obligaciones que incumbe a la pareja. En Bolivia, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, la ley señala que ambos cónyuges están obligados a sostener al hogar, sólo en casos de que la mujer carezca de recursos corresponderá al marido. En Brasil, Costa Rica, Guatemala, México, Perú, Uruguay, esta obligación la señalan explícitamente como atribución del padre salvo en caso de que la mujer tenga bienes propios.

C. Derecho Sucesorio o Herencia

El derecho de sucesiones en los Códigos Civiles latinoamericanos conservan las reglas del orden jurídico hispánico no así del francés.

A través del estudio de los capítulos correspondientes al derecho Sucesorio se comprueba que las normas son comunes a todos los países. Tenemos por ejemplo: Lo referente a las Disposiciones Generales, –De la incapacidad para suceder– De las clases de sucesión –Del orden para heredar– Masas Hereditaria, etc. En todos esos titulos se dan disposiciones que mayormente no afecta a la mujer. Sólo se ha encontrado algunas normas que la discriminan en el título que corresponde al "Orden para la Sucesión", la "Desheredación" etc.

Se consignan a manera de ilustración algunos artículos de los siguientes países: Costa Rica, Brasil, República Dominicana, Perú y Venezuela.

El Código Civil Costarricense en su Art. 572º se refiere a las personas que son capaces para heredar, haciendo hincapié en los incisos A y B que por derivación puede discriminar a la mujer.

> Art. 572º Son herederos legítimos:
> 1) Los hijos, los padres y el consorte,
> 2) Los abuelos y demás ascendientes legítimos,
> 3) Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre,
> 4) Los hijos de los hermanos legítimos o naturales por parte de la madre y los hijos de la hermana legítima o natural por parte de madre,
> 5) Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo, y
> 6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

Las disposicienes brasileñas indican que en la sucesión legítima el orden debe ser: Los descendientes legítimos, los ascendientes, el cónyuge sobreviviente, los colaterales, el Estado: Distrito Federal o la Unión. Anota también que la concubina no tiene derecho a suceder ella sólo debe recibir la pensión alimenticia.

El Código Civil en su Art. 1719º la restringe cuando dice:

> La concubina no puede ser nominada heredera ni legataria.

En el derecho sucesorio venezolano, según el Art. 822º el orden para la sucesión es:

1º) Los hijos legítimos y descendientes legítimos naturales,
2º) El cónyuge sobreviviente con los descendientes legítimos;
3º) Ascendientes legítimos o naturales.

La Ley señala que los hijos naturales o sus descendientes que lo sean de línea paterna, recibirán la mitad de la cuota que recibe el legítimo.

En cuanto al orden de la sucesión el artículo 760º anota:

> Son herederos del primer orden:
>
> Los hijos y demás descendientes y los hijos adoptivos o sus descedientes; del 2do. orden: los padres; del 3er. orden: los ascendientes y los hermanos; del 4to. orden: el cónyuge; el 5to. orden: parientes colaterales del tercer grado; 6to. orden: parientes colaterales del cuarto grado.

Debemos aclarar que el cónyuge sobreviviente concurre en la herencia junto con todos.

En el derecho sucesorio peruano hay un título que corresponde a la "Desheredación". En este título hay un articulo que discrimina a la mujer por el hecho de dedicarse a la prostitución, el testador la deshereda.

El Art. 713º, inc. 2do. dice:

> El testador, expresando causa justa puede privar de la herencia a su heredero forzoso por:
>
> ..... Inc. 2º: Haberse entregado la hija o la nieta a la prostitución.

En el Código Civil de la República Dominicana, el orden de la sucesión es: Artículo 723º:

> 1º Los herederos legítimos.
> 2º Hijos naturales.
> 3º Cónyuge sobreviviente.
> 4º El Estado.

El Art. 745º indica también:

> Que los hijos suceden a sus padres, abuelos y demás ascendientes sin distinción de sexo ni de primogenitura.

D. Tutela – Curatela

La tutela y curatela en los países de latinoamérica se legisla en en forma similar para ambos títulos. Algunos hacen la separación de las dos figuras jurídicas, otros lo hacen en forma conjunta.

Del estudio realizado sobre el tema se observa que la mujer sufre discrimnaciones:

a) En cuanto al ejercicio de la tutela y curatela.
b) En las excusas que debe hacer.
c) En los casos que pierde el ejercicio de la tutela.

1. EJERCICIO DE LA TUTELA

La mayoría de los países discriminan a la mujer dando la preferencia a los varones sean abuelos, hermanos, tíos etc.

Los Códigos chileno, ecuatoriano y hondureño que serán tutores o curadores en primer lugar: El padre, los ascendientes, sean paternos o maternos.

La Ley chilena anota además que la mujer casada para ser tutora o curadora necesita de la autorización del marido.

Por su parte, las normas del Brasil, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela señalan que la tutela corresponde: Al abuelo paterno, abuela paterna, descendientes varones, de preferencia de la línea paterna u otros parientes del sexo masculino. De esta manera, la mujer sea madre o abuela de la línea materna u otro tipo de parentesco si es del sexo femenino está incapacitada para el ejercicio de la tutela.

Los Códigos Venezolanos y Dominicanos confirman lo anotado.

Art. 308º del Código Civil Venezolano:

> Si no hubiera tutor nombrado por el padre o madre, la tutela corresponde por derecho al abuelo paterno o en su defecto al materno, a falta de ambos a los abuelos paternos en este mismo orden.

Art. 402º y 403º del Código Dominicano:

> Cuando el cónyuge superviviente no hubiera nombrado tutor al menor, la tutela pertenece de derecho al abuelo paterno; a falta de éste, al materno y así subiendo en las líneas directas, de modo que siempre sea preferido el ascendiente paterno al materno del mismo grado.
>
> Si a falta de los abuelos paterno y materno del menor, la concurrencia aparece entre dos ascendientes del grado superior,

perteneciantes ambos a la línea paterna de aquél, la tutela coresponderá de derecho a aquel de los dos que resulte ser el abuelo paterno del padre menor.

Las disposiciones de Bolivia, Perú y Uruguay no hacen distinción por razones de sexo y la tutela pueden ejercerla los parientes, sean maternos o paternos. En Bolivia se exige sólo idoneidad y conducta intachable y en el caso de Uruguay los Juzgados de Menores determinan quienes deben ejercer la tutela.

En Costa Rica, pueden ejercerlo los parientes, sean maternos o paternos que sean aptos a criterio del Juez, pero el Art. 181º hace una discriminación en la capacidad de la mujer al señalar en su Inc. 9º. "Si la mujer designada para el desempeño de la tutela fuese casada o llegara a contraer matrimonio, su marido deberá asumir las obligaciones de fiador solidario por las responsabilidades en que pueda incurrir su esposa en la administración de la tutela.

Si el marido no asume esas obligaciones, no podrá la mujer ejercer la tutela".

Del mismo modo, el Código Dominicano limita la capacidad de la mujer cuando en su Art. 391º señala que el padre al nombrar a la madre como tutora nombrará también un "consultor especial" sin cuyo dictamen no puede realizar ningún acto relativo a la tutela de la misma manera el Consejo de Familia nombrará un curador para el hijo póstumo por nacer y cuando nazca dicho hijo la madre será tutora, y el curador de pleno derecho será el pro-tutor.

En el Perú como ya se anotó, no hay discriminación en quien ejerce la tutela o curatela, pero los Arts. 491º y 492º limitan la capacidad de la mujer casada cuando indica que ésta no puede aceptar la tutela ni curatela sin el consentimiento de su marido, tampoco puede tener la administración de los bienes del menor mientras dure su matrimonio, a no ser que lo determine el Consejo de Familia.

El Art. 478º se refiere también que cuando la madre contrae nuevas nupcias y nombra tutor para sus hijos del anterior matrimonio, este nombramiento queda sin efecto si no es confirmado por el Consejo de Familia.

En algunos países como Ecuador, Guatemala, Honduras, República Dominicana y Venezuela, cuando la mujer ejerce la tutela o curatela se nombran consejeros, consultores o pro-tutores disminuyendo la capacidad jurídica de la mujer.

2. LAS EXCUSAS EN LA TUTELA O CURATELA

Con referencia a este punto, la casi totalidad de los Códigos estudiados indican igualdad, de tal manera sea el varón o la mujer cuando por ley están impedidos de ejercer la tutela pueden excusarse. Sólo Brasil, Chile y

Guatemala señalan que por el hecho de ser mujer pueden excusarse para ejercer la tutela. Brasil dice que existe excusa legal por razones de sexo y en Guatemala la mujer divorciada se excusa de ejercitar la tutela.

3. ¿CUANDO PIERDE LA MUJER EL EJERCICIO DE LA TUTELA?

El caso más general es cuando contrae nuevas nupcias mientras está en el ejercicio de la tutela.

El criterio general de la legislación al respecto, se inclina en reconocer la capacidad de la mujer para que siga ejerciendo la tutela cuando ésta contraiga nuevas nupcias.

Sin embargo, algunos países como Chile, Costa Rica y Honduras indican que si la mujer se casa pierde la tutela, el marido no lo pierde. En el caso de Costa Rica, el Art, 181º ya comentado dice que si la mujer contrae nuevo enlace el marido será fiador solidario y si éste no acepta esas obligaciones, la mujer no podrá ejercer la tutela.

V. LEYES PENALES (Código Penal)

Las leyes penales contenidas en los respectivos Códigos de los países de América Latina, no contienen normas que signifiquen discriminación contra la mujer. Comprenden algunos capítulos que realmente significan ofensas a la dignidad de la mujer como es lo relacionado con la prostitución, que debe ser en el futuro no considerado, pués la situación de la mujer bajo esas condiciones significa encuadrarla dentro de una situación no compatible con su dignidad humana.

También, la constitución orgánica propia de la mujer crea algunas situaciones específicas como es el caso del aborto, que en algunos países es penado y en otros permitido.

El ordenamiento jurídico Latinoamericano no es discriminatorio. Tal como se ha señalado, hay sanciones y penas vinculadas específicamente a la mujer, pero no derivadas de su constitución. En general, la legislación penal tiende a tener un sentido de igualdad en las penas para ambos sexos respetando la situación especial de la mujer. También la legislación penal considera disposiciones que se vinculan específicamente a la mujer en su actividad sexual.

A. Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud

1. HOMICIDIO

En relación al homicidio que pueda cometer una mujer, los diversos Códigos Penales no señalan ninguna excepción para ella por motivo de sexo.

El Código Penal Peruano, en el Art. 155º establece:

> Que la madre que intencionalmente matare a su hijo durante el parto o estando todavía bajo la influencia del estado puerperal sufrirá penitenciaría no mayor de 3 años y presidio no menor de 6 meses.

Igualmente, para el Infanticidio existe una menor pena en El Salvador de acuerdo con el Art. 155º del Código Penal que dice:

> La madre que matare a su hijo durante el nacimiento o dentro de las 72 horas subsiguientes en un estado de emoción vinculada con las circunstancias que no hicieren excusables, será sancionada con prisión de 1 a 4 años.

En relación a la pena que se impone a una mujer por homicidio calificado o sea pena de muerte, el Art. 85º del Código Penal Chileno señala:

> No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se hallare encinta ni se le notificará la sentencia que se le imponga hasta que no se hayan pasado 40 días después del alumbramiento.

Esta disposición no es una medida de beneficio a la mujer sino de protección al niño que está por nacer. Igualmente, el no notificar la sentencia antes del parto, significa una protección para el nuevo ser, evitando los riesgos a los que está expuesto por traumas emocionales de la madre.

2. ABORTO

La legislación de América Latina define: "Que por aborto deberá entenderse la destrucción y aniquilamiento del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez antes de iniciarse el nacimiento".

En Cuba, la disposición vigente permite el aborto voluntario solicitado por la mujer. En los demás países, el aborto es considerado como delito variando entre uno y otro país la sanción.

En El Salvador, el Código de 1963 establece cinco casos de aborto no punibles:

1. El aborto culposo propio que se hubiere ocasionado la mujer o la tentativa de ésta para causar su propio aborto.
2. El aborto realizado por facultativo con el propósito de preservar la vida de la madre sí para ello no hubiere otro medio y se realizara con el consentimiento de la mujer y previo dictámen médico. Si la mujer fuere menor, incapaz o estuviere imposibilitada de dar el consentimiento, será necesario el de su cónyuge, el de su representante legal o el de un pariente cercano.
3. El realizado por facultativo cuando se presumiere que el embarazo es consecuencia de un delito de violación o de estrupro y se efectuare con consentimiento de la mujer.
4. El practicado por facultativo con el consentimiento de la mujer, cuando el propósito sea evitar una deformidad previsible grave, en el producto de la concepción.

Es la única legislación en los países de América Latina en los cuales se establece los casos de aborto no punible comprendiendo aquellos casos, en los que la voluntad de la mujer no ha intervenido para el exceso carnal, ya sea por violencia física o moral, por la corta edad, por carecer de razón o de sentido y por engaño. Igualmente, es la única legislación en la que se considera como aborto no punible, el que se realiza para evitar deformidades previsibles graves en el producto de la concepción, pudiendo considerarse dentro de estos casos, a las madres en las que se comprobara enfermedades como: rubéola en el primer trimestre de la gestación, toxiplasmosis e incompatibilidades genéticas (trisomías) que pueden dar lugar a niños con graves deformaciones físicas o mentales.

En Chile, el Art. 342º señala:

> El que maliciosamente causare un aborto será castigado:
> 1) Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciera violencia en la persona de la mujer embarazada;
> 2) Con la de presidio menor en su grado máximo, si aunque no la ejerciere obrare sin consentimiento de la mujer;
> 3) Con la presidio menor en su grado medio si la mujer consintiere.

En el caso de aborto causado por la propia mujer, el Art. 344º del mismo Código precisa la pena señalando:

> La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo. Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.

En los casos que el aborto sea causado por un extraño y éste sea facultativo, y obre en abuso de su profesión, el Art. 345º define la pena:

> El facultativo que abusando de su oficio causare el aborto o cooperare a él, incurrirá en las penas señaladas en el Art. 342º, aumentadas en su grado.

Los Códigos Penales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Guatemala, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay, Venezuela y Costa Rica, contienen las penas que se imponen tanto a la mujer que realiza el aborto como a quienes lo practican. Recientemente, en el Perú el Código Sanitario, Arts. 19º al 23º dispone: "Que el aborto terapeútico solo es permitido cuando exista prueba indubitable de daño a la salud y con muerte del producto de la concepción y de la madre, y con opinión de dos médicos en consulta".

3. LESIONES

En lo relativo a lesiones, las penas que se establecen no discriminan ni favorecen a la mujer en los diferentes Códigos Penales de los países de América Latina.

B. Delitos Contra las Buenas Costumbres

1. VIOLACION

Mediante los dispositivos que contienen los Códigos Penales de América Latina en relación a la violación, el legislador trata de frenar este delito y

castigarlo con diversas penas según se haya empleado la violencia, haya causado lesiones o la muerte de la persona afectada. Las medidas de los Códigos tratan así de proteger a la mujer y tienen muy en consideración la edad de la víctima.

En algunos casos, el Código considera a uno u otro sexo. El Código Penal de Venezuela, Art. 375º señala:

> El que por medio de violencias o amenaza haya constreñido a una persona de uno u otro sexo al acto carnal, será castigado con presidio de cinco (5) años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo que en el momento del delito:

1) No tuviere 12 años de edad,
2) O que no haya cumplido 16 años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor,
3) O que hallándose detenido o condenado, haya sido confiada la custodia al culpable,
4) O que no estuviere en capacidad de resistir por causas de enfermedad física o mental; por motivos independientes de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fradulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.

En otros casos, se señala exclusivamente a la mujer para especificar la pena del delito de violación.

En el Art. 361º del Código Penal de Chile se dice:

> La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo y presidio mayor en su grado medio. Se comete violación haciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:
> 1) Cuando se usa de fuerza o intimidación;
> 2) Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa;
> 3) Cuando sea menor de 12 años cumplidos, aún cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

El Código Penal del Perú, en relación a la violación señala el Art. 196º que será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años "el que por violencia o grave amenaza obligará a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio" y el Art. 197º señala:

> Que será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 3 años, el que fuera de matrimonio hubiere hecho sufrir el acto

sexual a una mujer después de haberla puesto con este objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir.

El Art. 192º del Código Penal de El Salvador, considera como violación presunta, el acceso carnal con la mujer en los siguientes casos:

1) Cuando la víctima fuera menor de 12 años aún cuando ésta diera su consentimiento.
2) Cuando la víctima adoleciera de enajenación mental, o estuviere en estado de inconciencia o no pudiere resistir por enfermedad o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del agente, siempre que tales estados sean conocidos por éste.

2. ESTUPRO

Las disposiciones latinoamericanas señalan las penas para el que cometa estupro o sea el que tenga el acceso carnal con una mujer mayor de 14 años, empleando para el efecto maniobras engañosas o supercherías de cualquier género o seduciéndola mediante promesa formal de matrimonio.

Según el Código Penal de Colombia, la pena será de uno a seis años de prisión y el Código Penal del Perú establece: "Prisión no mayor de dos años para el que sedujere o tuviere el acto carnal con una joven de conducta irreprochable mayor de 16 años y menor de 21 años".

El Codigo Penal del Peru senala la conducta irreprochable como una disposición discriminatoria. Esta también establece agravantes de las penas para los casos en que el estupro causare la muerte de la víctima, señalando que será de penitenciaría no menor de cinco años, si el delincuente pudo preveer este resultado y se entregó a actos de crueldad. Código Penal del Perú, Art. 203º.

En los casos de violación o estupro, la Códificacion latinoamericana señala la responsabilidad del autor o autores sí se produjera la gestación, señalando la obligatoriedad de atender a la alimentación de los hijos. También la legislación indica, que en aquellos casos, el delincuente quedará exento de pena sí se casara con la ofendida, prestando ella su libre consentimiento, después de restituída al poder de su padre o guardador o a otro lugar seguro. Código Penal del Perú, Art. 204º

3. ATENTADO CONTRA EL PUDOR

Los Códigos Penales en algunos países contienen disposiciones relativas al atentado contra el pudor.

El Código Penal de Ecuador, en su Art. 505º considera como atentado contra el pudor, a todo acto impúdico que pueda ofender sin llegar a la cópula carnal. Este delito, cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de 14 años será reprimido con prisión de uno a cinco años. Si

el ofendido es menor de 12 años, la pena será de tres a seis años de reclusión menor. Si el atentado contra el pudor es cometido con violencias o amenazas en otras personas, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

Igualmente, el Código Penal de Paraguay señala en su Art. 317:

> El que sin intenciones libidinosas ultraja brutalmente el pudor de una persona por medio de violencia o intimidación o válido de la imposibilidad de la víctima de defenderse, sufrirá penitenciaría de diez a veinte años. Si el atentado se comete en menores de 12 años, la pena será doblada.

En Venezuela, el Código Penal Art. 382º establece:

> Todo individuo que haya ultrajado pudor y las buenas costumbres, por actos cometidos en un lugar público y expuesto a la vista del público, será castigado con prisión de tres a quince meses.

La pena considerada anteriormente, en relación al Paraguay, se puede catalogar como excesiva.

En el Perú, el Art. 200º:

> Será reprimido con penitenciaría no mayor de cinco años y prisión no menor de un mes al que cometiera un acto contrario al pudor en la persona de una menor de 16 años. La pena será de penitenciaría si la víctima es un discípulo, aprendiz, o doméstico del delincuente, o su descendiente, su hijo adoptivo, o hijo de su cónyuge, o su pupilo o un niño confiado a su cuidado.

Tal como se puede apreciar en muchos de los Códigos, no existen disposiciones precisas en relación a este delito de atentado contra el pudor.

4. PORNOGRAFIA

El Código Penal del Perú, Art. 209º señala:

> El que fabricare o importare para la venta, escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos, los pusiere en venta, los anunciare por publicaciones, exposiciones o espectáculos o en cualquier forma los distribuyere o hiciere circular, será reprimido con prisión no mayor de un año y multa de la renta de 3 a 30 días. El Juez ordenará la destrucción de los escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos.

Esta disposición no existe en los Códigos Penales de los otros países. Igualmente, el Código Penal del Perú, Art. 210º dispone:

> El que en sitios públicos ejecutare o hiciere ejecutar exhibiciones obscenas, será reprimido con multa de la renta de 3 a 30 días.

C. Delitos de Corrupción

1. PROSTITUCION

La prostitución como actividad de la mujer no es considerada en Cuba. En el resto de países de América Latina la prostitución existe y está bajo el sistema de reglamentación. Constituye una actividad que denigra a la mujer, la rebaja en su condición humana y la somete a múltiples daños de su salud física, mental y moral. En muchos de los censos y en disposiciones reglamentarias, la prostitución está considerada como otra actividad de la mujer.

El sistema reglamentario lo permite y se le considera como una ocupación posible para la mujer. Es así, que en el Perú, al declarar las mujeres su ocupación para los fines del Censo de Población y Ocupación señalaron a la prostitución, que fué considerada dentro del rubro de "Otros Servicios".

De modo general, se puede considerar que los Códigos Penales de casi todos los países, contienen dispositivos que condenan y castigan a la prostitución. Señalan las penas para el que con propósito de lucro, favoreciera la prostitución o corrupción de un menor de uno u otro sexo, aunque sea con su consentimiento y al que explotase la ganancia deshonesta de una prostituta y se hiciese sostener por ella, del todo o en parte. De otro lado, disposiciones de los Códigos Penales señalan también, el castigo para el que comprometiera, sedujere o sustrajere a una persona de sexo femenino para entregarla a otro con objeto de relaciones sexuales, señalando las circunstancias agravantes, tales como, la víctima haya sido llevada al extranjero.

La prostitución en consecuencia existe como una actividad de la mujer oficialmente reconocida. Ello debe motivar la protesta por considerarse ésta una situación ofensiva a la dignidad de la mujer. En consecuencia, debe promoverse una acción destinada a la abolición de la prostitución y de su reglamentarismo, evitando que la mujer por su bajo nivel cultural, moral y social pueda caer en la prostitución, tratando de reeducar y rehabilitar a quienes hayan caído en esta actividad denigrante para el sexo femenino.

Antes de comentar alguna de las disposiciones de los Códigos Penales de América Latina, debemos hacer énfasis en la urgente necesidad de promover campañas que eviten la prostitución, que supriman el reglamentarismo y que consigan que la mujer por sus propias posibilidades y capacidad pueda desempenárse en un trabajo honesto y digno.

En Venezuela, la ley de defensa contra las enfermedades venéreas, en su Art. 18º señala:

> El Estado no reconoce la prostitución como medio lícito de vida.

Igualmente, en algunos países como Chile y México, no están permitidas las casas de tolerancia en donde se practica la prostitución.

El Código Penal de Venezuela, señala en su Art. 388º:

> El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de 3 a 18 meses.

La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años, si el delito se ha cometido:

1) En alguna persona menor de 12 años,
2) Por medio de fraude o engaño,
3) Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente. Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, la prisión será de dos a cinco años.

Igualmente, el Art. 206º del Código Penal del Perú, se refiere a que será reprimido "con penitenciaría no mayor de cinco años y prisión no menor de seis meses o en todo caso, multa de la renta de 3 a 30 días, al que con propósito de lucro favorecere la prostitución o corrupción de un menor, de uno u otro sexo, aunque sea con su consentimiento".

En este mismo sentido, el Código Penal de Ecuador, sanciona muy severamente a la persona que hubiere inducido a la prostitución de acuerdo con la edad de la persona y grado de parentesco, relación de autoridad que exista entre la ofendida y el ofensor.

El Art. 322º del Código Penal del Paraguay, eleva la pena por la corrupción de menores con el objeto de inducir a la prostitución, a las siguientes:

1) De 2 a 4 años de penitenciaría, sí la víctima es menor de 12 años,
2) De 1 a 3 años, sí la víctima es mayor de 12 años y menor de 15,
3) Con 10 a 20 meses de penitenciaría, sí la víctima es mayor de 15 pero menor de 18 años. Los mismos dispositivos señalan que estas penas serán aumentadas en una mitad, cuando el culpable ha hecho uso de acechanza, engaño o ha procedido por dinero o algún otro hecho lucrativo, o estaba encargado de la víctima por razón de tutela, instrucción, vigilancia o custodia, aunque fuese temporal.

El Art. 323º del mismo Código Penal establece:

> El que sin excitar la prostitución o corrupción de menores de 18 años, la facilitare, será castigado con la mitad de las penas establecidas en el Art. anterior.

Las disposiciones de legisladores de América Latina de aumentar las penas en relación a la edad, tienen por objeto la defensa de la situación moral en una etapa en la que no está suficientemente desarrollada la personalidad ni la responsabilidad. El Código Penal del Perú, Art. 207º señala:

> El que explotase la ganancia deshonesta de una prostituta y se hiciere sostener por ella en todo o en parte, será reprimido con penitenciaria no mayor de cinco años o prisión no menor de seis meses, y en todo caso inhabilitación por doble tiempo de la condena y, si incurriere una multa de la renta de 3 a 60 días.

Las disposiciones del Código Penal de Nicaragua, castigarán igualmente, la explotación de la prostituta y de la prostitución como negocio por otras personas. La prostitución no es considerada como delito, pero la intervención de terceros, con ánimo de lucro en lo relacionado con la prostitución, sí lo es. Igualmente el tráfico de personas conocido como Trata de Blancas, es delito que la ley reprime con energía.

El Código Penal de Bolivia, en su Art. 226º señala:

> Que toda mujer que contribuya a la prostitución o corrupción de jóvenes, de uno u otro sexo, menores de 17 años, ya sea por medio de dádivas, ofrecimientos, consejos, engaños o seducción, ya proporcionándoles a sabiendas casa u otro auxilio para ello, sufrirá la misma pena que los autores principales, la que se duplicará contra los delincuentes que habitualmente se ocupen en este criminal ejercicio. Se puede cometer el delito:
>
> a) Practicando con la víctima el propio acto con el que culmina el delito;
> b) Influyendo en al ánimo de la víctima hasta obtener la destrucción de los sentimientos morales y su prostitución;
> c) Cooperando o facilitando, dándole oportunidades para que se corrompa y prostituya.

El mismo Código, Art. 321º dispone:

> El que se hiciere mantener por una persona que ejerciere la prostitución o el que lucrare con las ganancias obtenidas de este modo, será privado con uno a seis años de libertad.

Además, el código Boliviano señala también en relación a la prostitución, que existen disposiciones y leyes vinculadas a la salud y policía, indicando la necesidad de la inscripción oficial de las prostitutas y condenan y persiguen a quienes practican la prostitución en forma clandestina.

2. HOMOSEXUALISMO Y LESBIANISMO

El Código Penal de Panamá tipifica como conducta desvalorada las relaciones homosexuales, especialmente cuando las mismas trascienden en esferas públicas y se practican con menores de edad o abusando de las condiciones de subordinación, dependencia, tutela, autoridad, etc.

En el resto de los países de América Latina, no existe ninguna disposición legal relacionada con el homosexualismo ni con el lesbianismo, en tanto, estas desviaciones sexuales se realicen en forma privada entre adultos sin alterar el orden.

D. Delitos contra la Familia

1. ADULTERIO

Las disposiciones de los Códigos Penales en Paraguay, Perú y Venezuela, establecen que la acción penal en el caso de adulterio es privada, vale decir, que el Juez no podrá iniciar de oficio el proceso requiriendo necesariamente la instancia de la parte ofendida.

La acción penal por adulterio no podrá ser ejercida sino por querella del ofendido y se extiende por derecho al codelincuente y no podrá intentarse dicha acción si previamente no ha pedido el divorcio por razón de adulterio. Art. 233º Código Penal de Guatemala; Art. 212º Código Penal de Nicaragua; Art. 212º Código Penal del Perú y Art. 399º Código Penal de Venezuela.

En algunos Códigos Penales, aún se discrimina a la mujer tal como se puede apreciar en el Código de Venezuela. El Art. 396º señala:

> La mujer adúltera será castigada con prisión de 6 meses a 3 años. La misma pena es aplicable al co-autor del adulterio.

El Art. 397º dice:

> El marido que mantenga concubina en la casa conyugal y también fuera de ella, si el hecho es notorio será castigado con prisión de 3 a 18 meses".

La condena produce de derecho la pérdida del poder marital. La concubina será penada con prisión de 3 a 18 meses. La pena correspondiente

a la mujer es mayor que la pena que corresponde al hombre. Igualmente, se requiere que el hecho sea notorio.

El Art. 7º de la Ley de Matrimonio Civil de Chile, señala que la mujer no podrá contraer matrimonio con su co-reo en el delito de adulterio. Esta norma se puede considerar discriminatoria, pués no extiende al hombre esta proposición, y el Código Penal de Chile contempla también, la discriminación hacia el Art. 375º que dice:

> El adulterio será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados. Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

Tratándose del hombre, la ley emplea otra disposición señalada en el Art. 351º del mismo Código:

> El marido que tuviera manceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella con escándalo, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo y perderá el derecho de acusación a la mujer por los adulterios cometidos durante su amancebamiento.

Tal como se puede apreciar, las exigencias de requisitos para el adulterio del varón son más amplias que para la mujer, pués se precisa que el adulterio se realice con escándalo. Esta disposición del Código Penal de Chile constituye una discriminación. En Colombia, no existe dentro del Código Penal el adulterio tipificado como delito.

2. MATRIMONIOS ILEGALES

La codificación latinoamericana contiene disposiciones en relación a la protección de la familia, señalando penas para los casos en los cuales se realicen un nuevo matrimonio con una persona que ya hubiere estado casada.

El Código Penal del Ecuador, en el Art. 533º establece:

> El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, sabiendo que no se hallaba legítimamente disuelto el anterior, será reprimido con 2 a 5 años de prisión.

En igual sentido, el Art. 214º del Código Penal del Perú indica:

> El que siendo casado contrajere nuevo matrimonio, será reprimido con prisión no mayor de 4 años ni menor de un año.

En ambos Códigos, la pena se agrava si hubiere inducido en error respecto a su libertad de estado, a la persona con quien hubiere contraído matrimonio posterior, en este caso, la pena de prisión será no menor de dos años ni mayor de seis años.

Igualmente, en el Paraguay el Art. 300º del Código Penal establece pena de penitenciaría de 3 a 7 años, en el caso de que hubiere inducido en error respecto de su libertad de estado a la persona con quien hubiere contraído segundo matrimonio, la pena será de 4 a 10 años de penitenciaría.

En Venezuela, el Art. 402º del Código Penal señala penas similares a las anteriores para los casos de matrimonio ilegal. En su Art. 402º, además contiene la disposición de que la pena será aumentada de un quinto a un tercio "el que estando válidamente casado haya contraído otro matrimonio a sabiendas de que el otro contrayente era legítimamente casado". En el Perú, el Art. 215º del Código Penal establece pena de tres años de prisión "para el que siendo libre contrajere matrimonio a sabiendas con persona casada".

E. Delitos contra la Libertad

En los delitos contra la libertad individual, los Códigos Penales contienen disposiciones que sancionan la realización de los delitos de Secuestro y Rapto.

El Código Penal de Costa Rica, Art. 164º señala: "pena para el rapto de una mujer honesta mayor de 12 años y menor de 15" y el Código Penal de Nicaragua, Art. 197º establece: "pena para el rapto de una mujer de buena fama". En ambos casos, hay una discriminación evidente contra la mujer pués, en Costa Rica se precisa para que el delito exista que la mujer sea honesta, lo cual puede inducir a error al Juez ya que debe ser castigado el delito cualquiera que sea la condición de la mujer. En el caso de Nicaragua, el Código Penal, Art. 197º dice:

> El rapto de una mujer de buena fama ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será penado con presidio de 2 a 4 años. Si la raptada fuere menor de 13 años, se impondrá al raptor la pena anteriormente señalada, aún cuando mediare el consentimiento de ella. Si el rapto recayere en otra clase de mujer contra su consentimiento, la pena será de 3 a 6 meses de prisión.

El Código Penal de Bolivia señala en su Art. 313º:

> El que con fines lascivos y mediante violencia, amenaza grave o engaños, sustrajere o retuviere a una persona que no haya llegado a la pubertad, será recluída de uno a cinco años.

Y el Art. 554º establece:

> Si se cometiere el delito de rapto y violencia contra la mujer pública conocida como tal, se reducirá la pena a la mitad.

En este caso, se tiene en cuenta la condición de la mujer "que sea pública" para la disminución de la pena, constituyendo una discriminación pués cualquiera que sea la condición de la mujer debe ser penado quien realice el delito de rapto.

El Código Penal del Perú, Art. 228º señala:

> El que sustrajere a una mujer contra su voluntad y por violencia, o después de haber obtenido su consentimiento por amenaza, fraude o engaño, será reprimido por querella o denuncia de la ofendida, con prisión no mayor de tres años ni menor de tres meses.
> Si la mujer hubiere contraído matrimonio con el raptor, no tendrá el derecho de acusar sino después de que el matrimonio, por demanda de ella misma, se haya declarado nulo. La pena del raptor será penitenciaría no mayor de cinco años, si el delincuente ha arrebatado a la mujer para abusar de ella, en este caso la represión del delito será perseguido de oficio.

El Código del Perú establece la más drástica sanción para el caso de Rapto de Menores de 7 años.

El Decreto Ley Nº 17388 modificó el Art. 229º del Código Penal, en los Términos siguientes:

> El que sustrajere a un menor para explotarlo, o para obtener rescate o con otro fin ilícito, será reprimido según los casos en los siguientes términos:
> 1) Sí el menor tiene 7 años o menos, con pena de muerte;
> 2) Sí el menor tiene más de 7 años y menos de 13 inclusive, con pena de internamiento;
> 3) Sí el menor tiene más de 13 años y menos de 18 años inclusive, con pena de penitenciaría no menor de 15 años;
> 4) Si el secuestrador u otro con ocasión del secuestro infiriese lesiones graves al menor de 18 años, o sí le hiciese sufrir el acto sexual o contra natura, con pena de internamiento; y sí las lesiones causaren la muerte del menor con pena de muerte;
> 5) Sí el secuestrador u otro, con ocasión del secuestro mata al menor, con pena de muerte;
> 6) Sí el menor desaparece, con pena de internamiento. Si el

menor fuese hallado muerto después de la sentencia, podrá juzgarse al inculpado por el delito previsto en el Inc. 5, y aplicarse la pena correspondiente.

Esta disposición del legislador peruano tuvo por fin, reprimir la ola de secuestro de menores de uno u otro sexo, que eran frecuentes y que exigían penas tan drásticas como la establecida en dicha disposición legal. Debe señalarse, que el número de casos de secuestro de menores ha disminuído en forma apreciable después de dictarse dicha ley.

Las disposiciones de los Códigos Penales de los demás países de América Latina, contienen penas severas para quien realice raptos y secuestros de mujeres y menores, pero en ningún caso, la pena alcanza la severidad como la señalada en la legislación peruana.

VI. PLANIFICACION FAMILIAR Y SALUD

A. Derechos a la Salud

La salud de la mujer en América Latina está relacionada a la salud de la colectividad. En la mayor parte de países de la Región como se apreciará, la legislación contiene dispositivos que protegen y promueven la salud de la mujer, en especial, en sus etapas de embarazo, parto y puerperio. También existen leyes que favorecen la lactancia y la función maternal. La realidad es diferente. En la mayor parte de países, la población que vive en el medio rural es elevada en proporción a la que vive en el medio urbano. Esta población rural carece de servicios básicos de saneamiento: agua potable, desague, control de alimentos e igualmente, los servicios de salud son insuficientes, estando en consecuencia desatendidas o en manos empíricas la atención al embarazo y parto. Esta incongruencia entre derecho y realidad, en lo relacionado a la salud de la mujer se está tratando de corregir y son meritorios los esfuerzos de los Gobiernos, Instituciones Inter-gubernamentales y de Organismos Privados para que la protección, promoción y recuperación de la salud alcance a la población aún marginada de este servicio.

1. ASPECTO LEGAL

La Constitución Política de casi todos los países contienen articulos relacionados con la salud en general y con la protección de la maternidad y la infancia.

El Art. 158º de la Constitución de Bolivia señala:

> El Estado tiene la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población. Propenderá, asimismo, al mejoramiento de las condiciones del grupo familiar.

En el Brasil, el Art. 175º de la Constitución, en relación a la familia establece que "una ley especial dispondrá sobre la asistencia a la maternidad".

La Constitución Política de Honduras contiene diversos Articulos sobre el derecho a la salud de la madre y el niño. El Art. 109º dice:

> La familia, el matrimonio y la maternidad están bajo la protección del Estado.

El Art. 116º:

> Los padres de familia pobres con cinco o más hijos menores, recibirán especial protección del Estado. En iguales circunstancias

de idoneidad gozarán de preferencia para el desempeño de cargos públicos.

El Art. 118º:

Corresponde al Estado velar por la salud física, mental y moral de la infancia, creando los Institutos y dependencias necesarias adecuadas.

El Art. 120º:

El Estado proveerá la crianza y educación de los menores, cuyos padres o tutores estén económicamente incapacitados para hacerlo o que carezcan de parientes obligados a proporcionárselas.

Igualmente, la Constitución de Nicaragua en su Art. 96º dispone:

El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

En Panamá, la Constitución determina:

Art. 51º. El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La ley determinará lo relativo al estado civil. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales.

En el Art. 103º se señala:

Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta, como el completo bienestar físico, mental y social.

El Art. 104º dice:

Proteger la maternidad y el niño proporcionando asistencia médica, educativa, preventiva y curativa a la madre gestante, con adecuada periodicidad y cuidar el estado de nutrición y salud del niño.

En el Paraguay, la Constitución Nacional en su Art. 85º establece:

> La maternidad será amparada por la ley. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral desde su concepción.

El Art. 93º:

> Todos los habitantes tienen derecho a la protección y promoción de la salud y están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro de los límites permitidos por el respeto a la persona humana. La ley dispondrá el régimen para la asistencia de los enfermos carentes de recursos y de los inválidos y ancianos indigentes. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles serán funciones principales de los organismos de salud pública.

La Constitución Política del Perú, en su Art. 51º dispone: "que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la Ley".

En los demás paises que no se mencionan existen dispositivos constitucionales muy similares, dirigidos a señalar la responsabilidad y obligación del Estado de cuidar de la salud, dando énfasis a la maternidad y a la niñez.

En efecto, es preciso considerar en relación a la protección de la mujer tres situaciones distintas:

a) La protección que se le brinda a la mujer durante el período de embarazo;
b) Las condiciones de trabajo de la mujer embarazada; y
c) Las prestaciones a que tiene derecho la mujer después del parto.

Tanto los Códigos y Leyes de Trabajo como los Códigos de Menores y Códigos Sanitarios, contienen dispositivos para cada una de estas situaciones en que puede estar considerada la mujer.

Además de la Constitución, hay dispositivos vinculados a la maternidad y a la infancia en Leyes especiales y Códigos, en los diferentes países de América Latina.

Así la consolidación de Leyes de Trabajo en el Brasil, Arts. 391º al 397º tratan sobre la protección a la maternidad, señalando "que no constituye motivo justificado de rescisión de contrato de trabajo de una mujer, el hecho de haber contraído matrimonio o de encontrarse en estado de gravidez". Dispone también que es prohibido el trabajo de la mujer grávida en un período de cuatro semanas antes y ocho semanas después del parto. En el caso de parto prematuro, la mujer tendrá derecho a 12 semanas. Durante el período que antecede o inmediatamente después del parto la mujer tendrá derecho a su salario integro, constituyendo una previsión social denominada salario – maternidad. Igualmente, mediante atestado médico una mujer

grávida está facultada para romper el compromiso resultante del contrato de trabajo desde que se considere perjudicial para la gestación. En el caso de aborto no criminal, comprobado por certificado médico, la mujer tendrá un reposo remunerado de dos semanas, y el derecho a retornar a su trabajo. Para amamantar al niño hasta antes que complete seis meses de edad, la madre tiene derecho durante su jornada de trabajo a dos descansos especiales de media hora cada uno, pudiendo a criterio del médico extender este período.

En Chile el Art. 309º del Código de Trabajo, para las obreras y empleadas del Sector Privado y el Art. 96º del D.F.L. (Estatute Administrativo) para el Sector Público, lo define:

> Art. 309º Las empleadas v obreras tienen derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto y doce semanas después de él.
>
> "Art. 96º del D.F.L. 338º "La Mujer empleada tendrá derecho a la licencia por embarazo por un período de seis semanas antes y doce semanas después del parto, con goce total de sus remuneraciones".

También, la mujer en gestación goza del beneficio de la inamovilidad de su empleo. El Art. 313º del Código de Trabajo lo señala:

> Sin causa just no podrá pedirse la renuncia, exonerar o despedir de su empleo a la mujer empleada u obrera durante el período de embarazo ni hasta un año después de expirado el descanso de maternidad. El menor rendimiento en el trabajo no será causa justa para estos efectos.

En El Salvador, el Código de Trabajo igualmente establece dispositivos en favor de la salud de la mujer. El Art. 104º señala:

> El trabajo para la mujer debe ser adecuado a su edad, estado físico y desarrollo.

El Art. 105º dispone:

> Que se prohiba el trabajo para mujeres en labores peligrosas e insalubres.

Se consideran peligrosas las que pueden ocasionar la muerte y dañar de modo inmediato y grave la integridad física; e insalubres las que dañen la salud y aquellas en que el daño provenga de la clase de materiales empleados,

elaborados o desperdicios o por residuos que dejaren. Arts. 106º y 107º. El Art. 111º señala:

> En estado de embarazo no pueden ser destinadas a labores que requieran esfuerzo físico considerables, pués es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de gestación.

El Art. 309º establece:

> Por maternidad tienen derecho a doce semanas de descanso remunerado con el 75% del salario básico. De ellas seis deben tomarse obligatoriamente después del parto.

Pero si se trata de domésticas o trabajadoras agropecuarias permanentes, el descanso se reduce a ocho semanas. Para la mujer que trabaja para el Estado, según el Art. 9º de la Ley de Azueto, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece: "Concede en caso de alumbramiento una licencia de 60 días". Estas últimas disposiciones significan una discriminación entre mujeres según la índole de trabajo que desempeñan, lo cual no constituye una medida justa.

En Nicaragua, las disposiciones del Código de Trabajo precisan también dispositivos en relación a la protección de la mujer:

> Art. 127º Se prohibe emplear a las mujeres en estado de gravidez en trabajos que requieren esfuerzos físicos considerables y que pueden producir el aborto o el mal desarrollo del feto.
>
> Art. 129º Las trabajadoras en estado de embarazo tendrán derecho al reposo sin perjuicio de que se les pague su salario durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo, y a la asistencia médica que suministrarán las instituciones sociales que pueden establecerse.
>
> Art. 134º Las trabajadoras domésticas disfrutarán de descanso remunerado con el 60% del salario durante veinte días anteriores y cuarenta días posteriores al parto, después de seis meses de trabajo consecutivos al servicio de un mismo patron.

Estas medidas constituyen también discriminación entre mujeres según la índole del trabajo.

En el Perú, la Ley Nº 11321 establece descanso obligatorio por maternidad para las empleadas por un tiempo de cuarentidos días antes del parto y cuarentidos días posteriores.

La Ley Nº 13724 otorga un descanso obligatorio por maternidad para las

obreras de treintiseis días anteriores y treintiseis posteriores al parto. Este dispositivo otorga un menor tiempo de descanso por maternidad a la obrera que a la empleada, estableciendo así una discriminación entre mujeres que pertenecen a dos sectores de trabajo.

El Código Sanitario en su Art. 15º señala:

> Toda persona incluso la que está por nacer es sujeto de derecho en el campo de la salud.

El Art. 17º establece:

> Que con la concepción comienza la vida humana y nace el derecho a la salud. El cuidado de la salud durante la gestación comprende a la madre y al concebido.

El Art. 25º determina:

> El cuidado de la madre durante la gestación, es una obligación y un derecho de ésta en defensa de su propia salud y de la salud y vida de su hijo.

El Art. 26º señala:

> La protección y vigilancia de la madre durante la gestación es obligación del Estado que la cumple por intermedio de las Dependencias que están bajo la dirección y control del Ministerio de Salud, o las que pertenecen a instituciones oficialmente reconocidas.

El Art. 27º precisa:

> Que la protección y vigilancia de la madre y del hijo durante la gestación serán gratuitas para los indigentes.

El Decreto Supremo Nº 00451-74 dispuso que la atención de la mujer en su embarazo, parto y puerperio así como del recién nacido será gratuita en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y en los institutos de Neonatología y en las Sociedades de Beneficencia Pública.

En el Uruguay, el Código del Niño en forma amplia consagra la asistencia curativa y preventiva pre-natal y post-natal de la madre y el niño, y contiene además, numerosas disposiciones que benefician tanto a la mujer en sus diferentes situaciones de gestación, parto, puerperio y lactancia así como al niño.

En Venezuela, corresponde al Consejo Venezolano del Niño las funciones de coordinar y realizar las actividades de protección a la madre y al niño. El Consejo Venezolano del Niño en su Art. 110º señala:

> La mujer tendrá derecho a dejar de asistir al trabajo desde 6 semanas antes del alumbramiento hasta 6 semanas después del mismo, o por mayor tiempo a causa de alguna enfermedad que según el certificado médico sea consecuencia del embarazo o parto, que la incapacite para el trabajo, conservando su derecho al empleo.

El Art. 113º señala:

> Que la mujer que se encuentra en un período de lactancia no ganará un salario inferior a las demás trabajadoras que desempeñan una labor similar en el mismo establecimiento.

El Art. 115º dispone:

> La infracción de las disposiciones protectoras del trabajo de mujeres y menores contenidas en la presente Ley, podrá ser denunciada por cualquier ciudadana.

El análisis de las legislaciones de los diversos países de América Latina, determinan en forma fehaciente que el Estado ha tratado y trata de proteger a la mujer en sus situaciones de gestación, parto, puerperio y lactancia, existiendo únicamente, diferencias ligeras relacionadas con el tiempo de descanso obligatorio así como con el monto del salario que pueda corresponderle. Pero se advierte el amplio sentido de los legisladores de proteger adecuadamente a la mujer y al niño.

2. ASPECTO ASISTENCIAL

Si bien las disposiciones legales mencionadas anteriormente significan una protección amplia y adecuada para la mujer y el niño, en la realidad la asistencia materno-infantil es deficitaria en muchos de los países de la Región. En unos debido a la amplia extensión territorial que impide y dificulta la cobertura de los servicios de salud. En otros, las características geo-políticas que también impiden una acción extensa para la protección de la salud y debido a la falta de recursos económicos suficientes, así como la falta de personal y de infraestructura física para que la maternidad y la infancia puedan ser adecuadamente protegidas.

Sin el propósito de hacer un estudio comparativo exhaustivo entre un país

y otro de la América Latina, destacaremos unicamente algunos: Así en la Argentina se señala que en las grandes ciudades que la cobertura médica es suficiente, en cuanto a cantidad de profesionales, en relación a la población. En cambio, el 25% de la población que viven en zonas rurales está en deficientes condiciones de saneamiento básico y de asistencia médica. En la misma proporción y mayor en algunos países, está la población rural.

En relación a los nacimientos en Argentina, nacen al año más de 500,000 niños de los cuales el 32% de los mismos reciben atención profesional. En el interior de la Argentina, solo el 25% de los nacimientos tienen lugar en instituciones en las cuales el personal médico atiende el 5% de los partos. Las muertes maternas vinculadas al embarazo, parto y puerperio, alcanzaron en 1970 a 741 con una tasa de 1.5 por mil con valores extremos para las madres de la Capital Federal de uno por mil y de 4.5 por mil para las mujeres del interior. Esto significa que la mortalidad materna es 4 veces mayor en el medio rural que en el medio urbano.

La situación señalada para la Argentina puede referirse para muchos de los países de América Latina, donde las condiciones no solamente son íntegras sino muy inferiores por la menor cantidad de recursos económicos, por el mayor índice de analfabetismo y por la menor cantidad de recursos naturales.

Estas cifras determinán en forma fehaciente que si bien los derechos a la maternidad e infancia son amplios y precisos, la situación real de los países de América Latina es deficiente en cuanto a la atención materno-infantil.

B. Derecho a la Alimentacion y Nutricion

En los diversos países de América Latina existen disposiciones específicas que determinan y garantizan la adecuada alimentación del niño por su madre y facilitan la lactancia materna y procuran para el niño una nutrición suficiente que asegura el crecimiento y desarrollo.

Además las disposiciones legales obligan a que los diversos Centros de Trabajo se hagan salas cunas y servicios destinados a albergar a los niños durante el período de labor de su madre. Solo existen variantes referente a dicha instalación cuando existan 20, 30 ó 40 madres trabajadoras. Dichas salas estarán a cargo de personas idóneas, por lo menos que cuenten con un certificado de Auxiliar de Enfermería.

Las madres tendrán derecho a disponer para dar alimento a sus hijos dos turnos, que no excedan de una hora al día.

Merece relevarse el caso de Colombia que para favorecer la adecuada alimentación y nutrición de los niños, se han creado programas destinados a establecimientos de Centros de Atención Federal para hijos de trabajadores menores de 7 años. Ley N° 27 de 1974, reglamentada por Ley N° 626 de 1975.

En el Perú, el Código de Menores en su Art. 18º señala disposiciones en favor de la lactancia del niño por su propia madre. El Código Sanitario Decreto Ley Nº 17505, en su Título IV, Art. 29º al 35º precisa, las obligaciones de la madre y del Estado para la protección del niño y su adecuada alimentación. No obstante, los esfuerzos realizados, el crecimiento de la población peruana que alcanza a 1.43% anual determina que la alimentación del niño presente deficiencias por falta de alimentos proteícos, sales minerales y vitaminas.

Los esfuerzos de los diferentes países de América Latina, están encomendados a facilitar la alimentación del niño. La realidad demuestra que en muchos de los países los dispositivos legales se cumplen en cuanto a salario de descanso por maternidad y el tiempo necesario para la lactancia del niño, pero no se dá cumplimiento a la creación de salas cunas en los centros laborales en el número que les corresponde.

C. Acceso a los Anticonceptivos y a la Información para la Planificación Familiar y Servicios

Por planificación familiar o planificación de la familia, se considera el derecho "de toda persona a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y el derecho a no tenerlos". Esta definición unicamente señala a la persona que tiene el derecho para la planificación familiar; pero nosotros consideramos como una interpretación más precisa que es el derecho "a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos y que es un derecho inherente a los padres o a la pareja humana". Este derecho está basado en múltiples principios, tales como: La Declaración sobre Planificación en el sentido de que: "la oportunidad de decidir el número y espaciamiento de los hijos constituye un derecho humano fundamental". Igualmente, en la Resolución Nº 18 de la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968 de "que los cónyuges tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el momento del nacimiento de sus hijos, así como el derecho a una educación e información adecuada a este respecto".

También tiene su fundamento sobre el progreso y desarrollo en lo social (Resolución Nº 2542 – 24 de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1969) de que "los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos mientras el Estado está obligado a la provisión a las familias de los conocimientos y métodos necesarios para que puedan ejercitar ese derecho".

Es en virtud de este derecho consagrado por las Naciones Unidas, que los diversos países han realizado y realizan una política poblacional, destinada a permitir que sean los propios padres los que puedan determinar el número de

los miembros de su familia así como la oportunidad del advenimiento de sus hijos.

Esta política ha tenido alguna oposición en diversos países de América Latina y pueden señalarse que son pocos los países en los cuales la planificación familiar cuenta con los medios de información y los servicios indispensables para cumplirlos muy especialmente dentro de la población de las clases populares.

En América Latina hasta hace algunos años, los métodos de planificación familiar más utilizados, eran los denominados folklóricos y aquellos que tenían propiedades científicas, eran de baja efectividad. Los folklóricos han sido empleados por un buen número de mujeres y consisten en cocimientos de hierbas para aplicación local, mezclas abortivas y espermaticidas. Las mujeres que utilizaban y aún utilizan estos procedimientos pertenecen a las clases populares.

Las mujeres pertenecientes a las clases media y económicamente más elevada tenían acceso hace más de 20 años, a los procedimientos de baja efectividad, tales como: duchas vaginales, espermaticidas, condones, etc.

Se considera por el Centro Latinoamericano de Demografía que existe un programa de planificación familiar, "cuando de manera sistemática un gobierno ha adoptado medidas tendientes a ofrecer servicios para regular la natalidad mediante el uso de métodos anticonceptivos. En algunos casos, esos servicios están complementados con tratamiento para la infertilidad".

Para la realización de estas actividades, los propios gobiernos pueden desarrollarlas a través de sus propios centros asistenciales y también pueden ofrecer por conducto de organizaciones privadas, con las cuales los gobiernos han llegado a acuerdos. De modo general, estos programas incluyen medios de información, de educación y divulgación, destinados a las mujeres. En algunos casos, además del proceso educativo se facilita los medios y procedimientos anticonceptivos.

1. PAISES DONDE LA LEGISLACION CONSAGRA LA PLANIFICACION FAMILIAR

El único país de América Latina en el cual está consagrado constitucionalmente la planificación familiar, es México. Al reformar en la Constitución el Art. 4º, Segundo Párrafo, que establece:

> El derecho a decidir de manera responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Es el único país en el que se ha reafirmado la libertad y el derecho de la persona para limitar y espaciar su descendencia con la común responsabilidad de los cónyuges dispuesta en la Constitución Política.

La Ley de Población de 1973 establece en México, el orden legal dentro del cual se puede promover programas educativos y de salud pública para la planificación familiar. Al mismo tiempo, permite la información y educación a todos los mexicanos, especialmente a las mujeres, sobre la conveniencia de planificar la familia y regular el nacimiento.

En la Ley de Población se especifica en diversos articulos aspectos relacionados a este problema poblacional. Así el Art. 2º señala:

> El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Governación dictará, promoverá, y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.
>
> Art. 3º Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:
>
> I) Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población:
>
> II) Realizar programas de planificación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de la familia con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;
>
> III) Disminuir la mortalidad;
>
> IV) Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacidad profesional y técnica y de protección a la infancia y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.
>
> Art. 5º crea el Consejo Nacional de Población, órgano que tiene a su cargo la planificación demográfica del país y que está integrado por los representantes de las diversas Secretariás de Estado.

En México de acuerdo con los dispositivos de la Constitución y reglamentos mencionados, está realizando una labor de educación e información para la pareja humana, evitando regular concientemente y voluntariamente el efecto reproductivo de la relación sexual proporcionando al mismo tiempo, la

información técnica y facilitando la adquisición de los medios anticonceptivos que permitan el autocontrol del fenómeno reproductivo. Además de los Servicios dependientes de los organismos oficiales, la Asociación Pro-Salud Materna, fundó en 1966 la primera clínica para procedimientos anticonceptivos en hospitales dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

En Colombia, el Plan Nacional de Salud ha considerado los programas educativos y de información de los medios que existen sobre planificación familiar en relación a darles oportunidad para que decidan conjuntamente, "el hombre y la mujer sobre el número de hijos que deseen tener en su familia". Los programas se realizan por el Ministerio de Salud Pública, Dependencias de Higiene Materno Infantil y está integrado a los servicios especializados.

En el Perú, recientemente por Decreto Supremo N° 0625-76-SA de setiembre de 1976, se ha dispuesto los lineamientos de política de población en el Perú, y se ha señalado que deben de adoptarse de inmediato las medidas necesarias a fin de que en los próximos planes de corto plazo, contemplen las metas y acciones específicas relacionadas con la población, a ser cumplidas por todos los sectores muy especialmente los correspondientes a los sectores de salud y educación.

En dicho documento se señala: "En el Perú al mismo tiempo que se reestructura internamente el país para eliminar toda forma de marginación e injusticia, el objetivo en materia de población debe ser doble en forma complementaria y convergente. Lograr que la decisión de las personas sobre la extensión de su familia sea una ocupación auténticamente libre y responsable, y lograr que la sociedad como un todo, alcancen en su estructura demográfica y en su distribución sobre el territorio la configuración que más facilitare la consecución de este proyecto nacional de seguridad y de desarrollo al que como una nación tiene derecho a aspirar y llevar en el futuro". Esto es el ideal de población dinámica, humanista y revolucionaria que el Perú como nación se propone.

Esta decisión la conforma el punto 9 que dice: "No puede haber auténtico desarrollo sino se respeta la opción de la pareja humana en un punto tan fundamental que es la constitución, dimensión y ubicación de la propia familia al mismo tiempo, esa opción no puede tomarla la familia dentro de una perspectiva individualista sino teniendo en cuenta la situación total de la sociedad de la cual, esa familia forma parte en su realidad presente y futura". El Perú ha cambiado en consecuencia su política de población que por disposiciones del Código Sanitario, en su Art. 24° dispone:

> Que todo anticonceptivo será usado bajo al control del médico, quien es directamente responsable de los efectos secundarios consecuentes de su uso, y que es prohibida la venta de anticonceptivos sin receta médica.

El gobierno dispuso igualmente, la terminación de las entidades particulares que realizan labor de educación sobre el uso de procedimientos anticonceptivos entre mujeres pertenecientes a las clases populares.

Los dispositivos legales recientemente dados hacen esperar tal como lo señala el Decreto Supremo, que en el futuro serán los servicios dependientes de los organismos oficiales los que tengan a su cargo la labor de orientación y educación sobre planificación familiar y el acceso a los procedimientos anticonceptivos.

2. PAISES DE AMERICA LATINA DONDE EXISTEN PROGRAMAS OFICIALES DE PLANIFICACION FAMILIAR Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION DE LA POLITICA POBLACIONAL

En Chile, el Ministerio de Salud Pública realiza un programa oficial desde abril de 1966. En esta labor se crearon clínicas para el suministro de anticonceptivos y ha conseguido en 5 años, la disminución del índice de natalidad.

En Guatemala, la Planificación Familiar es realizada por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, quien presta este servicio dentro del programa de protección materno-infantil, pre-escolar y planificación familiar. Colaboran con el Ministerio de Salud la Asociación Pro-Bienestar de la Familia, organismo que cumple con los siguientes fines:

a) Realizar investigación científica que contribuya a mejorar los conocimientos de la familia y sus problemas, a fin de que sirvan de base para la formulación de planes de trabajo que contribuyan al mejoramiento de la misma;
b) Divulgar por todos los medios posibles la conveniencia social de formar a la familia sobre bases legales y fomentar la aplicación de las leyes existentes, en relación a este fin; y
c) Propugnar la paternidad responsable como elemento esencial para el bienestar de la familia y la comunidad en general.

La labor cumplida por las clínicas ha sido amplia. En 1972, fueron admitidas para procedimientos de anticonceptivos 20,739 mujeres. El 72.1% seleccionaron el método de gestágenos orales, el 18.1% se inclinó al método DIU; el 4% a inyección y el 5.2% a otros métodos, films, espermaticidas, diafragmas, etc.

Es de destacar que, en 1971, se controlaron 18,067 mujeres; en 1972, 18,131; en 1973, 18,791 y en 1974, 20,739.

En Honduras, la actividad de planificación familiar se inició en 1962, organizado por la Asociación Hondureña de Planificación con la cooperación de diversos organismos profesionales. En 1965, el gobierno por intermedio del Ministerio de Salud y Asistencia Social, firmó un Convenio con la agencia internacionad para el desarrollo (AID, USA), mediante el cual se creó un

programa de planificación familiar conplementado con los servicios de asistencia y con parte integrante dela medicina preventiva del Programa Nacional de Salud.

En 1963, se abrió la primera clínica de planificación familiar en el Hospital General San Felipe, permitiéndose al mismo tiempo, la aplicación de medios anticonceptivos y actualmente el programa se realiza a nivel nacional. En esta labor coopera la Asociación Hondureña de Planificación Familiar con su labor educativa y con 34 clínicas que ofrecen servicios en los centros de salud. La educación se orienta hacia la paternidad responsable, orientando al grupo familiar, para que la pareja humana consciente y responsable haga uso racional de la planificación familiar. Además, se realizan clases, seminarios, conferencias, mesas redondas vinculadas a diversos aspectos de la paternidad responsable, metodología anticonceptiva, enfermedades venéreas, etc. También se desarrolla un ambicioso proyecto identificado como IPREFA (Integración de la Paternidad Responsable en la Educación Familiar de Adultos) que cuenta con la aceptación de las cooperativas agrarias. Esta campaña tiene asignado la suma de 55,000 dolares anuales.

La promoción se ha intensificado por medio de mensajes radiales por 19 emisoras, las cuales trasmiten un total de 320 anuncios diarios para completar 9,600 anuncios al mes, en las áreas de mayor población rural.

Actualmente, las clínicas dan un servicio a un total de 39,728 mujeres y por las estadísticas, la mayoría de las mujeres que han acudido para esta atención son de condición humilde, habiendo dado por razónes, las de orden económico y de salud. El 37.06% de estas usuarias obtienen a penas un salario de 50 dolares al mes.

En el Ecuador, en los Planes de Salud programados por el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Bienestar Social, se concede importancia a la planificación familiar y se suministran anticonceptivos previo exámen de la paciente, una vez que se ha dado suficiente información.

La venta de anticonceptivos se hace sin necesidad de receta médica a riesgo de la propia interesada. Existen servicios de información en los hospitales de maternidad de las ciudades de Guayaquil y Quito y funcionan también a nivel privado centros de planificación familiar auspiciados por la Sociedad de Médicos y APROFE en ambas localidades.

En Guatemala, la planificación familiar es realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dentro del programa de protección materno – infantil, pre-escolar y de planificación. Ha cooperado en este programa desde 1962 la Asociación Pro Bienestar de la Familia (APROFAM) que cumple las actividades siguientes:

a) Realizar investigaciones científicas que contribuyan a mejorar los conocimientos sobre la familia y sus problemas, a fin de que sirvan de base para la formulación de planes de trabajo que conducen al mejoramiento de la misma.

b) Divulgar por todos los medios posibles la conveniencia social de formar la familia sobre bases legales y fomentar la aplicación de las leyes existentes en relación a este fin; y
c) Propugnar la paternidad responsable como elemento esencial para el bienestar de la familia y de la comunidad en general.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, ha expresado su opinión contraria mediante un comunicado de enero de 1975, en el que señala:

1º) Que, la posición de la Universidad ha sido de rechazo a toda medida de control de la natalidad y de planificación familiar por considerar que tales políticas de población tienen como objetivo el mantenimiento del atraso y la miseria de la población campesina del país,
2º) Que tales políticas de planificación se están aplicando en Guatemala con el consentimiento del Gobierno, no obstante, que están en abierta violación de la Constitución de la República, la cual en su capítulo de garantías sociales, asigna al Estado la obligación de proteger la familia como elemento fundamental de la sociedad y dar protección especial a la maternidad y a la niñez.
3º) Una vez más, denuncia las actividades ilegales que entidades como la Asociación Pro-Bienestar de la Familia (APROFAN) viene realizando al distribuir masivamente anticonceptivos y esterilizantes en hospitales y consultorios estatales y privados, con la anuencia del Ministerio de Salud Pública.
4º) Igualmente, señala que las entidades públicas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, y centros de salud del Ministerio, deben abstenerse de participar en tales programas, no sólo porque sus fines son diametralmente opuestos –específicamente los programas materno-infantiles– sino porque dichas actividades son contrarias a la política poblacional establecida por las leyes del país.

Se ha consignado el Comunicado de la Universidad "San Carlos de Guatemala", para demostrar que en algunos países de América Latina, si bien, el suministro de anticonceptivos se realiza dentro de la política de planificación familiar, aún no existen dispositivos legales que lo autoricen y constituyen motivos permanentes de polémicas.

En Nicaragua desde 1968 funciona el programa denominado "Programa Pro-Bienestar de la Familia" (P.B.F.) que está comprendido dentro del Programa Materno-Infantil del Ministerio de Salud Pública. El programa es oficial y cuenta con 68 clínicas en todo el país. Todos los servicios y anticonceptivos del P.B.F. son gratuitos, y se proporcionan otros medicamentos a precio de costo.

Además del programa oficial, existe la Asociación Demográfica Nicaraguense, organización privada, sin ánimo de lucro, que desarrolla un programa muy similar, pero de menor extensión, disponiendo de 6 clínicas de planificación familiar. Realiza campaña de divulgación y educación por todos

los medios de comunicación masiva para promover la planificación familiar.

No existe en Nicaragua ningún dispositivo legal en relación a planificación familiar.

En Panamá, el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública desde junio de 1966, desarrolla una política de planificación familiar. En esta actividad coopera desde 1968, la Asociación Panameña de Planificación de la Familia (APLAFA), mediante el suministro de información sobre uso de anticonceptivos. En el Ministerio se ha creado el Departmento de Población Demográfica para dirigir el programa en su integridad.

En el Paraguay, las labores de planificación familiar y el suministro de anticonceptivos, las realiza el Ministerio de Salud y Bienestar Social a través del Departamento de Protección Familiar. Según Resolución Ministerial S.G.N° 74 de 1972, entre las actividades médicas que corresponde a este Departamento se encuentra: el "servicio médico de planificación familiar para el espaciamiento racional de los embarazos que por frecuencia, antecedentes obstétricos, intervalos muy breves, edad precoz o avanzada y otras condiciones médicas o sociales que indiquen riesgos para la salud de la madre o el niño que conspiren contra el bienestar de la familia"; señalan que para "este efecto se les proveerá gratuitamente de elementos anticonceptivos y de los conocimientos indispensables para su uso adecuado por los interesados". Las actividades educativas a cargo de la mencionada dependencia se realizan en los consultorios, en los centros de salud y en la communidad, enfatizando en paternidad responsable, educación para la vida familiar, mejor utilización de los servicios de salud y de los medios de planificación de la familia. En esta labor participa el Centro Paraguayo de Estudios de Población (CEPEC) mediante clínicas de bienestar familiar que realizan atención prenatal, ginecológica, pediátrica, de nutrición, prevención del cáncer uterino, planificación familiar y educación para la vida familiar.

3. PAISES DE AMERICA LATINA DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE PLANIFICACION FAMILIAR POR ORGANISMOS PARTICULARES Y EXISTEN DISPOSITIVOS FORMALES CONTRA LA DIFUSION DE METODOS ANTICONCEPTIVOS

Existen en América Latina algunos países donde se desarrollan actividades de planificación familiar, con acceso a anticonceptivos, por intermedio de organizaciones particulares, pero al mismo tiempo, hay disposiciones que prohiben y limitan la difusión de estos métodos.

En Argentina, realizan labores de planificación familiar la Asociación Argentina de Protección Familiar (AAPF) desde 1966. Pero no existen centros ni organimos oficiales que las realicen. Hay una ley que dispone la presentación de receta médica para la compra de anticonceptivos, pero, en la práctica el precio y la facilidad de adquirirlos permiten que la iniciativa sea la del interesado.

En el Brasil, corresponde a la Asociación de Bienestar de la Familia del Brasil (BENFAN) fundada en 1965, las actividades relacionadas con la planificación familiar. Existen dispositivos legales que señalan: "anunciar sustancias u objeto destinado a provocar aborto o evitar la gestación, tiene una multa-pena de 500 a 5,000 cruceiros". Igualmente, el dispositivo legal que regula la propaganda de médicos, obstetrices y enfermeras, etc. dispone: "la prohibición a los médicos de anunciar tratamientos para evitar el embarazo o interrumpir la gestación, concretamente o en términos que induzcan a estos fines". Leyes de Disposiciones Penales. Decreto Ley N° 3688 del 3 de octubre de 1941 y el Art. 1°, N° II del Decreto Ley N°4, 113 del 14 de febrero de 1942.

El Código de Etica Médica en su Art. 5° establece "que el médico no anunciará clara o validamente: proceso o tratamiento destinado a evitar la gestación".

Al mismo tiempo, la Resolución N° 40-GB del 25 de enero de 1970 del Ministerio de Salud dispone que la venta directa al público de sustancia o productos farmacéuticos usados como anticonceptivos orales, será realizada por las farmacias o droguerías solamente con la presentación de receta profesional debidamente autorizada.

Sin embargo, el Consejo Federal de Medicina en reunión del 6 de diciembre de 1967, estableció que era un derecho legítimo y ético el empleo de anticonceptivos en el Brasil.

Igualmente, las nuevas disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley del Código Penal, enviado por el Gobierno al Congreso Nacional del Brasil en junio de 1975, castiga el anuncio de medios abortivos, sin hacer referencia al anuncio de anticonceptivos, prohibidos aún de anunciar por la legislación brasilera vigente. Art. 48° del Proyecto de Ley N° 635/75. Nueva Ley del Código Penal.

Recientemente, el Brasil ha aprobado la Conferencia Mundial de Población de Bucarest que declara: "Item N° 3. La capacidad de recurrir al control de natalidad no debe ser un privilegio de las familias acomodadas, sino que el Estado debe proporcionar estas informaciones y los medios que sean solicitados por familias de recursos reducidos". Aún la legislación brasilera, no ha confirmado este derecho humano a la planificación familiar libre y responsablemente.

En el Uruguay, está a cargo de la Asociación Uruguaya de Planificación Familiar e Investigación sobre Reproducción Humana fundada desde 1962, con los auspicios del Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina, de las actividades de planificación familiar, pero, no existen dispositivos legales que autoricen una política poblacional relacionada con este fin.

D. Derecho a la Esterilizacion Voluntaria

En los diversos países de América Latina no existen dispositivos legales referentes a la esterilización voluntaria de mujeres o varones, tampoco existen

en los Códigos Civil y Penal. De modo general, se considera que si no hay disposición legal que lo prohiba, es un derecho inherente a cada persona quien lo ejerce libremente de acuerdo con el criterio del médico. La operación quirúrgica pertinente, debe ser realizada en un centro, clínica u hospital adecuados cuyo funcionamiento este aprobado por las autoridades del Ministerio de Salud o dependencia indicada.

La esterilización voluntaria en las mujeres se practica infrecuentemente, y de acuerdo al criterio médico. Esta se realiza en casos de cesáreas múltiples y de excepción en un reducido número de mujeres como una forma de planificación familiar con paternidad responsable.

E. Terminacion del Embarazo

El embarazo o gestación de una mujer puede terminar en la forma siguiente:

1) Por nacimiento del hijo o sea el parto, que puede ser a término o prematuro.
2) Por muerte natural del feto.
3) Por aborto, que puede ser espontáneo o provocado.

Las disposiciones legales de todos los países de América Latina tratan de que la gestación concluya con el nacimiento. Así por ejemplo, el Código Sanitario del Perú de 1969, en su Art. 19 lo indica, haciendo la salvedad del hecho inevitable de la naturaleza o peligro para la salud y la vida de la madre.

La muerte natural del feto es un fenómeno independientemente de toda acción personal o ajena.

En relación al aborto: el espontáneo se presenta en reducida proporción de mujeres, aunque en algunos casos la historia clínica prolijamente realizada demuestra que se trata de aborto provocado o inducido por la propia gestante. Es la causa frecuente de hemorragias e infecciones y de pérdida de vidas por asistencia tardía de la gestante. En muchos centros hospitalarios, se realiza una investigación no sólo médica, sino policial, cuando la causa del aborto en la mujer revela indicios que obedeció a maniobras ilícitas o procedimientos penados por la Ley.

El aborto provocado es penado por la Ley en todos los países latinoamericanos, conforme se puede apreciar en el Capítulo correspondiente de este trabajo. En el mismo, se puede conocer el modo y forma de realizar el aborto terapéutico cuando lo precisa la mujer para la defensa y protección de su vida y salud, y es realizado por médicos, previo acuerdo de dos o más médicos en consulta.

No hay en los países de América Latina, salvo en Cuba, aborto por decisión de la mujer o la pareja humana, como medio de control de natalidad.

VII. EDUCACION Y ENTRENAMIENTO

Las transformaciones sociales, políticas y culturales que se operan en el mundo contemporáneo repercuten notoriamente en los regímenes educacionales. Es así, que latinoamérica no es ajena a esos cambios. Sus sistemas educativos se transforman y adaptan a esas realidades especialmente en el desarrollo económico, colocando a las instituciones docentes en capacidad de satisfacer las necesidades de cada país. Muchos de ellos, en la década de 1960 a 1970 han modificado si no todas, algunas de sus normas educacionales. Entre estos están México, Colombia y países centroamericanos. Otros, estos últimos años han formado comisiones especiales para estudiar a fondo la problemática de la deserción escolar especialmente en el seno familiar, el analfabetismo, planes de estudio en los niveles primario – secundario – superior, etc., con el objeto de establecer políticas educacionales acordes con su realidad. Entre estos tenemos: Bolivia, Ecuador, Paraguay y Perú, países que tienen un alto índice de analfabetismo.

Actualmente en todos estos países, existe la gratuidad en el nivel primario y han incrementado el número de escuelas a fin de que la educación llegue a todo el territorio. Esto lo notamos, especialmente en Ecuador, Bolivia, Paraguay y Perú.

Se fomenta también la generalización de la gratuidad de la educación media y el acceso sin discriminaciones por razones de sexo, por ello, notamos que las matrículas de las mujeres en este nivel ha ascendido notablemente en casi todos los países. Esta tendencia númerica ha sido incontenible en los últimos años, es por esto que la mujer ocupa cada día, una posición más importante en la educación del nivel superior.

Pero debemos advertir que si bien es cierto el notorio advance de la mujer en estos niveles, la realidad nos muestra también que esto se opera con más intensidad en los países latinoamericanos de más desarrollo como Argentina, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Uruguay y Venezuela.

En países de menos desarrollo como los centroamericanos a excepción de Costa Rica, Panamá, Paraguay y Perú, parte de México, etc. los problemas de la deserción escolar femenina, dificultades económicas de las familias de ambientes rurales e indígenas, prejuicios ancestrales de los padres todavía ignorantes, alto índice de analfabetismo y otros factores referentes a la aplicación de los métodos educativos reformados, no llegan realmente al cambio de métodos de enseñanza deseados para que la mujer alcance la plena igualdad de acceso a las diversas instituciones de enseñanza.

En el caso peruano que en 1972 promulgó una nueva ley educativa, en su contenido se nota principios como el de la coeducación y revaloración de la mujer y nuevas modalidades en los distintos niveles educativos tendientes a profundizar los cambios que se operan en ese país. De modo general, las nuevas generaciones peruana actuarán dentro de la nueva filosofía de la

educación, la cual es la de formar la nueva pareja con iguales derechos y obligaciones. Esta nueva ley también preconiza la formación de profesionales de mando medio tanto mujeres como varones a fin de estar acordes con las necesidades económicas del país, tiende además, a erradicar en forma intensiva el analfabetismo con un programa ALFIN (Alfabetización Integral) de alcance nacional.

A. Igual Acceso a Todas las Instituciones de Educacion en Todos los Niveles

Las constituciones políticas de todos los países latinoamericanos señalan, que la educación es la prioridad que tiene el Estado para con la sociedad, y que a ella deben dedicarle todos sus esfuerzos. Indican también, la obligatoriedad y gratuidad del nivel primario y al acceso sin distinciones por razones de sexo.

En cuanto al nivel secundario, la mayoría de ellos tienen en su sistema la obligatoriedad y gratuidad, predominando ésto en Argentina, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Perú y Uruguay. El acceso a este nivel lo tienen en igualdad de condiciones varón y mujer. Existe la tendencia de que se extienda la gratuidad en la totalidad de países para el decenio 1975 – 1985.

El nivel superior, considerando como tal, a los Institutos Superiores, Universidades, Centros de Educación de Mando Medio, el acceso por ley es igual para varón y mujer. Las diferentes disposiciones de carácter educativo así lo señalan. En algunos países como Costa Rica y Uruguay, es gratuíta la educación superior.

¿Cuál es la realidad latinoamericana de la educación en todos los niveles? .

Considerando a esta región con países más desarrollados que otros, con una geografía accidentada, clases sociales todavía acentuadas y diferenciadas, tasas de población rural e indígenas altas y costumbres tradicionales arraigadas; si bien en el acceso a la educación en todos los niveles no hay discrimianción por sexo, hay problemas de diversa índole que impiden que la mujer esté en condiciones igualitarias con el varón conforme va ascendiendo a niveles educativos más altos. Esto lo vemos en los porcentajes de matrícula, las deserciones, etc. que se van acentuando a medida que se avanzan a la educación media y superior.

1. NIVEL PRIMARIO

En todos los países la tendencia general es la coeducación. La matrícula se aproxima a niveles igualitarios, la proporción de varones y mujeres matriculados en establecimientos educativos públicos, según datos de la O.E.A., es equilibrada, manteniéndose dentro de los límites del 50% y del 42%. La proporción de mujeres matriculadas en este nivel va bajando en países donde

la población rural e índigena es numerosa como: Bolivia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Perú. En éstos se nota que el percentaje de niñas matriculadas es menor que el de los niños. De esta manera se observa que existen diferencias en mujeres y varones matriculados en las zonas urbanas y rurales.

En 1970 por ejemplo, en las zonas urbanas de los países latinoamericanos, había un total de 248,133 alumnos matriculados; de esta cantidad, 124,817 eran mujeres. En las zonas rurales el total de matriculados fué de 131,667 y mujeres 62,638. De estas cifras observamos que la matrícula femenina en las zonas rurales bajas es casi el 50% con respecto a las zonas urbanas. Esta tendencia se nota en cada país latinoamericano donde hay este tipo de población.

Este fenómeno no ocurre en Honduras donde desde 1960 a la fecha, mantiene el equilibrio de matrículas de varones y mujeres en iguales porcentajes tanto en zonas urbanas como en las rurales. Así en 1973 en toda la población asistieron 207,663 varones y mujeres 204, 387 distribuídos equitativamente en zonas rurales y urbanas.

Después de 1970 la matrícula en el nivel primario ha aumentado notoriamente, advirtiéndose que el porcentaje de mujeres que se matriculan en este nivel va en ascenso cada año. Esto significa que el proceso de integración de la mujer latinoamericana es indiscutible en el nivel primario. Factores como la obligatoriedad y la igualdad en la matrícula han contribuído este avance que redundará en el futuro, para que la mujer siga progresando en elevar su nivel de vida especialmente en las zonas rurales.

Pero frente a este avance nos encontramos con problemas de deserción escolar femenina, en zonas rurales e indígenas, factor negativo que impide que la mujer equipare su nivel educativo con el varón.

CAUSAS DE DESERCION ESCOLAR FEMENINA: Las causas las encontramos:—En las discriminaciones de facto — en las actitudes y prácticas tradicionales de los padres — en la gran pobreza existente en muchos hogares que afecta especialmente a las mujeres, quienes al matricularse en las escuelas tienen que abandonar por cuidar a los hermanos menores, recoger agua, pastar los animales, ayudar a los menesteres agrícolas etc., mientras que los varones sí asisten regularmente a sus escuelas. Por ejemplo, en Guatemala de cada 100 niños y niñas de las zonas rurales que ingresan al primer grado de primaria, uno llega al sexto grado y ese es varón.

2. NIVEL DE EDUCACION MEDIA

Así como el crecimiento de las matrículas ha sido notorio en los últimos años en el nivel primario, el nivel de la educación media secundaria, también se ha incrementado, pero no con los avances de la primaria. El aumento se debe a que muchos países como: Argentina, Bolivia, Cuba, Chile y México, han llevado a cabo fundamentales modificaciones tanto en la organización del

sistema educativo como en el contenido de los programas haciendo que el acceso sea más factible al elemento femenino. Este tipo de educación es cada día más diversificado y adaptado a los grupos sociales que buscan una más rápida integración en el trabajo. Lamentablemente no tenemos datos recientes de la matrícula femenina en todos los países estudiados, pero si datos de 1970. Anotamos porcentajes de sólo dos países de los años 1973 – 1974: En el Perú el porcentaje de matriculados en las zonas urbanas alcanzó el 37% para varones y el 32% para mujeres. En las zonas rurales, varones 4.1% y mujeres 2%. Esto significa la similitud de baja que se opera con la de primaria del elemento femenino con respecto a las zonas rurales. En Cuba, la matrícula femenina escolar generada en 1973 – 1974 del nivel de educación media, fué del 46%. No tenemos datos de las zonas urbanas y rurales específicas.

En los demás países, si bien se acrecienta relativamente la matrícula femenina en las zonas urbanas y muy especialmente en las capitales de cada país, ésta decrece notablemente en las zonas rurales por los mismos factores señalados y por la ausencia de escuelas de nivel medio. La mujer de campo de promedio de los 14 años y más, sólo tiene acceso a cursos de artesanía, labores domésticas, reforzando el rol tradicional de la mujer como esposa, madre, y ama de casa en general.

En Guatemala, según datos no hay igualdad de acceso a los Institutos Vocacionales.

La educación media en países menos desarrollados de América Latina, constituyen un lujo y muchas mujeres no tienen acceso a ella por que las oportunidades que los centros educativos estatales les ofrece, son limitadas.

3. NIVEL SUPERIOR

El acceso de la mujer a los centros superiores varía de acuerdo a que los países sean más desarrollados y menos desarrollados. Pero la tendencia general, es que la mujer latinoamericana, hoy día tiene conciencia del rol que desempenará como forjadora del destino de sus pueblos. Su participación en los estudios superiores junto al varón ha sido una lucha contra los prejuicios, fallas de sistemas y estructuras educativas, conceptos tradicionales de clases. Su aceptación con niveles igualitarios no ha sido fácil. El concepto de igualdad de oportunidades profesionales para hombres y mujeres encuentran todavía obstáculos en muchos países especialmente en los menos desarrollados y de tendencia machista.

El incremento de la matrícula femenina y acceso a niveles superiores.–

En 1970 fué en Argentina: con el 43%; Brasil 38%; Costa Rica 41%; Chile 38%; Honduras 70% de varones y 30% de mujeres; México 19%; Paraguay 42%; Venezuela 41%; Ecuador 33%; El Salvador 25% y Guatemala 19%. En el Perú, la matrícula del nivel superior en 1975 alcanzó a 186,500 siendo el porcentaje de mujeres mucho menor que el de varones.

Debemos afirmar que la integración femenina a nivel superior en los países latinoamericanos falta mucho a pesar de que se siente capaz y puede desempeñarse en forma eficiente en el ejercicio de cualquier profesión si encuentra estímulo. En los otros niveles como la Educación Media la tendencia es igualitaria, no así la superior, pues existe todavía la idea de que ciertas profesiones son estrictamente masculinas y otras que son femeninas.

B. Iguales Condiciones de Ensenanza en Todos los Niveles

La igualdad de condiciones de enseñanza en todos los niveles se nota ampliamente en las normas educativas de estos países. Estas condiciones se dan: En el tipo de aulas que es igual para hombres y mujeres, en la adquisición del material escolar que en muchos países es gratuito, como: Chile, México y Uruguay, en la gratuidad de la enseñanza que en la totalidad de países el nivel primario lo es, en los otros niveles, la gratuidad sólo se aplica en Chile y Uruguay, siendo igual para varones y mujeres.

Los programas educativos son todavía tradicionales en muchos países. Desde el nivel inicial y primario se trata de enseñar a las mujeres por ejemplo: manualidades netamente femeninas y a los varones actividades netamente masculinas. Algunos programas de enseñanza como el cuidado de los niños, repostería, costura, etc. se enseñan exclusivamente a las mujeres. Creemos que estos dentro de la coeducación a que tiende el sistema educativo latinoamericano es perjudicial para la formación de la nueva pareja. Varón y mujer deben aprender de todo para que en el futuro los roles sean compartidos. En los otros niveles, como la Educación Media, la tendencia es igualitaria.

C. Igual Acceso para la Educacion no Escolarizada y Programas de Alfabetizacion

Los datos indican en general, que las mujeres tienen las mismas posibilidades de acceso que los hombres en programas de educación no escolarizada y alfabetización. En muchos casos, las mujeres cuentan con facilidades especiales, como horarios, centros de capacitación, etc. que les permiten asistir incluso acompañados de sus hijos como ocurre en el Perú en los programas de ALFIN o Alfabetización Integral.

La población analfabeta es mayor en los países latinoamericanos de menor desarrollo económico como Bolivia, Ecuador, Paraguay, Países Centroamericanos a excepción de Costa Rica y Perú. El índice baja en países más desarrollados como Argentina, Costa Rica, Chile, Panamá y Uruguay y otros como Cuba, cuyo índice ha bajado muy notoriamente hasta casi desaparecer.

Las estadísticas sobre analfabetismo no son exactas en todos los países. La

proporción de analfabetos en América Latina, es alredor del 41% de la población de más de 15 años. Sin embargo, las tasas varían de un país a otro y dentro de cada región de un país.

En varios de ellos, como: Bolivia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, México y Perú, con población indígena alta que aún no se ha incorporado a la vida nacional, conservan ses características autóctonas con el consiguiente aumento del índice de nacimientos, factores estos que impiden la disminución de las tasas de analfabetismo.

Sin descuidar las campañas de educación no escolarizada como medio de incorporarlos a la civilización y capacitarlos para las nuevas actividades económicas, los países latinoamericanos concentran sus esfuerzos para combatir radicalmente el analfabetismo, para lo cual insisten en sus programas educativos, la forma cómo deben hacer cada país para erradicarlo.

El índice de analfabetas mujeres es mayor que el de analfabetos. En Guatemala, de cada 10 analfabetos, 7 son mujeres; Colombia y Paraguay que tienen el 20% de analfabetos, el mayor porcentaje corresponde a mujeres, le mismo ocurre con Ecuador y Bolivia. En Argentina, en algunas provincias como Tucumán, Santa Cruz, Rio Negro, el analfabetismo alcanza el 80%, siendo en su mayoría mujeres.

Programas de Alfabetizacion

Se cumplen programas de alfabetización en condiciones igualitarias con el varón en todos los países.

Destacamos algunos:

En Paraguay: El Plan Nacional de Erradicación de Analfabetos y Difusión de Adultos está integrado con los planes de desarrollo económico y social del país y se halla en plena marcha. Según el censo de 1950, el porcentaje de analfabetos adultos era de 34.2%. Para 1970 ese porcentaje había descendido a 20.3%. Entre 1966 y 1974 hubo un aumento de 99.6% de matrículas en los Centros de Alfabetización y Educación de Adultos.

En Panamá: El acceso a la educación informal o programas especiales de entrenamiento va en ascenso. Cabe mencionar el incremento de las escuelas de producción y de capacitación que están funcionando en las áreas rurales y urbanas a través de los asentamientos campesinos, de los sindicatos, de los clubes, de amas de casa y 48 iglesias, y del DIGEDECOM (Dirección General de Desarrollo Comunal) que comprenden cursos de alfabetización de adultos y pequeños cursos sobre artesanías, ciencias agropecuarias, relaciones humanas, cooperativismo, etc.

En el Ecuador dentro del Plan de Alfabetización, existe la obligación de que los estudiantes para optar el grado de tales, deben alfabetizar 3 adultos. En Honduras la educación no escolarizada se imparte en igualdad de condiciones en las Bibliotecas con la obligación de lecturas, en los Museos, Teatro, Radio, TV.

En Cuba, con la campaña nacional de alfabetización llevada a cabo desde 1961, el analfabetismo de jóvenes y adultos practicamente ha desaparecido.

En el Perú país de gran población rural e indígena concentrada en las zonas andinas, el analfabetismo se presenta en porcentajes cada vez mayores por el aumento de la población.

Según el Censo de 1972, de 2.070.249 analfabetos de más de 15 años, 1,486.883 o sea el 71.8% viven en áreas rurales y andinas y sólo 583,411 o sea el 28.2% en las zonas urbanas. En cuanto al sexo: de los 2 millones de analfabetos, 1.448.225 son mujeres, representando el 69.8%; 626,069 o sea el 30.2% son varones. Fuente ONEC 1972. De esto se deduce, que de cada 4 analfabetos 3 son mujeres y 1 es varón.

La política educacional del sistema peruano al promulgar la Ley General de Educación de 1972, establece dentro de uno de sus fines la educación para el trabajo y el desarrollo formulando objetivos enmarcados para la educación no escolarizada y la alfabetización.

Dentro de este objetivo prioritario, se ha instituído hace más de un año el programa denominado ALFIN o Alfabetización Integral. En este programa, los analfabetos tanto varones como mujeres no sólo se dedican a aprender a leer y escribir, sino también todo lo relacionado a una educación integral. En lo que se refiere a mujeres, por ejemplo, aprende lo relacionado con el cuidado de los niños, bases para una buena nutrición, preparación de menús balanceados, tejidos, primeros auxilios, etc. Esta educación se imparte en horarios corridos acordes con las necesidades de los educandos adultos. Existen alfabetizadoras rentadas por el estado y voluntarias, estas últimas pertenecientes a diferentes instituciones femeninas del país que previamente reciben una capacitación especial. En la actualidad el programa se lleva a cabo principalmente en los llamados pueblos jóvenes de los alrededores de la capital y en diferentes regiones del país.

En un cálculo aproximado, la población latinoamericana comparada con la del mundo, es alrededor de 152 millones a 1970. De esta población, los analfabetos eran de 41 millones, de los cuales 23 millones son mujeres representando el 31% de la población analfabeta femenina. De esto se deduce que en la década que va del 60 al 70, el índice de analfabetismo ha disminuído pero en muy pocos países como Paraguay, Colombia, México, Venezuela y Uruguay que su índice llega al 4%. En los otros países ha aumentado según datos de la OEA y la OIT.

Bolivia, El Salvador y Guatemala son los países que tienen el más alto porcentaje de analfabetismo de América Latina, siendo Guatemala el mayor con 70%. Esta cifra debe alarmar a dicho país y a América. Esperamos que en un futuro este alto índice baje y supere de esta manera las barreras que impiden su cultura.

VIII. EL TRABAJO Y LOS PROBLEMAS QUE SE RELACIONAN

En América Latina casi 20 millones de mujeres representan la población económicamente activa, pero las ocupaciones en que actúan no son iguales a la de los hombres. Ellas se concentran en sectores ocupacionales femeninos tradicionales que generalmente son de nivel inferior a la capacitación, responsabilidades y remuneraciones.

Si bien las Constituciones y Legislaciones Laborales de la región consignan igualdad de acceso y remuneración, en la práctica todos los países hacen la clara división del trabajo basado en el sexo.

Existen diversos factores que contribuyen a ello:

a) La persistencia de esta división es un factor negativo de la integración de las mujeres en la vida económica de los países.
b) El número y la proporción de mujeres casadas y de madres en el trabajo va aumentando cada vez. En muchos países más de un tercio de mujeres casadas están en la fuerza del trabajo, pero sus posibilidades de ascenso siguen siendo discriminadas tanto en la igualdad de remuneraciones como en la de oportunidades.
c) Los cambios en las estructuras económicas en algunos países han producido cambios en la organización social del trabajo con el consiguiente aumento de los asalariados. Estos cambios redundan en la condición del trabajo de la mujer que poco a poco va cambiando sus actividades tradicionales por las nuevas que se va formando como la Empresa de Propiedad Social en el Perú, pero las oportunidades para la mujer siguen siendo desfavorables.
d) La migración del agro a la ciudad trae como consecuencia una exagerada oferta de mano de obra en especial de la femenina que es la que más migra, y ella es la que más dificultades tiene en conseguir un empleo, a esto se une la baja calificación y la falta de experiencia del mayor número de mujeres migrantes que se ven forzadas a recibir cualquier tipo de empleo con tal de percibir algo para su mantemiento. La mayor parte se dedica al servicio doméstico. De cada 100 mujeres activas en la rama de servicio 40, 48, 46 y 49 trabajan como tales. Esto se ha observado en Costa Rica, Chile, México, Panamá y Perú en un muestreo hecho en 1972. (CIM Serie de Estudios, Secretaría General de los Estados Americanos, Washington DC, 1975), página 106).

La mujer latinoamericana pertenece a una sociedad de transición, en su seno conviven diferentes tipos de mujeres pertenecientes a diferente estratos sociales y culturales. Por un lado está la mujer que no necesita trabajar porque lo tiene todo, por otro la mujer de la clase media que se preocupa por su cultura y es la profesional que trata de lograr iguales oportunidades de trabajo en puestos directivos y decisivos del gobierno y en empresas privadas, pero se encuentra con barreras para lograrlo, y por último la mujer campesina, del

agro que comparte valores de sumisión que se reduce al trabajo como mecanismo de sistema e ínfimo salario. Entre estos dos estratos está concentrada la trabajadora de latinoamérica.

Su situación considerando a esta mayoría, es un tanto deplorable, porque si bien se nota un aumento en la tasa de actividad económica, su efectiva participación no es positiva todavía.

A. Igual Acceso y Oportunidades a Toda Clase de Empleos

La legislación latinoamericana de todos los países, considerando las Constituciones y leyes específicas como el Derecho Laboral o Código Laboral dispone la igualdad de acceso al trabajo a la mujer. Además de favorecerla la protege. Diremos que la legislación laboral es sumamente proteccionista.

Uruguay, Argentina y Chile fueron los países que desde principios del siglo lograron codificar el derecho laboral en iguales condiciones con el varón, destacando la protección a la madre y al niño. Los otros países siguieron la misma trayectoria y en sus dispositivos se encuentran normas similares con marcada influencia de los países de Europa Occidental.

A manera de ejemplo anotamos disposiciones de algunos países con respecto a la igualdad en el acceso.

La legislación laboral argentina vigente Ley N° 20744 establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores, por "motivo de sexo, nacionalidad, religión, pertenencia política or gremial o por razones de edad".

El Art. 89° de la misma Ley dice:

> El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

El Estatuto Laboral colombiano señala en su Art. 10°:

> Que todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantía, y en consecuencia, queda abolida toda distinctión política entre trabajadores por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, otorgando a toda persona el derecho al trabajo y el goce de la libertad para escoger profesión u oficio.

La Constitución chilena en su Art. 10° consigna:

> Asímismo, la Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

> La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes.

En Paraguay, el Art. 132º del Código de Trabajo dice:

> Para la admisión de las mujeres al trabajo, no deberá hacerse discriminación, cuando la naturaleza o las condiciones de la ocupación no entrañen ningún riesgo particular para ellas.

A pesar de la igualdad del acceso al trabajo que señalan las diferentes legislaciones. La mujer latinoamericana en su mayoría ignora las leyes que se dan al respecto.

En cuanto a la igualdad de oportunidades para toda clase de empleos, ella sufre discriminación en todo sentido, según se observa en los diferentes países.

El principio de igualdad que preconiza la legislación latinoamericana en la práctica no se cumple por una serie de factores que son communes en toda la región:

– LA EDAD Y EL SEXO: A menudo se notan en los avisos de los periódicos que se necesitan empleados, pero ponen como condición la edad. Una mujer joven tiene más opción que una más adulta. Un varón tiene más posibilidades de acceso al trabajo que una mujer; una mujer soltera tiene más posibilidades que una mujer casada, pues para los empleadores la posibilidad de un embarazo hace que ésta le cierre las puertas a la mujer casada.

– LA PROMOCION Y ASCENSO: Este factor radica que en un centro de trabajo donde existen varones y mujeres de igual capacidad profesional, en el momento del ascenso se prefiere al varón, las mujeres van quedándose rezagadas en sus mismos puestos. Sólo se ven casos muy reducidos en que la mujer disfrute de igualdad en oportunidades cuando por su esfuerzo llega a ocupar puestos de importancia en el nivel profesional. Esto se nota en Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Costa Rica y ahora el Perú que está dando mayores oportunidades a la mujer profesional.

– Otro factor quizás el más importante por lo que la mujer es objeto de discriminación en sus oportunidades, es que las leyes laborales son muy protectoras. El criterio general es que la consideran físicamente débil, con incapacidad relativa. Es así como se repite, que la legislan para el trabajo junto con el menor. Casi la totalidad de los países lo hacen de esa manera. Muchos de ellos han heredado de su pasado industrial y social una legislación protectora que se aplica sólo a la mujer y al menor.

Se excluye de este comentario las leyes protectoras de la maternidad en el caso de la madre y mujer casada trabajadora por ser la maternidad una condición inherente a la mujer.

– Los factores económicos revisten también una importancia fundamental para determinar la gama de oportunidades de empleo de la mujer. La

situación y las tendencias dela economía nacional configuran el ambiente dentro de los cuales la mujer busca y encuentra empleo. La experiencia ha demostrado lo difícil que resulta garantizar el derecho al trabajo de la mujer en pié de igualdad en un ambiente de desempleo y subempleo crecientes.

A continuación se consignan los países que han ratificado la Convención N° 111 de la O.I.T. de 1958 sobre la discriminación en el empleo y ocupación:

Al 31 de enero de 1975, 15 países latinoamericanos han ratificado dicha Convención: Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Faltan: Bolivia, El Salvador, Cuba y Uruguay.

B. Igualdad de Salarios y Condiciones de Trabajo

Todos los países americanos en materia del estudio admiten en sus Constituciones o Códigos de Trabajo disposiciones sobre igualdad de remuneraciones por trabajo igual sin distinción de sexo. Muchos de ellos han legislado sobre el tema desde hace años, otros lo han hecho recientemente. Consignamos algunos ejemplos:

Chile desde 1925 se preocupó por este problema, pero es el Código de Trabajo vigente que lo consigna en forma más específica. Su Art. 35° dice:

> En el mismo empleo, clase de trabajo, el salario del hombre y de la mujer serán iguales.

Perú desde 1936 legisla sobre la igual remuneración y la no discriminación por razones de sexo. El Código Civil de 1936, Art. 1572° señala:

> Se establece . . . la igualdad de salario, sin distinción de sexo por trabajo igual.

La Ley N° 14222 de 1962, en su Art. 14° añade también:

> Las remuneraciones deben ser iguales por jornada y para igual labor ejecutadas en las mismas condiciones, sin distinción de sexo, salvo el caso de que el rendimiento de la mujer fuere menor que el del varón.

Como esta última parte del Art. es discriminatorio, el Gobierno de la Fuerza Armada lo ha derogado por Decreto Ley N° 21208 del 9 de julio de 1975.

Los otros países que en forma reciente han modificado sus disposiciones

laborales, señalan también la igualdad de remuneración para todos los trabajadores.

Honduras en el Código de Trabajo de 1959, Art. 124º, regla 3 añade:

> A trabajo igual debe corresponder salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean iguales.

Panamá desde 1949, pero el actual modificado Código de Trabajo de 1972 ha consignado el principio de igualdad de salario ante trabajo igual en idénticas condiciones, sin entrar a distinguir a las personas, su sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas.

Brasil en la Consolidación de la Ley de Trabajo declara: "Que a todo trabajo de igual valor correspondera salario igual sin distinción de sexo".

En el Código Laboral Paraguayo de 1961 rige el principio consagrado por el Art. 230º que dispone:

> Las tasas de remuneración no podrán establecer discriminaciones por razón de edad, sexo, nacionalidad, religión o actividades políticas o sindicales. A los trabajos de igual eficacia, naturaleza o duración, deberá corresponder remuneración de igual valor.

Como se colige la igualdad de remuneración por trabajo igual sin discriminación por sexo, está en la legislación más no en la práctica.

El Convenio Nº 100 de 1951 de la O.I.T. sobre igualdad de remuneración, que impone a los gobiernos la obligación de aceptar el principio de igualdad de remuneración por trabajo igual sin distinciones de sexo, y su aplicación en los sectores públicos y privados ha sido ratificado por 16 países latinoamericanos al 31 de enero de 1975. Estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana. Faltan hacerlo: El Salvador, Uruguay y Venezuela.

La aplicación de este Convenio es deficiente en todos los países. Dificultades de diversa índole impide tanto al sector público como el privado reconocerlo y ponerlo en práctica, es por esto que una de las formas más evidente de discriminación contra la mujer contínua siendo la desigualdad de remuneración por trabajo igual.

Las dificultades son:

a) Existencia de datos inadecuados con respecto a la remuneración de las mujeres y falta de estadísticas válidas.
b) En la mayoría de los casos los empleadores oponen resistencia a la aplicación equitativa del principio de igual remuneración, desconocen el Convenio 100, incluso sí lo conocen se muestran reacios y se inclinan a eludir y no practicarlo.

c) Cuando se adopta algún sistema de graduación en salario o empleos a menudo las mujeres tienden a ser colocadas en el grado más bajo especial correspondiente a trabajos ligeros también mal pagados.
d) La tendencia subjetiva de subestimar el trabajo realizado por las mujeres.
e) La indiferencia pública respecto a la igualdad de remuneración como cuestión relacionada con la integración de la mujer en la vida económica.
f) El temor de la mujer a formular sus reinvindicaciones por miedo a poner en peligro sus oportunidades de empleo.
g) La falta de una información adecuada acerca de la aplicación efectiva de las leyes nacionales y convenciones internacionales en diferentes sectores, ocupaciones y empresas.

Todas estas dificultades son comunes en los países latinoamericanos y que se acentúan en unos más que otros o tienden a desaparecer en un mismo porcentaje en algunos.

Ejemplos sobre el nivel de salarios tomados en un muestreo hecho por la Comisión Interamericana de Mujeres de 4 países que son más desarrolladas, nos dan la idea del estado en que se encuentran los demás.

MEDIANA DEL SALARIO SEMANAL

			Varones	*Mujeres*
Costa Rica	Colones	1973	117	91
Chile	Escudos	1967	68	33
Panamá	Balboas	1972	33	26
Venezuela	Bolívares	1971	153	102

La aplicación del principio de igualdad de remuneración significa que los sueldos y salarios deben ser los mismos tanto para el trabajador masculino como para el femenino, que el sector público debe aplicar la misma escala de sueldos por igual trabajo a hombres y mujeres sin discriminación, y que el sector privado debe tomar las medidas necesarias para lograr la igualdad de remuneración mediante la revisión de los tratos colectivos.

Al revisar los distintos documentos que han escrito distinguidas mujeres latinoamericanas, observamos que ellas muestran un panorama desalentador respecto a las desigualdades que existen en los pagos por el trabajo que las mujeres realizan. No se cumplen ni las leyes nacionales ni las convenciones que ratifican. Las leyes laborales proteccionistas para la mujer y un tanto obsoletas consignan en sus disposiciones condiciones especiales y prohibiciones también especiales que no hacen sino resaltar la discriminación.

La prohibición de que la mujer realice ciertos trabajos en los subterráneos, minas, molinos, hornos, otros trabajos considerados peligrosos, insalubres,

etc. es común en toda la legislación latinoamericana.

La causa principal de estas prohibiciones están en la protección de la fortaleza física o protección a la salud de la mujer respecto a su función reproductora, o también hay casos en que la restricción se da considerando que es "inapropiado" para la mujer.

La práctica ha demostrado que la fortaleza física de la mujer supera en muchos casos a la del varón, ya no es hoy día el sexo débil que necesita protección. Pués sabemos que la mujer puede realizar cualquier tipo de trabajo por más peligros que sea al igual que el varón; así lo demuestran actualmente muchas mujeres que trabajan en las minas (países nórdicos) y en otros que pudieran ser peligrosos para el criterio latinoamericano.

¿Qué peligro más grande que podemos imaginarnos, que una mujer salga a la estratósfera? Sin embargo, hace poco una mujer lo hizo y con éxito. Esto demuestra que la mujer puede realizar cualquier tipo de tarea, claro con las excepciones de la mujer que va a ser madre.

Por ello consideramos, que en un mundo tecnológico y en rápida evolución como el que vivimos no pensemos en proteger demasiado a la mujer. Lo fundamental es legislar para garantizar una protección eficaz apropriada y equitativa de la salud de los trabajadores sean varones o mujeres.

En cuanto a la jornada de trabajo, algunos países como Bolivia y Honduras disponen la jornada de 7 horas para la mujer; la mayoría admite las 8 horas. En muchos de ellos como Perú, Guatemala, Nicaragua, se dan todavía disposiciones concernientes a la duración del trabajo de las mujeres.

La restricción y prohibición del trabajo nocturno femenino es un motivo que redunda en su discriminación. Todos los países prohiben esto, pero en la práctica muchas mujeres trabajan en las noches en todos estos países, Existe sin embargo algunas disposiciones pertinentes que reglamentan el trabajo nocturno de mujeres.

En la actualidad, por razones de orden técnico cultural se ha registrado una evolución en la opinión de muchos países, pero las prohibiciones siguen en la ley.

Las condiciones de trabajo de la mujer latinoamericana, considerada del tercer mundo varía también según se trate de los centros donde labore. La trabajadora urbana labora en mejores condiciones que la campesina.

La mujer del campo casi en todos los países latinoamericanos, especialmente en los menos desarrollados y que tienen mayor población rural e indígena, trabajan en condiciones realmente penosas con medios primitivos y sin orientación alguna. Al trabajo penoso en los campos se añaden las tareas domésticas que la abruman agravadas por la falta de los medios necesarios como insuficiencia de agua y alimentos para preparar y sin servicios de asistencia para los niños. Si el trabajo agrícola se moderniza, las mujeres no aprenden las nuevas técnicas, esto es patrimonio solo de los hombres. Cuando hay servicios de divulgación, éstos no alcanzan a las mujeres, sólo los hombres

aprenden estas técnicas. La mujer campesina latinoamericana no se ampara a la legislación social y no puede ni siquiera obtener la licencia por maternidad, ni Seguro Social. En muchos casos, su trabajo no se ajusta a un horario adecuado, siendo el número de horas que trabaja elevado si se considera todo el trabajo de hogar. Frecuentemente su actividad no es remunerada.

Pero no todo es desaliento para la campesina, existen también mujeres que están reaccionando al problema que les afecta y en su major parte tienden a buscar trabajo por cuenta propia en la Artesanía. Es así que se han formado actualmente numerosos grupos de mujeres que engrosan el trabajo Artesano. Ellas son prolijas y hacen junto con los hombres maravillas en cerámica, telares y otros. Este incremento se nota especialmente en países del grupo andino como Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, cuyos productos son apreciados en mercados nacionales e internacionales. Guatemala también participa de este grupo.

Esperamos que la recomendación de la O.I.T. (Convenio 100) con respecto a la igualdad de remuneración, se ejecute en toda su magnitud y abarque a varones y mujeres sin distinción. Pués sabemos que una remuneración desigual es, en última instancia consecuencia y resultado de todas las desigualdades y trabas con que tropiezan todas las mujeres.

Compartiendo las ideas de un primer ministro europeo cuando habló sobre la discriminación en materia de empleo, anotamos: "Pueden hacerse leyes que establezcan que las mujeres deben recibir una remuneración igual por un trabajo igual, pero será necesaria una revolución en la sensibilidad y la mentalidad de los hombres para que la evaluación de un trabajo igual se traduzca en una real igualdad. La legislación sobre igualdad de remuneración, aunque esencial, sólo constituye un comienzo".

C. Iguales Previsiones Sobre Seguro Social, Salud y Vejez

Los sistemas de Seguridad Social de América Latina registran grandes desniveles entre los países y la caracteristica principal es su sectorización dentro de un mismo país con variantes en algunos. Casi en todos existen mecanismos protectores para cubrir los riesgos de Enfermedad-maternidad, inválidez, vejez y sobrevivientes. Los riesgos profesionales también están cubiertos, pero en la generalidad de los países se encuentran parcial o totalmente a cargo del empleador. El desempleo no tiene prácticamente cobertura como tampoco los regímenes de asignaciones familiares. En el Perú hay un proyecto que se estudia para establecer estas asignaciones.

No existe el Seguro Social de la ama de casa, si consideramos a ésta como trabajadora sin horario y sin remuneraciones.

Algunos países como el Perú, Colombia están preocupándose por cubrir este seguro, lo mismo ocurre con el Seguro Social de los asalariados del

Servicio doméstico que su cobertura va en aumento.

Se ha dicho que los sistemas de Seguridad Social registran desniveles, esto es por la aplicación desproporcionada del sistema, porque los sectores rurales casi no reciben los beneficios del Seguro, por ejemplo en lo que se refiere a la atención pre- y post-natal, a la madre y atención del niño.

En una revisión la legislación de la Seguridad Social de los países de esta región observamos que los dispositivos varían de un país a otro. Por ejemplo: la legislación chilena según la autora del documento que consultamos, es: "anárquica, burocrática e ineficiente". Hay grandes diferencias en la cobertura de beneficios entre varón y mujer, entre empleados y obreros varones y mujeres, edad, jubilación etc. En este país existen más de 30 Cajas de Previsión, más de 120 regímenes diferentes de Seguros Sociales, el Servicio de Seguro Social Obrero, La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

La Seguridad Social en el Ecuador está actualmente en estudio.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social creado en 1946, cubre en forma relativa diversas coberturas.

Las leyes sociales de Colombia, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Perú son muy protectoras para la mujer.

La legislación Uruguaya es la más avanzada de América Latina porque en los riesgos cubre y no hace diferencias sustanciales entre varón y mujer salvo el de maternidad por razones obvias. En igual forma el de Venezuela y Cuba.

PROTECCION A LA MATERNIDAD

Todos los países reconocen el derecho de protección a la mujer madre trabajadora, sobre la base de que la maternidad es una función social reconocida de manera evidente.

Esta protección está organizada como una rama de la Seguridad Social y ampara, en principio a todas las mujeres que trabajan y en algunos países también a las mujeres que trabajan por cuenta propia. Aunque el alcance de este servicio se ha extendido notablemente a nuevos sectores, el campo de aplicación no ha alcanzado todavía un nivel suficiente, especialmente en los sectores de la población rural que constituye el mayor porcentaje de la población activa de la región latinoamericana.

La atención pre- y post-natal se cumple en todos los países con las restricciones señaladas. Todas las mujeres que obtienen un certificado médico de embarazo tienen derecho a recibir prestaciones económicas y atención.

La mayoría de los países combinan las prestaciones y demás beneficios previstos en sus Códigos de Trabajo con los previstos en la legislación de Seguridad Social. De esta manera, se trata de cubrir la protección relativa: A las licencias por maternidad, protección al niño durante el trabajo de la madre con el establecimiento de cunas y guarderías, horas de lactancia, y la seguridad de reingreso de la madre al centro de trabajo.

– LAS LICENCIAS DE TRABAJO POR MATERNIDAD: Si bien todos los países lo reconocen, en cambio difieren en el tiempo que otorgan a la madre, suscitando discriminación entre las mismas mujeres. Mientras en algunos países las licencias son mayores como ocurre en Chile y Cuba que es de 18 semanas, en otros se reduce a un tiempo mínimo de 5 semanas como en el Ecuador donde la trabajadora del Sector de Empresas Privadas tiene ese período de descanso, mientras que la trabajadora estatal lo tiene 8 semanas.

La tendencia general es que las madres gozan en la mayoría de los países como Argentina, Brasil, Nicaragua, Paraguay y Uruguay de 12 semanas de descanso. En los demás como: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras el permiso por maternidad es entre 8 y 10 semanas.

En otros, como El Salvador y el Perú existen diferencias en el tiempo de licencias entre los sectores de trabajadoras. En El Salvador las trabajadoras que no son domésticas gozan de 12 semanas de descanso, mientras que las domésticas sólo de 8 semanas, en el Perú es todavía muy notoria la diferencia. Las empleadas que son docentes en el Sector Público y Privado tienen 12 semanas. Los otros 84 días. Las obreras tienen sólo 72 días de descanso.

En la mayoría de los países, la madre goza del total de remuneración durante el descanso por maternidad. En otros como El Salvador, Nicaragua y Cuba dan el 75%, 60% y 50% respectivamente. En el Paraguay la madre no percibe este derecho de parte del Empleador, lo dá el Instituto de Previsión pero esta remuneración es inferior. En el Perú por diferencia de que existe como ya lo anotamos las trabajadoras del Sector Privado percibe – el 75% de su remuneración.

– EL SUBSIDIO DE LACTANCIA: Todos los países consideran este derecho lo mismo, las horas de lactancia al niño. Existen en las empresas tanto estatales y privadas horarios especiales para que la madre amamante al hijo, y la tendencia de que existan cunas y guarderías mientras la madre trabaja.

En cuanto al reingreso de la madre al centro de trabajo después del parto todos los países garantizan este derecho. Los infractores especialmente los de Empresas Privadas, en casos de no admitir aduciendo otras razones tienen que indemnizarla.

– EL SEGURO DE VEJEZ: La edad de retiro para la mujer en la mayoría de los países es menor que para el varón. La legislación social de Chile, Panamá, Perú y Venezuela indica el retiro para la mujer 55 años para el varón 60 años. El límite de años de trabajo en Chile para la mujer es de 30 años y para el varón 35 años. En el Perú 30 y 25 años para el varón y mujer respectivamente. Ultimamente la Comisión Multisectorial sobre el trabajo en el Perú, recomendó equiparar la edad de jubilación a los 55 años tanto para el varón como para la mujer.

En Argentina hay paridad en la edad, se consideran 50 años. En Colombia 55 para el varón y 50 para la mujer, el límite de trabajo para ambos es de 20 años trabajados. En Nicaragua sube la edad para ambos a 60 años.

En los países donde hay disparidad, la razón que se alega para estos efectos es el exceso de trabajo que significa la actividad laboral y las responsabilidades familiares. El carácter contributivo de la pensión determina que su monto se fije de acuerdo con la duración del empleo aseguarado, y es así como por la irregularidad de la vida laboral de la mujer, ésta sólo alcanza a percibir pensiones mínimas, y en muchos casos ni siquiera tiene derecho a ellas por no reunir los años de afiliación al Seguro.

El mismo problema se presenta para las pensiones de invalidez, si bien los requisitos generales son menores, la discontinuidad que registra la mujer en el empleo y su bajo nivel de ingresos, limitan sus espectativas.

OFICINAS DE LA MUJER

En la América Latina numerosos países cuentan con oficinas, departamentos o secciones de la mujer en los Ministerios de Trabajo y de Bienestar Social o de Seguridad Social.

La más amplia organizada es la de Argentina que se estableció en 1955 y reorganizada como Oficina Nacional de la Mujer en 1968. Esta Oficina se ocupa principalmente en estudiar y promover la integración de la mujer en la vida económica. Mantiene también un enlace entre las organizaciones públicas y privadas.

Los otros países como Chile, Bolivia, Venezuela, Brasil, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Perú, tienen dependencias especiales dentro de los Ministerios de Trabajo para tratar los problemas de la mujer y de los menores. Sus funciones varían de un país a otro.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

1. La mujer en América Latina no ha alcanzado aún toda la participación que le corresponde dentro de los procesos de cambios estructurales y desarrollo de los países de la Región. No obstante que se advierte un mayor interés y preocupación en las mujeres por participar en todos los sectores económicos-sociales, pero en menor escala en el medio rural.

2. Las Constituciones Políticas de los países de América Latina legislan en forma igualitaria, los derechos políticos y civiles del varón y la mujer.

3. Todos los países de América Latina reconocen el derecho a sufagio para la mujer, pero los requisitos exigidos entre ellos el ser alfabeta limitan su participación en el ejercicio de este derecho.

4. La intervención de la mujer en el servicio militar existe en algunos países de América Latina en forma obligatoria, en otros en forma voluntaria, y su participación en este campo va incrementándose.

5. En lo relacionado al servicio público y judicial la proporción de mujeres en los cargos directivos todavía es reducida, a pesar de que no hay ningún dispositivo legal discriminatorio.

6. Dentro de los Códigos Civiles de los países de América Latina existen dispositivos discriminatorios para la mujer casada especialmente en los relacionados al derecho de familia.

7. Referente el derecho de propiedad durante el matrimonio, en especial en la sociedad de gananciales, se limita la capacidad jurídica de la mujer para ejercitar este derecho.

8. En la mayor parte de los países de América Latina la patria potestad es ejercida por el padre, y cuando lo es por ambos cónyuges, existen limitaciones para la mujer.

9. El divorcio con disolución del vínculo matrimonial existe en la mayoría de los países. Entre las causales de divorcio se constata discriminación para la mujer en algunos países.

10. En el ejercicio de la tutela los Códigos Civiles discriminan a la mujer dando preferencia a los parientes del sexo masculino.

11. Los Códigos Penales de los países de América Latina contienen disposiciones de protección a la mujer, pero subsisten artículos que constituyen ofensas dentro de los principios de respeto a la dignidad humana.

12. El aborto voluntario no está permitido en la casi totalidad de los países de América Latina, existiendo dispositivos que sancionan a quienes lo permiten y practican.

13. En todos los países de la región existen dispositivos que protegen y promueven la salud de la mujer, especialmente, en la etapa de embarazo, parto y puerperio.

14. La planificación familiar con paternidad responsable ha sido reglamentada en pocos países de América Latina y existen programas oficiales y particulares en la mayor parte de ellos.

15. La esterilización voluntaria de mujeres y hombres no está reglamentada en ningún país de la Región.

16. Las disposiciones sobre educación en América Latina indican que hay igualdad para el varón y la mujer en el acceso a todos los niveles de enseñanza. Pero, en la práctica, la mujer se queda relegada en su ascenso educational, especialmente en el nivel educativo superior por las discriminaciones de facto y la existencia de costumbres tradicionales de los padres en el medio rural.

17. El indice de analfabetismo ha disminuído apreciablemente en muchos países, pero, en los que existe aún elevada proporción de población analfabeta el mayor porcentaje corresponde a mujeres.

18. La legislación laboral latinoamericana consigna igualdad en el acceso y en la remuneración para el varón y la mujer, pero, en la práctica en casi todos los países hay limitación en el acceso a diversos cargos debido a la condición de ser mujer.

19. La aplicación de los dispositivos sobre igualdad de remuneración por igualdad de trabajo entre el varón y la mujer no se cumple en todos los países de la región.

20. En la totalidad de países latinoamericanos existe amplia protección laboral para la mujer en trance de ser madre. Sin embargo, hay discriminación entre sectores de mujeres en lo se refiere al tiempo de descanso por maternidad y al monto de remuneración.

21. Las costumbres socio-culturales tradicionales, que todavía, prevalecen en la mayor parte de los países de la Región, impiden a la mujer mejorar su condición económica, cultural y social.

B. Recomendaciones

1.° Que en las reformas de las Constituciones Políticas de los países de América Latina se señale en forma explícita que no haya diferencia en

derechos ni en deberes, entre varones y mujeres.

2.° Que se ratifiquen y apliquen de inmediato los Convenios Internacionales a favor de la no discriminación de la mujer.

3.° Que en los Códigos Civiles se modifiquen los capítulos en los que existe discriminación entre hombres y mujeres.

4.° Que en los Códigos Penales se supriman los artículos pertinentes que constituyen ofensa a la dignidad de la mujer.

5.° Que se intensifiquen las campañas de alfabetización, para comprender al mayor número posible de mujeres, como base, para el ejercicio de sus derechos cívicos y conseguir su incorporación al desarrollo económico-social de sus respectivos países.

6.° Que se reconozca el valor económico de las tareas domésticas, para que se extiendan los beneficios de la seguridad social a las amas de casa.

7.° Que se realicen programas de capacitación y entrenamiento integral a las mujeres de los distintos niveles, que permitan elevar su preparación e incrementar sus posibilidades de acceso a posiciones de mayor remuneración.

8.° Que se amplíen y mejoren los servicios materno-infantiles en los países de América Latina.

9.° Que se desarrollen programas de planificación familiar con paternidad responsable, que eduquen a la pareja humana, para que libre y conscientemente decidan sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

10.° Que en la legislación laboral y de seguridad social en los diversos países de América Latina se iguale el tiempo de descanso por maternidad, y con remuneración total para las mujeres cualquiera que sea su condición de trabajo, y que se establezca un Fondo de Ayuda a la Maternidad para los casos que lo precisen.

11.° Que en los países donde la edad legal para contraer matrimonio es inferior a 18 años, se eleve dicha edad como garantía y seguridad para los hijos.

12.° Que se establezca en los países de América Latina en donde no existiera la Oficina o Secretaría Nacional de la Mujer, con Oficinas o Dependencias Estatales o Departamentales, con personal especializado e idóneo, que estudie, atienda y solucione en lo posible todos los problemas relativos a la mujer.

13.° Que se dé cumplimiento a los dispositivos que prohiben a la mujer como objeto de propaganda, en los medios de comunicación masiva.

14.° Que se dé cumplimiento a los dispositivos legales que obligan a estable-

cer Cunas-Jardines, para los hijos de trabajadores públicos y privados.

15.° Que se fomente la participación de la mujer en los programas de voluntariado, a través de los diversos organismos públicos y privados de bienestar social, para fomentar la formación de líderes que emanen del medio rural.

16.° Que se estudie la condición de la mujer artesana a fin de que pueda ser comprendida dentro de las leyes de seguridad social.

17.° Que permanentemente se evalué los progresos que la legislación y la realidad de la mujer presenta en América Latina, a fin de que durante el Decenio de la Mujer, se puedan resolver los más urgentes problemas y que la mujer alcance todas las oportunidades a que tiene derecho como integrante de una sociedad humana y justa.

ANEXOS

Anexo 1

Países de América Pertenecientes a la Cultura Iberoamericana Analizados en el Presente Trabajo

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Costa Rica
7. Cuba
8. Ecuador
9. El Salvador
10. Guatemala
11. Honduras
12. Mexico
13. Nicaragua
14. Panama
15. Paraguay
16. Peru
17. Republica Dominicana
18. Uruguay
19. Venezuela

Anexo 2

El Reconocimiento del Derecho al Voto a la Mujer Latinoamericana

NO	AÑO	PAIS
1	1929	ECUADOR
2	1932	BRASIL
3	1932	URUGUAY
4	1934	CUBA
5	1942	REPUBLICA DOMINICANA
6	1945	GUATEMALA
7	1945	HONDURAS

NO	AÑO	PAIS
8	1946	PANAMA
9	1947	ARGENTINA
10	1947	MEXICO
11	1947	VENEZUELA
12	1949	CHILE
13	1949	COSTA RICA
14	1950	EL SALVADOR
15	1952	BOLIVIA
16	1954	COLOMBIA
17	1955	NICARAGUA
18	1955	PERU
19	1961	PARAGUAY

Anexo 3

Edad Mínima Para Alcanzar la Mayoría de Edad, Ejercer Derechos Políticos, Contraer Matrimonio

	PAIS	MAYORIA EDAD		EDAD MINIMA PARA CON-TRAER MATRI-MONIO		DERECHO AL VOTO		SERV. MILI-TAR	
		H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.
1	Argentina			16		18	18		
2	Bolivia	21	21	16	14				
3	Brasil	21	21	18	16				
4	Chile	21	21	14	12	18	18	18	18
5	Colombia	21	21	14	12	21	21		
6	Costa Rica	21	21	15	15	+18	+18		
7	Cuba			14	12				
8	Ecuador			16	16	21	21		

	PAIS	MAYORIA EDAD		EDAD MINIMA PARA CON-TRAER MATRI-MONIO		DERECHO AL VOTO		SERV. MILI-TAR	
		H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.
9	El Salvador	21	21	16	14	18	18		
10	Guatemala	18	18	[illegible]	14	21	21		
11	Honduras	21	21	14	12				
12	Mexico			16	14				
13	Nicaragua	21	21	15	14				
14	Panama			14					
15	Paraguay	22	22	14	12	18	18		
16	Peru	21	21	16	14	21	21	18	18
17	Republica Dominicana	18	18	18	15				
18	Uruguay								
19	Venezuela	21	18	14	12				

Fuente: Documentos de Trabajo hecho para Tufts University de los diversos países de América Latina. Código Civil Vigente de República Dominicana. Código Civil Vigente de Costa Rica.

Anexo 4

Porcentage de Matrícula de Mujeres en América Latina en el Nivel de Educación Media

ARGENTINA

1972: Las mujeres constituían el 51% de la matrícula total.

1975: bajó a 48%

1975: Bachillerato = 62% de mujeres*

1975: Educación Normal**

*Es decir que el 62% de mujeres que se matriculó para tener opción al ingreso a las Universidades y otros centros profesionales.

**Quiere decir que todas las mujeres que terminan la secundaria y solicitan matrícula para esta profesión son aceptadas.

BOLIVIA: 1975

Educación Media es diferente en estructura y contenido a Argentina, cuya educación es más desarrollada y tecnificada.
De 1960 a 1975 = 42%
Educación Secundaria = 39%
Educación Normal = 36%
Educación Vocacional = 85%

COLOMBIA: 1960 – 1975

Educación Media = 45.7%
Educación Secundaria = 38%
Educación Vocacional = 64%

COSTA RICA: 1972

Educación Media = 50%
Bachillerato = 50%
Vocacional = 35%

CHILE: 1970

Sistema de educación más evolucionado con gran participación de la mujer en todos los niveles.
Educación Media = 52%
Educación Secundaria = 56%
Educación Vocacional = 44%
Educación Normal = 75%

ECUADOR: 1971

Educación Secundaria = 15%
Educación Normal = 4%
Educación Vocacional = 1%
En 1970 – 100 mil mujeres = Educación Media
13 mil mujeres = Educación Vocacional

GUATEMALA: 1970

Educación Media fluctúa = 39 y 43%
Educación Normal = 53 y 60%
Institutos Vocacionales = No hay igualdad de acceso.

MEXICO: 1971

Educación Media = 40 – 42%

Educación Secundaria = 32 – 38%
Educación Vocacional = 47 – 52%

HONDURAS: 1972

Educación Normal	= 68% mujeres	
	32% varones	
Comercio	= 33% mujeres	
	67% varones	
Secundaria	= 54% varones	
	64% mujeres	
Ciclos diversificados:	= 70%	
Bachillerato	30% mujeres	
Educación Térnica = Agrícola Industrial:		Ausencia Total de mujeres, pese a que la población rural es del 70%, la mujer no participa.

NICARAGUA:

1960: 60% mujeres
1973: 29 mil matriculados

PANAMA:

1960: 50% de la matrícula en todos los niveles
1970: La tendencia igualitaria se mantiene con ligeras ventajas de la mujer en la Educación Media.

PARAGUAY: 1960 – 1973

Educación Media = 47 – 51% (considerando la educación secundaria común).
Educación Vocacional = 28 – 29%

PERU: 1973 – 1975

	Medio Rural
Varones = 19%	4.1%
Mujeres = 15%	2. %

En 1975 del total de 3,407.000 estudiantes matriculados, el 20,46% corresponde a la Educación Secundaria y el 1.7% a otros como: Formación Magisterial, Educación Técnica, Comercio, etc. No está registrado por sexos.

Fuente: OTEMO

REPUBLICA DOMINICANA

Igualdad en la matrícula en todo tipo de enseñanza.
Educación Vocacional = 82%

VENEZUELA: 1972

Educación Media = 46 – 51%

Fuente: 1) América en Cifras 1972, en preparación 1974, O.E.A. Washington, D.C. 2) Estadisticas de los Documentos de Trabajo de las autoras de los diversos países de la América Latina.

Anexo 5

Educacion Superior. Numero de Alumnos Matriculados Segun Sexo
AMERICA LATINA

ARGENTINA: 1973

Total:	38.954
Mujeres:	13.607
Varones:	25.357

Fuente: Documento de Trabajo presentado por la Dra. Lida Bianchi.

BRASIL: 1966

Total:	181.899	
Mujeres:	57.018	= 31.3%
Varones:	124.881	= 68.7%

COLOMBIA: 1968

Total:	62.824	
Mujeres:	16.339	= 26.0%
Varones:	46.505	= 74.0%

COSTA RICA: 1968

Total:	2.105	
Mujeres:	1.529	= 72.64%
Varones:	576	= 27.36%

ECUADOR: 1966

Total:	15.395	
Mujeres:	3.567	= 23.17%
Varones:	11.828	= 76.83%

MEXICO: 1969

Total:	188.011	
Mujeres:	34.774	= 18.50%
Varones:	153.237	= 81.50%

NICARAGUA: 1968

Total:	5.144	
Mujeres:	1.314	= 25.54%
Varones:	3.830	= 74.46%

PANAMA: 1967

Total:	8.543	
Mujeres:	4.005	= 46.89%
Varones:	4.538	= 53.11%

Fuente: América en Cifras. 1970

PERU:	1973		1974
Total:	150.435		170.448
Mujeres:	45.865	= 30.5%	52.860
Varones:	104.570	= 69.5%	117.588

Fuente: CONUP. Consejo Nacional de la Universidad Peruana. Lima 1973. 1974

REPUBLICA DOMINICANA: 1966

Total:	3.817	
Mujeres:	1.234	= 32.33%
Varones:	2.583	= 67.67%

Fuente: América en Cifras. 1970

VENEZUELA: 1967

Total:	29.976	
Mujeres:	10.552	= 35.20%
Varones:	19.424	= 64.80%

Anexo 6

Protección a la Maternidad en la Legislación Latinoaméricana

PAIS	TIEMPO DE LICENCIA POR MATERNIDAD	MONTO DE SALARIO PAGADO DURANTE LA LICENCIA
Argentina	12 Semanas	Salario Total
Bolivia	8 Semanas	Remunerac. Total
Brasil	12 Semanas	Sin datos.
Chile	18 Semanas	Remunerac. Total
Colombia	8 Semanas	Remunerac. Total
Costa Rica	8 Semanas	Remuneración Total
Cuba	18 Semanas	50% de Remuneración
Ecuador	8 y 5 Sem.	Remunerac. Total
El Salvador	12 y 8 Sem.	75% de Remuneración
Guatemala	10 Semanas	Remunerac. Total
Honduras	10 Semanas	Remunerac. Total
Mexico		Sin datos
Nicaragua	12 Semanas	60% de Remuneración
Panama	14 Semanas	Remunerac. Total
Paraguay	12 Semanas	No recibe nada del Empleador-Lo da el Instituto deP.
Peru	12-11-10 Sem.	Hay diferencias en la Remuneración – 100% – 75%.
Republica Dominicana	10 Semanas	Remunerac. Total
Uruguay	12 Semanas	Sin datos
Venezuela	12 Semanas	Sin datos

Fuente: Documentos de Trabajo hechos para Tufts University de los diversos países de América Latina.

Anexo 7

Las Convenciones Internacionales en Relación con la Condición de la Mujer Latinoamericana

1.–CONVENCION PARA LA REPRESION DE TRATA DE PERSONAS Y LA PROSTITUCION (1949)

Al 31 de Enero de 1975, los siguientes países han ratificado:
ARGENTINA, CUBA, BRASIL, MEXICO, VENEZUELA (5 países).

2.–CONVENCION SOBRE LA IGUALDAD DE REMUNERACION PARA HOMBRES Y MUJERES POR TRABAJO IGUAL (1951)

Al 31 de Enero de 1975, los siguientes países han ratificado:
ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, ECUADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PERU, REPUBLICA DOMINICANA (16 países)

3.–CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER (1952)

Al 31 de Enero de 1975, los siguientes países han ratificado esta Convención:
ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COSTA RICA, CUBA, ECUADOR, GUATEMALA, NICARAGUA, PERU lo hizo el 11 de Junio de 1975, REPUBLICA DOMINICANA (11 países).

4.–CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (1957)

Al 31 de Enero de 1975 formaban parte de la Convención:
ARGENTINA, BRASIL, CUBA, ECUADOR, GUATEMALA, REPUBLICA DOMINICANA (6 países).

5.–CONVENCION SOBRE LA DISCRIMINACION EN EL EMPLEO Y OCUPACION (1958)

Al 31 de Enero de 1975, formaban parte de la Convención los siguientes países:
ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COSTA RICA, ECUADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PERU, REPUBLICA DOMINICANA, VENEZUELA (14 países).

6.–CONVENCION CONTRA LA DISCRIMINACION EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA (1960)

Al 15 de Marzo de 1975, los siguientes países han ratificado:
ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COSTA RICA, CUBA, PANAMA, PERU, VENEZUELA (8 países).

7.–CONVENCION SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO-EDAD MINIMA PARA CONTAER Y EL REGISTRO DE MATRIMONIO (1962)

Al 31 de Enero de 1975, los siguientes países han ratificado:
ARGENTINA, BRASIL, CUBA (3 países).

8.–PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (1966)

Al 31 de Enero de 1975, los siguientes países han ratificado:
CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, URUGUAY (5 países).

9.–PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)

Al 31 de Enero de 1975 formaban parte de la Convención los siguientes países latinoamericanos:
CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, URUGUAY. (5).

Fuente: Documentos de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFIA

Documentos elaborados para The Fletcher School of Law and Diplomacy of Tufts University, durante el "Año Internacional de la Mujer"

1. AZNARA Leandro; CORNEJO, Gerardo; KELLER, C.K.; LERNER, Susana: Law and Population in Mexico; Law and Population Monograph Series. Nº 23, Mexico 1975, 78 pgs.

2. BIANCHI, Lida: Compilación y análisis de leyes discriminatorias contra la mujer. República Argentina, Buenos Aires, 1975.

3. BORGE DE SOTOMAYOR, Amelia: Derechos de la mujer trabajadora de nicaragua, Nicaragua 1975.

4. CISNEROS AGUILAR, Rosa Judith: Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña. El Salvador 1975.

5. CHAVARRIA DE PONCE, Carmen Yolanda: Compilación y análisis de leyes relacionadas a la mujer y la familia. Discriminación de la mujer guatemalteca. Guatemala 1975.

6. GALVEZ DE CORTEZ, Piedad: Compilación y análisis de leyes que discriminan a la mujer. Ecuador 1975.

7. GUERRA DE VILLALAZ, Aura: Compilación y análisis de leyes discriminatorias contra la mujer. Status Jurídico de la mujer panameña. Panamá 1975.

8. IRALA BURGOS, Jerónimo: Status Jurídico de la mujer en el Paraguay. Centro Paraguayo de Población. Paraguay 1975.

9. MEDEIROS DA FONSECA, Romy: El Derecho y la condición de la Mujer en el Brasil. Rio de Janeiro, Brasil 1976.

10. PINEDA DE VARGAS, Yolanda: Problemas generales del estado de la mujer y la ley en Honduras. Tegucigalpa, 1975.

11. R. DE MUÑOZ, Carmen y R. DE SALONEN, Elsa: Compilación y análisis de leyes discriminatorias contra la mujer en el Perú, Lima, 1975.

12. RODRIGUEZ LEON, Aisha María: La Mujer en el ejercicio de la Abogacía. Universidad de Costa Rica, 1975.

13. ROMERO DE ALIAGA, Nancy: La Situación Jurídica de la Mujer Boliviana. La Paz, Bolivia. 1975.

14. VALENCIA, M. María Victoria: Compilación y análisis de leyes discriminatorias en contra de la mujer. Universidad de Chile. 1975.

Textos y Otros Documentos

15. GARCIA, Martha Olga: Mujer, participación y Programa de Planificación Familiar, Estudio Situacional. Santo Domingo 1973. 73 págs.

16. QUERUBINA H. DE PAREDES, Maritza, IZAGUIRRE P. Inés y VARGAS, Delauncy: Participación de la Mujer en el Desarrollo de América Latina y el Caribe. Imp. Cergnar. Chile. Junio 1975. 177 págs.

17. WILLKE, J.C. y Señora: Manual sobre el Aborto. Traducción al español por Llaguno Magaly – 12a. Edición. Hiltz Publishing Co. Cincinati, OHIO, Marzo 1973. Págs 176.

18. ROCA MOREYRA, Jesús: Síntesis de Legislación Laboral. Edic. C.I. A (Codificación Interamericana de Trabajo). Ed. Ministerio de Trabajo, Lima. Set. 1975.

19. ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA. División de Estudios de Población: Estudios de Planificación Familiar. Volumen II. Edic. Tercer Mundo. Bogotá Colombia 1968. 302 págs.

20. CENTRO DE ESTUDIOS DE POBLACION YDESARROLLO: Diagnóstico de la Situación Social y Económica de la Mujer Peruana. Lima. Set. 1975.

21. COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES. Serie de Estudios Nº 2. Secretaría General de la O.E.A., Washington, D.C. 1975.

22. INFORME DE LA CONFERENCIA CELEBRADA EN LIMA, Perú. Mayo 1967: La Familia, La Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional. Offset – Rávago e Hijos, 1967.

23. VICENZI Atiho: Código de Trabajo. Imp. Tesís Hermanos. San José, Costa Rica, 1971.

24. MEMORIA DEL II CONGRESO NACIONAL DE LA FEDERACION DE MUJERES CUBANAS; Editorial ORBE. La Habana. 1975.

25. NACIONES UNIDAS: Seminario Regional para América Latina sobre la integración de la Mujer en el desarrollo, con especial referencia a los factores demográficos. Nueva York 1975. Págs 12.

26. NACIONES UNIDAS: El sistema de las Naciones Unidas y la eliminación de la discriminación contra la Mujer. Nueva York 1975. Págs 20.

27. NACIONES UNIDAS: La participación de la mujer en el desarrollo de América Latina. Nueva York 1975. 26 págs.

28. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra. 60a. Reunión 1975.

29. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. Dirección Universitaria de Servicios Academicos y Registro Central: Unidad Estadística. Lima, Perú, 1973.

Legislacion

30. TERRERO PEÑA, Plinio: Código Civil de la República Dominicana. Leyes que lo modifican y lo completan. Segunda Edición. Impreso en España por Gráficas Meri – Madrid 1971. 518 págs. Suplemento al Código Civil de la República Dominicana – 1972.

31. Constitucion Política de la República de Costa Rica. Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1970.

32. BESCHE LUJAN, Héctor y FOURNIER JIMENEZ, Fabio: Código Civil de Costa Rica. Estudio Preliminar, Compendio y Concordancia. Instituto de Cultura Hispánica. Gráficas Uguina – Madrid 1962.

33. Ley de la Maternidad de la Trabajadora. Ley N° 1263 de 14 de enero de 1974. La Habana, Cuba.

34. Constitución Política de la Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1957.

35. Constitución Política del Ecuador. Quito, Ecuador, 1946

36. Código Civil de Chile, Santiago.

37. Código de Comercio de Panamá. Panamá, 1937.

38. Constitución Política de Honduras. Tegucigalpa, Honduras, 1965.

39. Ley de Servicio Público en el Ecuador. 1972.

40. Ley del Servicio Civil de Graduandos. Perú. 1974.

41. Constitución Política de Bolivia. La Paz, Bolivia, 1967.

42. Código de la Familia de Bolivia. La Paz, Bolivia, 1972.

43. Código de la Familia. La Haban, Cuba, 1975.

44. Ley N° 236 De los Derechos Civiles de la Mujer. Asunción, Paraguay, 1954.

45. Código de Trabajo de Honduras, Tegucigalpa, Honduras, 1959.

46. Código Civil de Panamá. Impresiones Panamá, Panamá, 1961.

Puerto Rico:
Informe Anual de la
Comisión Para el Mejoramiento de
Los Derechos de la Mujer
Año Fiscal 1975-1976

COMISION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

30 de agosto de 1976

Hon. Rafael Hernández Colón
Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Governador:

El Informe Anual de la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer correspondiente al año fiscal 1975-76 que le presentamos incluye un trasfondo histórico del interés público por los problemas de la mujer y un resumen de los problemas principales que han afectado a la mujer durante ese año. Además, a tenor con las disposiciones de la Sección 4 (h) de la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973, incluye un resumen del trabajo realizado por la Comisión durante ese año y sus recomendaciones para el próximo.

El año 1975-76 fue uno de logros significativos para la mujer puertorriqueña, sobre todo en el área legal, en cuanto a la legislación de trabajo y de familia.

Durante el próximo año 1976-77 la Comisión se propone lograr éxitos importantes para la mujer en las áreas de familia, educación, salud, participación política, trabajo y seguridad social.

Estos logros nos van acercando al objetivo principal de la Comisión que es el de lograr la eliminación de todo discrimen contra la mujer y promover la igualdad de oportunidades entre los sexos.

Cordialmente,

Rosa Santiago de Marazzi
Directora Ejecutiva

Vo. Bo.

Isabel Picó de Hernández
Presidenta

TABLA DE CONTENIDO

		Página
I.	Carta de Trámite	117
II.	Organigrama de la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer	119
III.	Comisionadas y Funcionarios	120
IV.	Trasfonda Histórico del Interés Público por los Problemas de la Mujer	121
V.	Base Legal de la Comisión	124
VI.	Problemas Principales que Afectan a la Mujer Durante el Período que Cubre este Informe	130
VII.	Labor Realizada por la Comisión en el Año Fiscal 1975-1976	136
VIII.	Plan de Acción y Recomendaciones	141

II. ORGANIGRAMA

Comision para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer

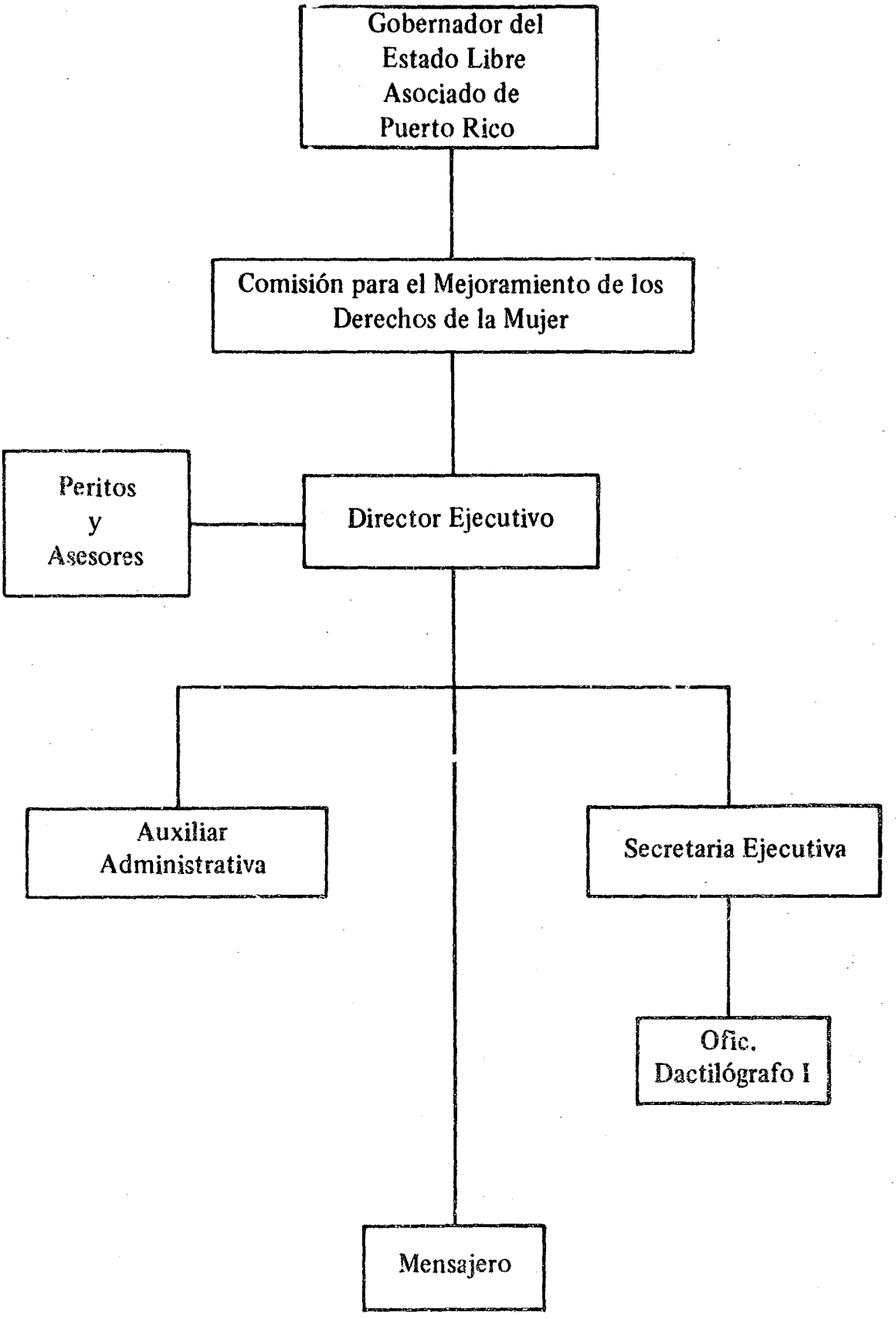

III. COMISIONADAS Y FUNCIONARIOS

MIEMBROS	NOMBRAMIENTO VENCE en:
1. Dra. Isabel Picó de Hernández, Presidenta	6 de agosto de 1977
2. Dra. María Teresa Berio, Pres. Honoraria	14 de agosto de 1976
3. Lcda. Delia Castillo de Colorado, Vice-Pres.	22 de marzo de 1979
4. Sra. Lourdes Carvajal de Paniagua, Secretaria	6 de agosto de 1976
5. Sra. Emma Purcell Vda. de Hernández	14 de agosto de 1977
6. Sra. Mona Marti	14 de agosto de 1976
7. Sra. Nylda Morales de Patrick	14 de agosto de 1977
8. Lcda. Angelita Rieckehoff de Naveira	22 de marzo de 1979
9. Sra. María Luisa Serrano	14 de agosto de 1977

ASESORES ESPECIALES DURANTE AÑO FISCAL 1975-76

Lcdo. Hiram Cancio
Lcda. Aida Martínez González

FUNCIONARIOS

Sra. Rosa Santiago de Marazzi
Directora Ejecutiva

Srta. Aida Luz Marín Lugo
Auxiliar Administrativa

Sra. Rafaela Ross de Oliver
Secretaria Ejecutiva

Sra. Iris Belia López de Cátala
Oficinista Dactilógrafo I

IV. TRASFONDO HISTORICO DEL INTERES PUBLICO POR LOS PROBLEMAS DE LA MUJER[1]

Al iniciarse el siglo XX la mujer puertorriqueña tenía poca participación en los asuntos fuera del ámbito del hogar. Gradualmente la mujer salió del hogar y asumió una nueva posición en el proceso productivo. De productora de bienes de consumo en la unidad familiar, la mujer puertorriqueña comenzó a participar gradualmente en ocupaciones lucrativas y en la producción de artículos para la venta en el mercado. La industria de la aguja en el hogar, el despalillado de tabaco y la elaboración de sombreros de paja eran básicamente las industrias de alta proporción de empleo femenino. En éstas, las trabajos peor remunerados eran realizados por mujeres.

El interés público por la creciente participación de la mujer en industrias de mano de obra barata y por las onerosas condiciones laborales en que se desempeñaban no se hizo evidente, salvo en el movimiento obrero, hasta la década del treinta. Durante las dos primeras décadas las estadísticas vitales sobre las mujeres trabajadoras eran muy limitadas. No fue hasta el 1933 que, como resultado de la presión conjunta de muchas personas y organizaciones, se hizo el primer estudio abarcador sobre las condiciones de empleo femenino. El estudio *The Employment of Women Workers in Puerto Rico,* auspiciado por el Departamento del Trabajo local y federal, trataba principalmente sobre el trabajo de aguja a domicilio. Esta ocupación sobrepasaba la mayor parte de las otras líneas de empleo femenino tanto en el número de empleos como en abusos.[2]

Para aquel entonces más de 50,000 mujeres realizaban labores de costura y bordados en el hogar a cambio de un ingreso promedio de uno, dos o tres centavos la hora. La mayor parte de los abusos tales como pagos atrasados, en mercancías en vez de dinero, y la retención de los aumentos de sueldo por intermediarios inescrupulosos, se perpetuaban contra las mujeres que trabajaban a domicilio.

Más aún, el estudio demostró claramente que la explotación económica, los salarios por debajo del nivel de subsistencia, el exceso de horas de trabajo y las condiciones insalubres eran comunes en todas las demás labores realizadas por mujeres en fábricas, talleres y lavanderías.

Las leyes protectoras de la mujer impulsadas por el liderato obrero y aprobadas entre 1919 y 1942 por la Legislatura de Puerto Rico con el fin de reglamentar el empleo femenino iban dirigidas a contrarrestar estas formas de explotación económica de la mujer trabajadora.

1. Esta parte del informe está tomada del trabajo de la Dra. Isabel Picó de Hernández, "Estudio sobre el empleo de la mujer en Puerto Rico." Conferencia sobre la Mujer y el Desarrollo, México 14-15 de junio 1975.

2. United States Department of Labor, Women's Bureau. *The Employment of Women in Puerto Rico* (Washington: Government Printing Office, 1934).

Por otra parte, las nuevas experiencias tanto de estudio como de trabajo contribuyeron a la toma de conciencia de muchas mujeres en cuanto a la posición desigual que tenían en el mundo político. Tanto mujeres profesionales como mujeres obreras llevaron a cabo una lucha continua que culminó en 1929 con la ley que permitía el voto a las mujeres mayores de 21 años que sabían leer y escribir y en 1935 con la aprobación del sufragio universal.

Con el cambio de una economía primordialmente agrícola a una economía básicamente industrial en la década del cincuenta la preocupación original por la explotación económica de la mujer dió paso a una toma de conciencia entre las mujeres de que la actual estructura del mercado fomenta la segregación económica de la mujer y de que las llamadas leyes protectoras por su estructura y forma de implementación en realidad no protegen sino que limitan las oportunidades de empleo para la mujer.

Por primera vez, al final de la década del cincuenta, comenzó a estudiarse el problema de discrimen por sexo en la política, la educación, el trabajo, los sindicatos y la familia. El *Informe del Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico* (1959) reveló la marcada tendencia a la participación de varones en los puestos más altos de las empresas privadas, del gobierno y otros campos de actividad profesional, inclusive en la política. Aunque el informe no afirma categóricamente la presencia de prácticas discriminatorias, consideramos este estudio pionero; definitivamente sentó la tónica sobre el enfoque del problema de la mujer en las próximas dos décadas.

En abril de 1968 el Gobernador Roberto Sánchez Vilella nombró, mediante orden ejecutiva, la Comisión sobre el Status de la Mujer. para estudiar la legislación obrera, y las normas y prácticas de empleo en el servicio público y la empresa privada; y hacer recomendaciones para ampliar las oportunidades de empleo de la mujer. En su informe final la Comisión, influenciada por problemas del momento, concluyó que "de hecho ninguno de los informes parciales señalan que exista discriminación".[3]

La Resolución Conjunta del Senado y la Cámara de Representantes de 20 de enero de 1969 designó una Comisión Especial para estudiar la alegada discriminación contra la mujer trabajadora en diferentes sectores de la economía: manufactura, industrias, profesiones, agricultura, agencias de gobierno.[4] Luego de celebrar vistas públicas la Comisión concluyó que:

> . . . en vista de la posibilidad que esta situación discriminatoria sea una triste realidad en Puerto Rico y en vista de los efectos adversos a nuestra sociedad y a la imagen de nuestro país, debe hacerse un estudio completo, científico y exhaustivo.[5]

3. *Informe de la Comisión del Gobernador sobre el Status de la Mujer*, Angela Luisa Torregrosa.

4. *Resolución Concurrente de la Cámara de Representantes* Núm. 5, 1969.

5. *Informe de la Comisión especial de la Cámara de Representantes y Senado*, 10 de mayo de 1971.

La Legislatura entonces solicitó a la Comisión de Derechos Civiles que se encargara de este estudio. El Informe sobre *La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña*[6] (1972) concluyó, entre otras cosas, que "existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar, y dentro del hogar" y que "es obvia la ausencia de la mujer en los niveles superiores de todas las actividades de trabajo".

Como resultado de este informe la Legislatura aprobó la Ley 57, del 30 de mayo de 1973, creando la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer.

6. Comisión de Derechos Civiles, *La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña*, 1972.

V. BASE LEGAL DE LA COMISION

LEY NUM. 57
de 30 de mayo de 1973

Para crear la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer; definir sus poderes, funciones y deberes; establecer penalidades; y asignar fondos para estruturar los objetivos de esta ley.

El desarrollo de los pueblos requiere la contribución efectiva de sus hombres y mujeres, lo cual hace necesario, a medida que surgen cambios en la sociedad, eliminar todas aquellas diferencias no físicas entre hombres y mujeres que son el resultado del acondicionamiento por la sociedad.

Nuestra experiencia indica que a medida que el nivel de ingreso, la tecnología y la vida moderna han permitido, en unos casos, y obligado, en otros, a la mujer a procurarse una mejor educación o a integrarse al grupo trabajador, ésta ha demostrado estar capacitada para desempeñar a cabalidad profesiones, oficios y actividades tradicionalmente considerados como exclusivos de hombre.

Los logros innegables alcanzados por la mujer, su creciente independencia económica y su educación más completa han hecho que la mujer puertorriqueña de nuestros días tenga una mayor confianza en su propia valía y eleve el nivel de sus aspiraciones. Sin embargo, la imagen de dependencia casi total de la mujer respecto al hombre está todavía firmemente atrincherada en nuestro sistema legal y en las actitudes de nuestra gente, lo que menoscaba los derechos económicos y políticos de la mujer.

La deseabilidad de establecer la igualdad necesaria requiere la formulación de una política pública encaminada a eliminar las condiciones que engendren y perpetúen discrimen contra la mujer. Esto requerirá un programa intensivo y bien coordinado que identifique los problemas y ofrezca soluciones.

La creación de la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer es un paso esencial para lograr la eliminación de todo discrimen contra la mujer y para promover todas aquellas actividades para que la mujer puertorriqueña disfrute de iguales oportunidades de estudio en programas gratuitos o especializados, y participe en los cargos directivos, en todos los niveles de dirección, administración y supervisión de todos los organismos existentes en nuestra sociedad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1 – Se crea la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, adscrita a la Oficina del Gobernador, que estará integrada por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimento

del Senado de Puerto Rico. No menos de 6 serán mujeres, por lo menos una tendrá entre 18 y 25 años de edad y una de ellas representará a las amas de casa.

Los nombramientos iniciales se harán tres por el término de cuatro años, tres por el término de tres años y tres por el término de cuatro años respectivamente y posteriormente por términos de cuatro años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el período restante.

Sección 2 – Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de veinticinco (25) dólares por cada reunión a que concurran, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta ley, hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares anualmente por miembro.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho, ademas, a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, sujeto al reglamento que al efecto adopte la Comisión.

Un miembro de la Comisión que reciba una pensión o anualidad de cualquier sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico de cualquiera de sus agencies, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que quede afectado su derecho a la pensión o anualidad por retiro.

Sección 3 – Cinco (5) de los nueve (9) miembros de la Comisión constituirán quórum para tomar acuerdos. Una vez constituída la Comisión, sus miembros elegirán de entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Sección 4 – La Comisión tendrá las funciones siguientes:

(a) Encauzar y participar en investigaciones y en la preparación de estudios en torno a los factores que afecten los derechos de la mujer en el ámbito de la familia y en los campos de la educación, empleo, derechos civiles y políticos, legislación laboral, contribuciones, seguro social, procesos electorales, actividades comunales y asuntos relacionados.

(b) Mantener una revisión y evaluación constante de las actividades llevadas a cabo por entidades públicas y privadas para mejorar los derechos de la mujer.

(c) Iniciar las acciones que crea pertinente para evitar que se realicen actos discriminatorios por razón de sexo ante los Tribunales de Puerto Rico en representación de parte interesada o ante cualquier instrumentalidad, división o sub-división política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Considerar el efecto que pueden tener nuevos acontecimientos sobre los métodos utilizados en la promoción de los derechos de la mujer y recomendar a las instituciones pertinentes la acción correctiva apropiada.

(e) Cooperar e intercambiar información con agencias federales, estatales y locales; y con organizaciones públicas o privadas, del país o del exterior, dedicadas al desarrollo y promoción de asuntos de interés para la mujer.

(f) Investigar planteamiento de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general y recomendar remedios para el mejoramiento de los derechos de la mujer.

(g) Proponer aquella legislación que estime pertinente para el logro de la política pública que persigue la ley.

(h) Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales al Gobernador, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de la mujer. Luego del primer informe anual, la Comisión incluirá, al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes despúes de enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.

Sección 5 – La Comisión formulará los reglamentos necesarios para la realización de sus funciones según establecidas en esta ley. Dichos reglamentos proveerán los necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

(a) Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en uno o más de sus miembros la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Comisión.

(b) Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez (10) días de anticipación en dos periódicos de circulación general. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.

(c) Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas excepto que cuando la Comisión considere que la evidencia o testimonio a presentarse en una vista tenderán a difamar, degradar, e incriminar a cualquier persona, podrá optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva. Al rendir su informe sobre el asunto, la Comisión podrá hacer público cualquier testimonio o evidencia recibida en sesión ejecutiva.

(d) Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado por su

abogado. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento; a ser interrogado por su abogado dentro de las normas de la audiencia, y su aplicación por el presidente; a revisar la exactitud de la transcripción de su testimonio, a copiar esa transcripción y someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.

(e) Si la Comisión determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará a ella la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.

(f) La Comisión determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieren a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas de respeto y decoro que deben imperar en una audiencia.

Sección 6 – La Comisión y su Director Ejecutivo tendrán autoridad para tomar juramentos y declaraciones, y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante subpoena.

Cuando un testigo citado por la Comisión no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia requerida, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación que realice la Comisión en el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la ayuda del Tribunal Superior de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar a la Comisión la asistencia legal necesaria a los fines indicados.

Radicada la petición ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, dicho Tribunal expedirá una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada, o para ambas cosas, ante la Comisión; y cualquier desobediencia de la orden dictada por el Tribunal será castigada por éste como un desacato civil.

Sección 7 – Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina y, previa la aprobación de la Comisión, designará el personal de la oficina, el cual estará incluído en el Servicio Exento bajo la Ley de Personal. El Director podrá contratar los servicios de peritos y asesores. El Director administrará el presupuesto y será responsable de su estructuración ante la Comisión, por conducto de su Presidente.

Sección 8 – La Comisión podrá utilizar los servicios y facilidades que les ofrezcan personas o instituciones particulares, así como de los departamentos, agencias, instrumentalidades u otros organismos del Gobierno del Estado

Libre Asociado y de sus subdivisiones políticas. Todos dichos organismos gubernamentales cooperarán con y le prestarán sus servicios y facilidades a la Comisión, a requerimiento de ésta o del Gobernador.

La Comisión podrá contratar o nombrar a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos, o subdivisiones políticas, con la anuencia de la autoridad nominadora, en tal caso, retenerles a dichos funcionarios o empleados sus cargos o empleos mientras la Comisión utilice sus servicios.

Se autoriza, además a la Comisión a contratar, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político, los servicios de cualquier funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, organismos, o subdivisiones políticas, y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Comisión fuera de sus horas regulares de servicio.

La Comisión podrá, con la aprobación del Gobernador, encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El organismo gubernamental que reciba tal encomienda deberá dar toda prioridad posible a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiere encomendado. El organismo gubernamental a quien se le hubiere encomendado realizar el estudio, investigación o trabajo, podrá solicitar de la Comisión, y obtener de ésta, si a su juicio fuere necesario, previa autorización por el Gobernador, una transferencia de fondos por la cantidad que la Comisión considera razonable.

La Comisión podrá nombrar Comités de Asesoramiento en cada uno de los municipios del país, compuestos por ciudadanos de esos municipios.

Sección 9 – La Comisión queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferencias de fondos de agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase.

Para su funcionamiento normal, de acuerdo con su programa de trabajo, se harán anualmente las asignaciones correspondientes en renglones específicos dentro del presupuesto general de gastos del gobierno.

Sección 10 – Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca a la Comisión o a cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta ley, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con esta ley,

incurrirá en delito menos grave y será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Sin el consentimiento de la Comisión no se le dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término que no exederá de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

Sección 11 – Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el funcionamiento de la Comisión en el ejercicio fiscal 1973-74.

Sección 12 – Esta ley comenzará a regir el día 1 de julio de 1973.

VI. PROBLEMAS PRINCIPALES QUE AFECTAN A LA MUJER DURANTE EL PERIODO QUE CUBRE ESTE INFORME

Se ofrece a continuación información general sobre los problemas principales que han afectado a la mujer en el año fiscal 1975-76.

A. Participación Política

La participación política de la mujer en Puerto Rico, tanto como candidata a puestos electivos y como votante no es todavía una realidad. Para las elecciones generales de noviembre de 1976, 42 mujeres participarán como candidatas a puestos electivos insulares, según el desglose de la siguiente tabla (se excluyen los candidatos a asambleístas municipales):

Tabla I: Candidaturas Femeninas, Elecciones 1976

Puestos	*Núm. de Puestos*	*Candidatas Mujeres*				
		PPD	*PNP*	*PIP*	*PSP*	*Total*
Gobernador	(1)	0	0	0	0	0
Comisionado Residente	(1)	0	0	0	0	0
Senador por Acumulación	(6)	2	0	1	0	3
Senador	(8)	1	2	0	2	5
Representante por Acumulación	(6)	1	0	1	0	2
Representante	(40)	0	2	7	5	14
Alcaldes	(78)	6	3	7	2	18
Total	140	10	7	16	9	42
porciento (%)	560 candidatos	7%	5%	11.4%	6%	7.5%

A pesar de que casi el 52% de la población electoral son mujeres, su participación como candidatas es mínima. En las elecciones pasadas (1972), el partido que más mujeres presentó como candidatas a puestos electivos postuló solo once de 148 puestos (7.43%). Este año el partido que más candidatas mujeres presenta ha postulado 16 a 140 puestos (11.4%).

A pesar de que ha habido un pequeño aumento en las candidaturas de mujeres, resulta mñimo en términos de la proporción de mujeres votantes y de la proporción de mujeres activas en la fuerza de trabajo.

También como votantes las mujeres tienen una participación menor que

los hombres. Según un estudio del Profesor Etiony Aldarondo en las elecciones de 1964 cerca de 30% de las mujeres capacitadas para votar se abstuvieron, mientras que solo un 13% de los hombres lo hicieron. No se conocen las estadísticas de abstención electoral por sexo para años más recientes. Es posible que el concepto tradicional de que la política es asunto de varones, y el sistema de colegio cerrado que obliga que alguien se quede en la casa cuidando los niños y envejecientes sean factores fundamentales en el absentismo electoral de la población votante femenina.

B. Empleo

Las mujeres constituyen uno de los sectores más afectados por la recesión económica que azotó a Puerto Rico. Hubo una reducción de mujeres en la fuerza trabajadora mayor de la de los varones. Sin embargo la situación ha ido mejorando. En enero de 1974 el grupo trabajador femenino ascendía a 281,000 mujeres. Esto se redujo a 270,000 en enero de 1976 y al finalizar el año fiscal (mayo 1976) era ya de 288,000. (véase Tabla II).

El desempleo femenino también se ha ido estabilizando. Para enero de 1975 la tasa era de 13.3%. Llegó al nivel de 17.9% en junio de 1975, al comenzar el año fiscal, pero ya para mayo de 1976 era de 12.3%. Es necesario apuntar sin embargo que un mes más tarde, junio de 1976, la tasa de desempleo femenina subió alarmantemente a 18.4%. Esto pudo deberse a razones temporales.

Esta tasa de desempleo aun la de mayo de 1976 sigue siendo alta, y es necesario cuidar muy particularmente los derechos de la mujer, sobre todo en una situación de desempleo general.

Entre los problemas que la mujer se ha enfrentado en esta area se destacan: el discrimen en la concesión de licencia de embarazo, su predominante empleo en ocupaciones de salarios bajos y la sub-utilización de la mujer en relación a sus logros educativos.

C. Educación

Las mujeres en Puerto Rico han aprovechado bien las oportunidades educativas que la sociedad les ofrece. En el año escolar 1975-76 hubo un total de 142,189 estudiantes matriculados en el sistema de Instrucción Pública desde escuela elemental a superior. De estos, el 51% (72,970), fueron hembras. Lo más significativo es quizás que de los que alcanzaron el diploma de escuela superior, 56% fueron mujeres.

De acuerdo a las estadísticas conocidas para el campus de Rio Piedras de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1973-74, 67% de los estudiantes

Tabla II: Empleo Y Desempleo Femenino*

	MUJERES EN MILES MAS DE 14 ANOS	FUERZA OBRERA	EMPLEADOS	TRABA-JANDO	MENOS DE 35 HORAS	MAS DE 35 HORAS	CON TRABAJO PERO AUSENTES	DESEM-PLEADOS	NO ESTAN EN FUERZA OBRERA	POR CIENTO DESEMPLEO FEMENINO
junio 75	1,093	273	224	197	51	146	27	49		17.9%
julio 75	1,097	283	238	190	117	73	48	45	814	15.8%
agosto 75	1,110	274	229	213	56	157	16	46	826	16.6%
septiembre 75	1,104	282	239	225	130	95	14	42	823	15.0%
octubre 75	1,107	286	244	230	65	165	15	42	821	14.6%
noviembre 75	1,111	289	244	231	68	164	12	45	822	15.5%
diciembre 75	1,114	280	238	225	59	165	13	42	834	15.0%
enero 76	1,117	277	235	174	106	69	60	43	840	15.4%
febrero 76	1,121	283	241	228	61	168	13	41	838	14.7%
marzo 76	1,124	281	241	225	65	160	16	40	843	14.3%
abril 76	1,127	277	241	229	65	164	11	36	851	13.0%
mayo 76	1,131	288	253	241	67	174	12	35	843	12.3%
junio 76	1,133	313	255	214	75	139	41	58	820	18.4%

*Estadísticas del Departamento del Trabajo: *Empleo y Desempleo en Puerto Rico*, Vol. 75-1 al Vol. 76-6.

matriculados eran mujeres. Estas estadísticas nos demuestran que las mujeres en términos educativos, están bien atendidas. Es necesario, sin embargo, hacer la salvedad de que las estudiantes femeninas están mínimamente representadas en algunas facultades tales como, medicina, arquitectura e ingeniería.

Por otra parte, el sistema educativo que le llega a los jóvenes en Puerto Rico tiende a perpetuar la visión de desigualdad entre niños y niñas. En un estudio de los libros de texto utilizados en primer y segundo grado, realizado por Haydée Yordán Molini, la autora concluye que estos libros: " . . . promueven en general una visión de desigualdad entre niños y niñas . . . Dá la impresión que los niños son superiores, que son más capacitados, activos y creativos que las niñas y que estos tienen más responsabilidades para con la sociedad que las niñas. Por otro lado fomentan en las niñas actitudes de pasividad y sumisión, con exagerado énfasis en la obediencia y docilidad, limitándole muchas veces las alternativas de desarrollo creativo y de trabajo futuro".[7]

Estas actitudes chocan con la realidad, que cada vez más le exige a la mujer una posición dinámica en la fuerza de trabajo y en la sociedad en general.

Ya que el proceso educativo es de tanta importancia en la formación de los valores de la sociedad, se puede señalar como uno de los obstáculos fundamentales para el mejoramiento de los derechos de la mujer, la persistencia en los libros de texto y currículos escolares de patrones que perpetúan los roles sexuales estereotipados.

D. Familia

La familia puertorriqueña está pasando por un período de resquebrajamiento. Las estadísticas reflejan que de cada 3 matrimonios, 1 se divorcia. Además, mientras la tasa de divorcios aumenta, la tasa de matrimonios disminuye.

Los factores que influyen para esta situación deben ser muchos. Sin embargo, señalamos que una de las causas importantes es precisamente la desigualdad que existe en el seno de la familia en torno a los roles, responsabilidades y derechos de la familia en torno a los roles responsabilidades y derechos de los cónyuges y la ausencia de estimación en la esfera social, de las tareas domésticas realizadas mayormente por mujeres, aún por aquellas que tienen un trabajo asalariado fuera del hogar. Estas actitudes negativas frente a los roles cambiantes y la nueva realidad de la mujer, crean resentimientos y hostilidades que muchas veces llevan a la quiebra de la familia.

7. Haydée Yordán Molini, *La Visión sobre la Niña en Cinco Libros de Lecturas Escolares.* Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, San Juan, 1976.

En estos casos la mujer queda generalmente como jefa de familia con la custodia de sus hijos. Uno de los problemas más agudos que surgen en esta situación, del cual esta Comisión recibió múltiples planteamientos, es el incumplimiento por parte del ex-esposo de los pagos por pensión alimenticia que debe hacer a sus hijos.

Otros problemas, que ya se han resuelto mediante la legislación reciente, tenían que ver con la incapacidad legal de la mujer para co-administrar los bienes de la sociedad conyugal, y otros aspectos discriminatorios de la legislación de familia.

E. Seguridad Social

El sistema de seguridad social puertorriqueño se ha ampliado grandemente en los últimos treinta años. Comprende el seguro social federal, el Fondo del Seguro del Estado, el seguro por desempleo, la ACAA y el SINOT.

Tradicionalmente la seguridad social de la mujer casada ha dependido de la seguridad social de su marido. Sin embargo este concepto resulta obsoleto ante el rol activo que la mujer ha tomado en la fuerza trabajadora. Por otra parte, existe la tendencia a reconocer el trabajo doméstico del ama de casa como una contribución importante a la sociedad.

Los diversos programas de seguridad social plantean problemas específicos a las mujeres.

a. Muchos programas, tal como la seguridad social federal, no le reconocen derechos ni beneficios a la concubina.
b. No se reconoce el valor económico de las tareas domésticas de modo que las amas de casa no pueden cotizar para los beneficios de seguridad social.
c. Las complicaciones que pueda sufrir la mujer a causa de un embarazo no están cubiertas por ningún plan de seguridad social, a pesar de que las mujeres cotizan para el Seguro por Incapacidad No-Ocupacional Temporal.
d. Las empleadas públicas no tienen derecho a la licencia por maternidad flexible – 8 semanas a medio sueldo distribuídas antes y/o después del parto a conveniencia de la trabajadora.
e. La Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo estípula el pago de beneficios a la viuda y a la concubina, pero no al viudo y al concubino. De este modo el trabajo de la mujer resulta ser menos valioso que el del hombre en términos de beneficios a sus seres queridos. Igualmente ocurre con la Ley de Proteccion Social por Accidentes de Automóviles en el que la esposa de la víctima siempre cobra beneficios, mientras que el esposo de la víctima solo cobra si está incapacitado física o mentalmente.

F. Salud

La mujer puertorriqueña tiene una esperanza de vida de 75.63 años, superior al varón que es de 69.03. Asimismo, la tasa de mortalidad femenina es de 5%, más baja que la del varón que es de 7.3%. Las tasa de mortalidad en cada edad es siempre mayor para los varones que para las mujeres.

La causa principal de muerte tanto para varones como para mujeres son las enfermedades del corazón y en segundo lugar el cáncer. El cáncer sin embargo, ataca muchas veces a la mujer en los órganos femeninos, y es esta una de las causas importantes de muerte en la mujer. Estos tipos de cáncer son muchas veces curables si se descubren a tiempo y se someten a tratamiento, lo que requiere designar recursos adicionales a este propósito.

Otra área de salud en que la mujer requiere servicios especiales es el de los riesgos ocupacionales de la mujer embarazada.

Igualmente, la mujer que es víctima de violación en Puerto Rico necesita no solo servicios médicos sino de orientación y sicológicos. Este crímen es uno de los más crueles que se cometen contra la mujer y crea en la víctima toda una serie de problemas médicos, sicológicos y sociales.

Durante los años 1974 y 1975 el promedio de casos de violación informados a la policía fué de 650. Estudios realizados en Estados Unidos revelan que en ese país por cada caso de violación denunciado ocurren alrededor de 10 casos que no se informan. En Puerto Rico, aunque no se han realizado estudios de esa índole, es factible suponer por nuestras tradiciones culturales, que la proporción de casos no informados sea igual o mayor, representando un estimado de 6,500 casos anuales. Estas mujeres, de todas las edades y condiciones sociales no reciben los servicios que necesitan para su salud física y mental en el ambiente y con la orientación adecuada.

VII. LABOR REALIZADA POR LA COMISION EN EL AÑO FISCAL 1975-76

A. Durante el año fiscal 1975-76 se organizaron algunas actividades con el propósito primordial de palpar el sentir de las mujeres de Puerto Rico en relación a lo que ellas consideran que son sus problemas fundamentales. Estas actividades fueron:

1. Con el tema de *La Participación de la Mujer en la Vida Social, Política y Económica de Puerto Rico* se organizaron y llevaron a cabo audiencias públicas en los municipios de Guayama, Arecibo, y Aguadilla.
2. Se recibieron querellas y planteamientos de mujeres individuales y grupos de mujeres. Los temas principales fueron:

a. Problemas para cobrarle al ex-marido la pensión alimenticia que le corresponde a los hijos.
b. Discrimen en el empleo por razón de embarazo
c. Discrimen en la Concesión de licencias por maternidad
d. Discrimen en el monto de las becas para estudio a mujeres casadas.
e. Presión para la utilización de métodos contraceptivos

B. Participación Política

La Comisión preparó un documento que se envió a los presidentes de los cuatro partidos políticos exhortándolos a fijarse metas cuantitativas para aumentar la participación de la mujer en las estructuras partidistas en todos los niveles. También se les exhortó a instruir a su militancia femenina sobre todos los asuntos relacionados con la campaña electoral, tales como el programa del partido, los mecanismos de financiamiento de los candidatos y las destrezas organizativas para la participación efectiva en una campaña política.

C. Empleo

1. La Comisión contrató a la Sra. Marcia Rivera de Quintero para la realización de una investigación sobre el servicio doméstico asalariado en Puerto Rico.
2. La Comisión ha colaborado con la Dra. Rosa Celeste Marín en la realización de una investigación, que aún no se ha terminado, sobre el ausentismo en el servicio público. El propósito de la Comisión es comparar el patrón de ausentismo de mujeres y hombres y, de haber diferencias, precisar las razones para esto.
3. La Comisión sostuvo reuniones muy fructíferas con el Departamento de

Servicios Sociales para la creación de Centros de Cuidado Infantil, de suma importancia para la mujer trabajadora.

4. La Comisión hizo un planteamiento a la Administración de Fomento Económico en torno a los programas de desarrollo gerencial que esa agencia ofrece. Esa agencia ofrece cursos gratuitos como servicio a las industrias. Hemos enfatizado que la Administración de Fomento Económico debe hacer un llamamiento a las industrias para que envíen más mujeres a esos cursos para capacitarse para puestos a nivel gerencial. En el año fiscal 1975-76, solo 25% de los asistentes fueron mujeres.

D. Educación

1. Durante el pasado año fiscal la Comisión participó en cerca de 100 charlas, conferencias, paneles y programas de radio y televisión de tipo educativo en torno a la mujer y a su rol en la sociedad.
2. Como actividad de cierre del Año Internacional de la Mujer la Comisión organizó siete paneles en los que participaron destacados miembros de la comunidad. Los temas de los paneles fueron:

a. *Violación – Delito Contra la Mujer, Sus Causas y Consecuencias*
b. *La Posición de la Mujer en la Sociedad de Bienes Gananciales y posible legislación correctiva.*
c. *La Participación Política de la Mujer en Puerto Rico*
d. *La Participación Sindical de la Mujer en Puerto Rico*
e. *El Crédito y la Mujer en Puerto Rico*
f. *Prototipos Sexuales en los Libros de Texto*
g. *Planificación y Aborto*

3. En colaboración con el Departamento de Instrucción, la Comisión auspició un certamen sobre los Derechos de la Mujer entre los estudiantes de escuela superior. En el mes de febrero se entregaron los premios.
4. Se inició la publicación del boletín informativo bi-mensual HINCAPIE con el propósito de divulgar información sobre la mujer en las áreas de participación política, empleo, salud, educación y otras, y de informar sobre las actividades de la Comisión.
5. Se publicó en mimeógrafo un resumen de las leyes sobre la mujer aprobadas durante 1976.
6. Se preparó y sometió una propuesta en mayo de 1976 al "Department of Health, Education and Welfare para llevar a cabo una investigación sobre los estereotipos sexuales en los libros de texto elementales que culmine en la preparación de 10 módulos autónomos, de entrenamiento para las maestras de escuela elemental. El propósito de los módulos será crear conciencia en los maestros de los patrones sexistas en los materiales

didácticos, a la vez que orientarles sobre los modos de combatir esos patrones en el salón de clases.

E. Familia

La Comisión redactó varios proyectos de ley para revisar el Código Civil y equiparar los derechos de los cónyuges en su relación entre sí y con sus hijos. Se contrató al Lcdo. Hiram Cancio como asesor en asuntos legislativos; se sostuvo reuniones con legisladores solicitando su endoso para los proyectos redactados por la Comisión y otros que contaban con el apoyo de la misma y se participó en vistas públicas en la Legislatura. Finalmente, se dió seguimiento individual, paso a paso, a cada proyecto a través del proceso legislativo.

Los cambios más importantes surgidos de esta nueva legislación son los siguientes:

1.	Ley 51 21 de mayo	– Esta ley convierte a ambos cónyuges en co-administradores de la Sociedad Legal de Gananciales. Cualquiera de los cónyuges puede ahora representar legalmente a la sociedad conyugal, y asumir ciertas deudas y obligaciones. La ley restringe la facultad de ambos como administradores para enajenar bienes inmuebles comunes sin el consentimiento del otro.
2.	Ley 83 30 de mayo	– Esta ley no permite que se discrimine por razón de sexo o parentesco en la selección de las personas llamadas por ley a ser tutores de menores, locos y sordomudos.
3.	Ley 84 30 de mayo	– El propósito de esta ley es que en las medidas provisionales durante el procedimiento de divorcio no se discrimine por razón de sexo, y que las mismas sean también aplicables a los procedimientos sobre nulidad de matrimonio.
4.	Ley 93 30 de mayo	– Esta ley dispone que en el deber de prestar alimentos al cónyuge demente no se discrimine por razón de sexo, sino que tal derecho le asista a ambos cónyuges por igual.
5.	Ley 99 2 de junio	– Esta ley dispone que la patria potestad recae sobre *ambos* padres.
6.	Ley 100 2 de junio	– Esta ley le otorga discreción al Tribunal para que una vez descretado el divorcio, adjudique la custodia y patria potestad de los hijos menores en base a los mejores intereses y bienestar de éstos.

7. Ley 101 2 de junio – Esta ley hace de la causal de separación en casos de divorcio, una no-culposa. Es decir, no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.

8. Ley 102 2 de junio – Esta ley declara el día 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

9. Ley 106 2 de junio – Esta ley deroga del Código Civil los artículos que tienen que ver con la arcaica institución de la dote.

10. Ley 108 2 de junio – Esta ley elimina el requisito de 301 días que debía esperar la mujer desde su viudez o disolución o anulación de su matrimonio, para contraer nuevas nupcias.

11. Ley 109 2 de junio – Esta ley hace mutua la responsabilidad de los cónyuges de protegerse y satisfacer sus necesidades respectivas, equiparando así a ambos cónyuges y dándoles los mismos derechos y deberes, evitando situaciones privilegiadas y discriminatorias que obedecían al sexo de uno y otro.

12. Ley 110 2 de junio – Esta ley equipara a la mujer con el hombre en lo relativo a determinar el domicilio de la esposa y de los hijos no emancipados de un matrimonio.

13. Ley 111 2 de junio – Esta ley enmienda la arcaica disposición del Código Civil que exige que la mujer obedezca y siga al marido dondequiera que éste fije su residencia. Dispone que los cónyuges decidan por común acuerdo dónde establecer su domicilio y su residencia en la consecución de los mejores intereses de la familia.

14. Ley 112 2 de junio – Esta ley le reconoce al marido los mismos derechos de pensión alimenticia a sufragarse por la mujer, durante los trámites de juicio de divorcio, que la mujer tiene ahora respecto al marido durante esos trámites.

15. Ley 119 2 de junio – Esta ley autoriza a las mujeres casadas a contratar. Anteriormente la mujer casada estaba incluída en el grupo de personas tales como menores no emancipados, locos y sordomudos analfebetas, que no pueden prestar su consentimiento para contratar.

F. Seguridad Social

Esta Comisión recomendó a la Comisión Sobre Sistema de Seguridad Integral las siguientes medidas:

I. EL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

1. Enmendar la Sección 3, Inciso 3 de la Ley Número 45 del 18 de abril de 1935, "Ley de compensaciones por Accidentes de Trabajo" para eliminar el sexo de entre las condiciones que tomarán en consideración al establecer la compensación por lesiones desfiguradoras.
2. Enmendar la Sección 3, Inciso 3a de la Ley Número 45 del 18 de abril de 1935, "Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo para añadir al "viudo" y al "concubino" entre los beneficiarios que podrían gozar del pago de compensación.

II. ACCA

1. Enmendar la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles utilizando la palabra "cónyuge" en vez de esposo o esposa, de manera que tanto uno como el otro reciban iguales beneficios estableciendo una directriz uniforme para la determinación del cónyuge como beneficiario.

III. SINOT

1. Que se estudie la posibilidad de incluir las complicaciones del embarazo como una incapacidad temporal que quede cubierta bajo SINOT.

G. Salud

CENTRO DE TRATAMIENTO A LA VICTIMAS DE VIOLACION

1. Durante todo el año la Comisión sostuvo multiples reuniones con diversos miembros de la comunidad con el propósito de recabar su apoyo en la creación de un Centro de Tratamiento a las Víctimas de Violación. Entre las personas y organizaciones que se destacaron en su apoyo estuvieron: el Club Kiwanis, la Comisión para Combatir el Crimen, la Sra. Mary Bird, la Sra. Ona Porter, el Comandante Jorge Collazo de la Policía de Puerto Rico, la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, la Sra. Fermina Llenza de Francois, Coordinadora de la Línea de Auxilio de la Clínica de la Comunidad del Centro Caribeño y la Dra. Victoria Marcial, Presidenta de la Asociación de Mujeres Médicos.
2. Luego de reunirse con el Senador Luis Izquierdo Mora para explicarle el proyecto del Centro de Violación, éste presentó una Resolución Conjunta apropiando $75,000.000 para la operación de ese Centro. Fue aprobado por la Legislatura y firmado por el Gobernador.
3. Diversas personas han cooperado voluntariamente con la Comisión en la preparación del Plan de Trabajo de este Centro.
4. Se preparó y sometió una propuesta al Departament of Health, Education and Welfare para llevar a cabo una investigación sobre el problema de violación en Puerto Rico.

VIII. Plan de Acción y Recomendaciones

A. Plan de Acción

Durante el próximo año fiscal, la Comisión dará prioridad a las siguientes actividades para cumplir con su encomienda legislativa.

1. PROGRAMA LEGISLATIVO

La Comisión estudiará y propondrá legislación para eliminar todo vestigio de discrimen contra la mujer y para promover la igualdad jurídica entre los sexos en los derechos políticos, derecho de familia, derecho penal, derecho laboral, contribuciones y seguros.

Derechos Políticos

Revisar legislación sobre las reglas de inclusión y exclusión en la selección de jurados para igualar al hombre y la mujer.

Derechos de Familia

Revisar el Código Civil en las áreas de las cláusulas de divorcio; la capacidad para contraer matrimonio, las medidas provisionales a que puede dar lugar el juicio por divorcio; la pensión alimenticia para igualarla y para hacer efectivo el cumplimiento de la misma; y la reglamentación del concubinato.

Revisar las disposiciones que tienen que ver con el crédito de la mujer y la libre disposición del sueldo.

Derecho Penal

Revisar las disposiciones relativas al delito de violación, alteración de la paz, adulterio, homosexualidad y cualquier disposición que menoscabe los derechos de la mujer.

Contribuciones

Estudiar la ley de contribuciones sobre ingreso para evaluar si hay algún discrimen contra la mujer.

Derecho Laboral

Revisar la ley para proteger si fuera necesario la salud de la madre embarazada contra riesgos y enfermedades ocupacionales.

Revisar leyes que regulan el trabajo de los empleados de servicio

doméstico en lo tocante a horarios, salarios mínimos, vacaciones, seguro social, beneficios del Fondo del Seguro del Estado.

2. PARTICIPACION EN LA FORMULACION DE POLITICA PUBLICA

La Comisión asesorará al Gobernador y a las demás agencias de la Rama Ejecutiva en la formulación de la política pública y participará activamente en los diversos organismos creados por el Gobernador para formular sus decisiones. En particular concentraremos nuestros esfuerzos en los Talleres del Gobernador sobre Educación, Empleo y Planificación Social para asegurarnos que en el proceso de tomar decisiones en estas áreas se consideren los problemas y los intereses de la población femenina.

3. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La Comisión se propone en el próximo año completar dos estudios iniciados anteriormente: a) Estudio sobre el Servicio Doméstico Asalariado encomendado a la Profesora Marcia Rivera de Quintero, con el propósito de proponer la legislación correctiva que el estudio demuestre necesaria; b) Estudio sobre el Ausentismo en el Servicio Público encomendado a la Dra. Rosa Celeste Marín.

Por otra parte, la Comisión ha sometido exitosamente una propuesta al gobierno federal para obtener fondos adicionales para un estudio abarcador de los estereotipos sexuales en los libros de textos y otros materiales educativos utilizados en la enseñanza elemental. El proyecto envuelve también el desarrollo de unos módulos de entrenamiento en el uso de materiales alternos para combatir y/o atenuar el sexismo en al salón de clase. La Comisión deberá aportar el espacio físico y el uso de otras facilidades para la implementación del proyecto que se realizará en coordinación con el Departmento de Instrucción Pública y la Escuela Graduada de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico. Este será uno de los proyectos de mayor importancia para la Comisión durante el próximo año.

Además, la Comisión encauzará investigaciones mínimas e informes en torno a los factores que afectan los derechos de la mujer, con la ayuda de estudiantes de las Escuelas de Derecho del país. En tres áreas de interés inmediato recabaremos la ayuda de los estudiantes de derecho que estudian: 1. efectividad de las vistas de conciliación en casos de divorcio; 2. La viabilidad y beneficios de incluir a las amas de casa en el seguro social; 3. La deseabilidad y viabilidad de enmendar la ley de compensaciones del trabajo a los efectos de incluir al ama de casa.

Comités de Asesoramiento

La Comisión nombrará unos comités de asesoramiento en diversas áreas compuestas por personas capacitadas en la materia y/o representativas de los

sectores involucrados. Dichos comités estudiarán los problemas relacionados con la mujer y rendirán unos informes a la Comisión recomendando los cambios necesarios para mejorar la situación en el área designada. Los comités también podrán participar en la implementación de los cambios sugeridos. Las áreas en las cuales constituiremos Comités son las siguientes:

1. LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL PROCESO POLITICO – Este Comité estudiará las leyes y reglamentos vigentes para ver si estos garantizan igualdad de oportunidades a la mujer. Examinará la participación de la mujer en el proceso electoral, los partidos políticos, y organizaciones políticas. Investigará cualquier otro asunto relacionado con el tema y hará unas recomendaciones a corto y a largo plazo para estimular la participación femenina en la política.

2. LA MUJER Y LA INDUSTRIA DE SEGUROS – Este Comité estudiará la política y práctica de las compañías de seguro para determinar si existe una situación de discrimen para la mujer en la disponibilidad, cubiertas, beneficios, y primas de los diversos tipos de seguro. De encontrarse una situación de discrimen para la mujer, el Comité deberá hacer unas recomendaciones para modificar la legislación vigente y/o la implementación de legislación anti-discriminatoria en esta área.

3. LOS PROBLEMAS OCUPACIONALES DE LA MUJER EMBARAZADA – Este Comité estudiará a fondo si la legislación vigente protege adecuadamente a la mujer embarazada en cuanto a las licencias, riesgos ocupacionales y cualquier otro problema relacionado con la maternidad. Deberá evaluar la labor de implementación de las leyes que esta Comisión recomendó a la Legislatura y que fueron aprobadas en la sesión pasada. Además, hará las recomendaciones pertinentes de cambios en las leyes y/o implementación de la política pública.

4. LA MUJER Y LOS DEPORTES – Este Comité estudiará la participación de la mujer en los deportes. Prestará particular atención a la presencia o ausencia de programas de entrenamiento y de facilidades para el ejercicio de los mismos. Hará unas recomendaciones para eliminar las barreras, si algunas, al incremento de la participación de la mujer y propondrá medidas para fomentar el deporte entre los grupos femeninos.

5. LA IMAGEN DE LA MUJER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION – Este Comité estudiará el papel que juegan los medios de comunicación en la proyección de la imagen de la mujer, prestará particular atención a la participación de mujeres en los medios noticiosos, los programas dedicados a la mujer y otros problemas relacionados con los estereotipos sexuales y la imagen de la mujer como objeto de sexo en la promoción comercial.

6. LA CONDICION Y PROBLEMAS DE LA POBLACION FEMENINA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA – Este Comité de Asesoramiento estará compuesto por personas que viven y/o trabajan en el Municipio de Carolina. El informe girará en torno a los problemas particulares que afectan a la mujer de esta región de la Isla. La organización de este Comité servirá de proyecto piloto para el futuro establecimiento de Comités Municipales en otros puntos de la Isla.

7. INVESTIGACION DE CONTROVERSIAS CONCRETAS Y ATENCION DE QUERELLAS – Es necesario fortalecer el área de investigación de querellas y planteamientos presentados por la ciudadaniá ante la Comisión. En la investigación de estas querellas, la Comisión utilizará todos los instrumentos legales provistos por nuestra ley orgánica incluyendo la comparecencia ante los Tribunales y le dará prioridad a aquellos casos que establezcan jurisprudencia e introduzcan reformas en nuestro sistema de derecho.

8. REVISION Y EVALUACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y DE SUS ACTIVIDADES PARA MEJORAR LOS DERECHOS DE LA MUJER – En Puerto Rico existen numerosas organizaciones privadas a través de las cuales se proyecta la acción de ciertos sectores de mujeres hacia distintos campos de la vida de la comunidad. La mayor parte de ellas tiene objetivos de beneficencia, asistenciales, culturales y sociales. Algunas representan mujeres con intereses profesionales. Otras de reciente creación combaten el discrimen por sexo a todos los niveles de la sociedad y abogan por la emancipación de la mujer. La Comisión se propone preparar un directorio de estas organizaciones, mantenerse en contacto con ellas, crear conciencia en el público de sus programas y actividades.

Existen también una serie de programas y agencias públicas que ofrecen servicios para la mujer. El directorio incluirá un listado y clasificación de estos servicios y programas gubernamentales.

9. PREPARACION DE UN REGISTRO DE MUJERES CON DESTREZAS Y ENTRENAMIENTOS ESPECIALES – El registro será utilizado para someter nombres al Gobernador de Puerto Rico para su consideración en el momento de hacer nombramientos para los cargos públicos de jefes de departamentos, agencias, comisiones y otros. El propósito es, naturalmente, incrementar la participación de mujeres calificadas en los altos cargos del servicio público.

El registro de mujeres calificadas se establecerá mediante unos formularios preparados por la Comisión y enviados a solicitud de las propias mujeres. El formulario incluirça información biográfica, preparación académica, experiencia de trabajo, e información sobre intereses particulares de las mujeres.

10. CENTRO DE TRATAMIENTO A LAS VICTIMAS DE VIOLACION – La violación es uno de los crímenes que más desapercibido ha pasado en nuestra sociedad. Todos los años el número de víctimas de violación es mayor, aún cuando muchos casos nunca son reportados a las autoridades. La violación crea en las víctimas toda una serie de problemas sociales y psicológicos que amerita el uso de fondos públicos para bregar con ellos adecuadamente.

En el pasado, la Comisión ha prestado servicios a víctimas de violación y crímenes sexuales en sus gestiones con la policía, ha impulsado con éxito la creación de una unidad de violación dentro de la Uniformada compuesta por hombres y mujeres policías; y ha participado activamente en una campaña de seguridad y prevención conjuntamente con organizaciones cívicas. En el próximo año, la Comisión se propone impulsar un proyecto para la creación de un Centro de Tratamiento a las Víctimas de Violación mediante la coordinación de esfuerzos interagenciales. El Centro estará ubicado en las facilidades del Centro Médico de Río Piedras.

Los objetivos principales del proyecto son:

a. Proveer servicios a las víctimas.
b. Reformar las instituciones que tratan directamente con las personas afectadas.
c. Educar al Público y modificar las actitudes de la ciudadanía frente al problema de violación.

La Dra. María Teresa Berio, Presidenta Honoraria de la Comisión, estará a cargo de este proyecto.

11. CENTROS DE CUIDADO DIURNO – Uno de los pasos indispensables para lograr poner a la mujer en una posición de igualdad con el hombre en cuanto a empleo se refiere, es proveyendo a la familia un lugar adecuado donde puedan dejar sus hijos mientras los adultos trabajan fuera del hogar. Para lograr esto, continuaremos promoviendo la creación de Centros de Cuidado Diurno por el Departamento de Servicios Sociales, las cooperativas, las uniones obreras y los esfuerzos conjuntos de la industria, los trabajadores y el gobierno.

12. EDUCACION A LA COMUNIDAD – La Comisión se propone intensificar su campaña educativa sobre los derechos de la mujer a través de los siguientes medios:

a. Organización de seminarios, foros y conferencias.
b. Publicación y distribución de folletos, monografías cortas y estudios de la Comisión.
c. Publicación de un boletín mensual que comenzará con una circulación

limitada pero que gradualmente podrá hacerse llegar a un mayor número de mujeres e instituciones concernidas.

d. Preparación y presentación a grupos propicios de una exhibición de laminillas relativas a la problemática de la mujer. Estas laminillas también serán exhibidas en la televisión en espacio de servicio público.

B. Recomendaciones

Lograr la igualdad de la mujer en la familia y la sociedad constituye un fin en sí mismo: a la vez, es un medio indispensable para el desarrollo general de la sociedad puertorriqueña. Con este propósito en mente, la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer recomienda las siguientes medidas:

1. PARTICIPACION POLITICA

Se recomienda a los partidos políticos que:

A. Busquen, implementen y evalúen los mecanismos dentro de sus estructuras internas particulares para estimular y lograr una participación mayor de mujeres en todos los niveles de la jerarquía organizativa del partido, así como entre los candidatos a todos los puestos electivos.

B. Aprueben un plan de acción en el cual se fijen metas cuantitativas para aumentar la participación de la mujer en todas las estructuras partidistas desde el nivel de precinto hasta el ámbito nacional prestando particular atención a la representación femenina entre los delegados a las asambleas y los cuerpos rectores de los partidos.

C. Lleven a cabo actividades especiales para instruir al electorado femenino, y en particular a su militancia, sobre la importancia de su participación política, y otros asuntos relacionados con la campaña electoral tales como el programa del partido, los mecanismos de financiamiento de los candidatos y las destrezas organizativas para la participación efectiva en una campaña política.

D. Se comprometan a nombrar, de salir electas, un mayor número de mujeres a los cargos directivos en la rama ejecutiva y judicial.

E. Incluyan en sus plataformas o programas políticos planes detallados para lograr la igualdad de derechos para la mujer.

2. TRABAJO

Para que el desarrollo económico y la modernización social produzcan iguales derechos y beneficios para ambos sexos, es necesario:

a. Formular una política expresa de desarrollo económico que tome en cuenta la importancia y el beneficio para el país de incorporar más

intensamente los recursos humanos femeninos a la fuerza trabajadora del país.

b. Velar porque en la estrategia y en el modelo de desarrollo económico seleccionado, el acceso de la mujer a las fuentes de empleo no se limite por cambios en la tecnología utilizada y en el modo de producción, por la sustitución de artículos importados, o por el desempleo masculino.
c. Aumentar los esfuerzos de promoción de fuentes de trabajo predicados en la habilidad y aptitud de las personas independientemente del sexo.
d. Implementar una política vigorosa de igualdad de oportunidades y trato para las mujeres trabajadoras.
e. Hacer efectivo el derecho de las mujeres trabajadoras a igual paga por trabajo de igual valor en todas las actividades económicas del país.
f. Revisar la política y prática de selección de candidatos en los programas privados y públicos de adiestramiento técnico y gerencial para dar mayor participación a las mujeres.
g. Revisar las leyes que regulan el trabajo doméstico asalariado en lo tocante a horario, salarios mínimos, vacaciones, seguro social, beneficios del Fondo del Seguro del Estado y velar por su implementación.
h. Desarrollar programas que faciliten a la pareja la combinación de las tareas familiares con los roles de empleo, tales como:
    1) el fortalecimiento y ampliación del programa de centro de cuidado infantil.
    2) la creación de empleos a tiempo parcial.
    3) la implementación del horario flexible.
i. Incorporar a la mujer a las tareas del desarrollo agrícola y fomentar su participación en la producción de alimentos, el adiestramiento en el uso de la tecnología agrícola y el trabajo artesanal.
j. Estimular el auto-empleo entre las mujeres haciéndoles accesible el crédito para el establecimiento de cooperativas y pequeñas industrias, sobre todo en el área rural.
k. Reconocer y estimular la participación de la mujer en asociaciones profesionales y gremiales.

3. EDUCACION

La educación debe estar coordinada con una política de promover la independencia económica de la mujer. Para esto, es necesario orientar a las mujeres para capacitarse en áreas donde hay trabajo efectivo, independientemente de las áreas que han sido tradicionalmente femeninas o masculinas. La Comisión recomienda:

a. Llevar a cabo una evaluación de los libros de texto, el contenido de los currículos y una orientación a los maestros, para identificar los estereotipos sexuales y combatirlos.

b. Revisar los programas de estudio para alentar al estudiantado a participar en cursos técnicos, agrícolas y domésticos independientemente del sexo.
c. Enfatizar en los programas de orientación vocacional la elección de una carrera independientemente del sexo.
d. Promover el deporte entre las estudiantes femeninas.
e. Orientar al estudiantado de escuela secundaria en el área de educación sexual.

4. FAMILIA

En el área de la familia se recomienda:

a. Continuar la revisión del Código Civil para equiparar los deberes y derechos de los cónyuges en su relación entre sí y respecto a sus hijos.
b. Revisar las causales y procedimientos de divorcios para aliviar la ansiedad que éstos añaden a la situación difícil del divorcio.
c. Dar atención urgente a la implementación de medidas efectivas para lograr el cumplimiento de los pagos de pensión alimenticia a los hijos.

5. SEGURIDAD SOCIAL

Así como la mujer participa en las tareas de desarrollo, es justo que sea también beneficiaria de ese proceso, y que tomen en cuenta sus necesidades especiales. Por lo tanto, la Comisión recomienda:

a. Reconocer el valor económico de las tareas domésticas para que se extiendan los beneficios de la seguridad social a las amas de casa.
b. Incluir el embarazo de la mujer y las complicaciones del mismo dentro de las áreas cubiertas por el plan de seguridad social integral.
c. Reconocer para las empleadas públicas, la licencia de maternidad flexible que ahora disfrutan las empleadas de la empresa privada.
d. Enmendar la Sección 3, Inciso 3 (a) de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935 "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" para añadir al "viudo" y el "concubino" entre los beneficiarios que podrían gozar del pago de compensación.
e. Enmendar la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóvil utilizando la palabra "cónyuges", en vez de esposo o esposa de manera que tanto uno como el otro reciban iguales beneficios estableciendo una directriz uniforme para la determinación del cónyuge como beneficiario.

6. SALUD

Dentro del marco general de los servicios médicos, el gobierno debe prestar atención especial a las necesidades particulares de la mujer sobre todo durante el embarazo, parto y lactancia. Por lo tanto, recomendamos:

a. Ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios materno-infantil existentes en el país.
b. Intensificar los cuidados médicos para combatir el cáncer del cervix y de la mama, una de las principales causas de muerte entre la población femenina, mediante una divulgación masiva sobre la necesidad de los exámenes ginecológicos periódicos y la ampliación de las facilidades existentes para atender adecuadamente las víctimas de esta enfermedad.
c. Llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los riesgos ocupacionales de la mujer embarazada con el fin de buscar los medios de proteger adecuadamente la salud de la mujer trabajadora.
d. Proveer servicios de tratamiento integral a las víctimas del delito de violación.
e. Prohibir mediante legislación y/o reglamentación especial la esterilizacion de menores de edad y velar porque se observen estrictamente las disposiciones federales y locales que exigen el consentimiento de los usuarios del servicio de planificación familiar.